



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia de Santa Fe



**MEMORIA ANUAL 2015**







# Introducción

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, como Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial No Financiero, posee la obligación de elaborar y presentar una Memoria Anual, en este caso correspondiente al ejercicio 2015, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 204º, inciso d) de la Ley Provincial N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, y en el Artículo 32º, inciso i), de la Resolución N° 005/73 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

De este modo, se pone en conocimiento del Poder Legislativo, a

través de la Comisión Revisora de Cuentas, la gestión desarrollada por el organismo, extendiendo la presentación a los distintos Poderes del Estado Provincial, Organismos de Control a nivel Nacional e Instituciones de Educación Superior vinculadas con el accionar del Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, y en concordancia con la necesidad de desarrollar acciones que fomenten la transparencia y al derecho de acceso a la información pública, se pretende que este documento sea comprensible y resulte de interés para toda la ciudadanía.



# Autoridades

De izquierda a derecha:

- *CPN Oscar Marcos Biagioni*
- *Dr. Dalmacio Juan Chavarri*
- *CPN Germán Luis Huber*
- *Dr. Gerardo Gasparrini*
- *CPN María del Carmen Crescimanno*





## Palabras del Presidente

El Tribunal de Cuentas durante el presente año ha cumplido sus 42 años de historia. Creado por la Constitución Provincial y consolidado por el marco legal vigente que, además, le ha ampliado las funciones constitucionales originalmente atribuidas configurando una Institución de vanguardia.

El Tribunal de Cuentas con sus funciones jurisdiccionales y de control externo posterior asume un rol necesario para el Estado: por un lado, el sostenimiento de la organización del Estado Provincial y; por el otro, el afianzamiento de las instituciones democráticas y republicanas.

En este sentido, durante el año 2015 el desafío ha sido incorporar el control social mediante el acercamiento a los ciudadanos con la difusión de nuestras acciones en el portal institucional y el funcionamiento pleno del libre acceso a la información pública.

Así consolidamos la Visión ciudadana, orientamos nuestro trabajo de acuerdo a la Misión institucional, y nos apoyamos en Valores; permitiéndonos continuar fortaleciendo y mejorando la calidad de la organización y su funcionamiento.

La Memoria Institucional constituye un resumen anual de su expresión más sustantiva: la actuación como órgano de control externo y posterior. A su vez, la misma refleja un conjunto de acciones que lleva adelante el Organismo para cumplir su cometido.

Finalmente, mi agradecimiento a todo el personal del Tribunal de Cuentas que, mediante el diálogo abierto y su participación comprometida, han hecho posible que hoy estemos presentando sus resultados al Sector Público Provincial No Financiero y a todos los ciudadanos de la Provincia de Santa Fe.

*CPN Germán Huber*





# Índice

## RESEÑA INSTITUCIONAL

· Misión, visión y valores .....	14
· Nuestra historia .....	14
· El rol del control externo en la sociedad actual .....	14
· Conformación .....	15
· Jurisdicción y Competencia .....	15
· Composición de las Salas .....	18
· Universo de control: Competencias Jurisdiccionales .....	19

## GESTIÓN INSTITUCIONAL

· Relanzamiento del programa de imagen y fortalecimiento institucional .....	24
· Sistema de gestión de calidad .....	25
· Relaciones Institucionales .....	25
· Recursos Humanos .....	28

## GESTIÓN POR ÁREAS

· Dirección General de Administración .....	36
· Dirección General de Presidencia .....	36
· Dirección General de Asuntos de Plenario .....	37
· Fiscalías Generales .....	37
· Área de Control de Obra Pública .....	40
· Dirección General de Informática .....	41

## PRODUCTO PÚBLICO

· Análisis de legalidad .....	44
· Auditorías .....	54
· Examen de cuentas .....	63
· Recomendaciones y advertencias .....	78
· Dictámenes relevantes .....	107
· Notas de plenario .....	109



# RESEÑA INSTITUCIONAL

## MISIÓN VISIÓN Y VALORES<sup>1</sup>

### Misión

El Tribunal de Cuentas es un órgano técnico y especializado con autonomía funcional y carácter colegiado instituido por el artículo 81º de la Constitución Provincial que en ejercicio del control externo posterior le compete controlar la legalidad de los actos; examinar las cuentas y declarar las responsabilidades que resulten; examinar e informar la Cuenta de Inversión; auditar con enfoque integral; fiscalizar y comunicar de acuerdo con sus atribuciones.

### Visión

Ser reconocido como Órgano de Control Externo de la Hacienda Pública, en su ejercicio de custodia de los fondos públicos y mejoramiento de la gestión del Sector Público.

### Valores

- Integridad
- Excelencia
- Independencia
- Profesionalismo
- Transparencia
- Credibilidad
- Solidaridad

## NUESTRA HISTORIA

En el año 1959, el Poder Ejecutivo Provincial remitió a consideración de la Legislatura un proyecto de ley de creación del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Aspiraba con ello, a “dar solución a uno de los problemas más importantes en el manejo de los dineros públicos, como es su fiscalización, aspecto de indudable valor que define a los Estados de régimen republicano y democrático, toda vez que ella importa la máxima garantía de legalidad y procedencia en la aplicación de las riquezas aportadas compulsivamente por el pueblo”. Sin embargo, el proyecto no llegó a la etapa de tratamiento legislativo.

Con la reforma constitucional aprobada en 1962, se incorpora en el artículo 81º, como órgano institucional, “un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en toda la Provincia” que tendrá a su cargo “en los casos y en la forma que señale la ley, aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten”.

Finalmente, el 22 de abril de 1970 el Gobierno sanciona y promulga la Ley N° 6.592, a través de la cual se reglamenta el funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde quedan delimitadas las competencias del control externo que, hasta entonces, se hallaban asignadas a la Contaduría General de la Provincia y Comisión de Cuentas de la Administración Provincial. También se tipifica el carácter jurisdiccional de la actividad del Organismo, derivada de las funciones del control de legalidad de los actos administrativos de contenido hacendal y examen de las cuentas que se le asignan.

A partir de 1972, su funcionamiento se instrumenta presupuestariamente y tiene principio de ejecución en 1973 con la designación de un cuerpo de Vocales recayendo la misma en los funcionarios de mayor jerarquía de la Contaduría General de la Provincia y Comisión de Cuentas, quienes asumen sus funciones el 29 de marzo de 1973.

Si bien los comienzos fueron duros, porque se debía realizar el control evitando que eso implique trabas innecesarias a la gestión, los avances fueron notables.

Actualmente, con la Ley N° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se amplía su ámbito de competencias y, continuando por el camino de promover la transparencia de la gestión pública, en 2013 se reguló el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro del ámbito del Tribunal, estableciéndose el marco para su desenvolvimiento.

## EL ROL DEL CONTROL EXTERNO EN LA SOCIEDAD ACTUAL

El Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo, con rango constitucional, instituido en la Provincia de Santa Fe. Su funcionamiento es fundamental para el sistema republicano y su finalidad es garantizar la objetividad, transparencia y efectividad en el manejo de las finanzas públicas, dotando de credibilidad a la estructura democrática.

El ejercicio del control posterior<sup>2</sup> le otorga una influencia directa sobre el accionar de la Administración Pública, propiciando su desenvolvimiento en un marco de legalidad, economía, eficacia y eficiencia.

Además de las atribuciones de control de legalidad y de rendición de cuentas, el Tribunal de Cuentas posee competencias en materia de

<sup>1</sup> Resolución N° 046/13 TCP

<sup>2</sup> Competencia que le atribuye la Constitución Provincial en su artículo 81º y el que se determina legalmente a través de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -Ley N° 12.510, artículo 192º siguientes y concordantes.

auditoría y control presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial y de gestión, así como en el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero; ampliando de esta manera su ámbito competencial.

## CONFORMACIÓN<sup>3</sup>

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe es un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros. Tres de sus integrantes deben poseer título de Contador Público y dos, el título de Abogado.

A la fecha de conclusión del ejercicio correspondiente a la presente Memoria, el cuerpo se encuentra totalmente integrado.

La Presidencia está a cargo del Vocal que se designa en Acuerdo Plenario, quien permanece en funciones por un año, rotando en el cargo los demás Vocales de acuerdo al orden que determine el sorteo que debe realizar el Cuerpo en Acuerdo Plenario<sup>4</sup>.

### Asunción de los nuevos Vocales

Mediante Decreto del PE N° 2520 de fecha 11/08/2015 fueron designados los nuevos Vocales del TCP. Con su integración se completó el Cuerpo Colegiado. Los funcionarios asumieron el cargo en fechas 2 de setiembre y 1 de octubre, respectivamente.

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal de Cuentas de Santa Fe posee jurisdicción en toda la Provincia y tiene a su cargo aprobar o desaprobar la percepción e inver-

sión de caudales públicos de acuerdo a la legislación vigente.

La función jurisdiccional es una característica fundamental del organismo, cuyo ejercicio se materializa a través de los denominados Juicios de Cuentas y de Responsabilidad.

Además, la Constitución Provincial determina como una de sus funciones el análisis de la Cuenta de Inversión, que resulta un instrumento fundamental para evaluar la gestión gubernamental y el cumplimiento de las decisiones incluidas en los planes de gobierno, detallados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

En términos generales, las funciones y atribuciones del Tribunal de Cuenta son:

- Efectuar **el control posterior de legalidad** que permite la formulación de reparo administrativo u observación legal a los actos administrativos sujetos a control, examinando su adecuación a las normas vigentes.
- Realizar el **examen de las rendiciones de cuentas** de percepción e inversión de los fondos públicos y la realización de los juicios de cuentas a los responsables, expidiéndose por la aprobación o desaprobar de las cuentas.
- Implementar **procedimientos de auditoría y control de gestión**, teniendo competencias para dictar sus propias normas de auditoría externa.
- Determinar la **responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos** mediante la sustanciación de juicios de responsabilidad.
- Examinar la **Cuenta de Inversión** y elevar un informe a la Legislatura Provincial.

<sup>3</sup> Artículo 193° Ley N° 12.510 LAEyCE

<sup>4</sup> Artículo 197° primera parte de la Ley N° 12.510 LAEyCE.

### Acto de rotación Presidencial



### Asunción de los nuevos Vocales



## COMPOSICIÓN DE SALAS<sup>5</sup>

El Tribunal de Cuentas funciona ordinariamente dividido en dos Salas, integrada cada una de ellas por el Presidente y dos Vocales, y contando con competencias jurisdiccionales específicas.

*5 Atribución de competencias ordinarias a Vocales Titulares y reasignación por cobertura de vacantes de Vocales Titulares del Organismo mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2520 de fecha 11/08/2015: Resoluciones N°s 022/2014, 011/15, 034/15, 042/15 y 057/15 TCP.*

### COMPOSICIÓN DE SALAS DESDE 01/01/15 HASTA 30/04/15

#### SALA I

- **Presidente** Dr. Gerardo Gasparri
- **Vocal Jurisdiccional A** CPN Germán Luis Huber
- **Vocal Jurisdiccional B** Vacante

#### SALA II

- **Presidente** Dr. Gerardo Gasparri
- **Vocal Jurisdiccional A** Vacante
- **Vocal Jurisdiccional B** CPN María del Carmen Crescimanno

### COMPOSICIÓN DE SALAS DESDE 01/05/15 HASTA 02/09/15

#### SALA I

- **Presidente** CPN Germán Luis Huber
- **Vocal Jurisdiccional A** Vacante
- **Vocal Jurisdiccional B** Vacante

#### SALA II

- **Presidente** CPN Germán Luis Huber
- **Vocal Jurisdiccional A** Dr. Gerardo Gasparri
- **Vocal Jurisdiccional B** CPN María del Carmen Crescimanno

### COMPOSICIÓN DE SALAS DESDE 03/09/15 HASTA 30/09/15

#### SALA I

- **Presidente** CPN Germán Luis Huber
- **Vocal Jurisdiccional A** CPN Oscar Marcos Biagioni
- **Vocal Jurisdiccional B** Vacante

#### SALA II

- **Presidente** CPN Germán Luis Huber
- **Vocal Jurisdiccional A** Dr. Gerardo Gasparri
- **Vocal Jurisdiccional B** CPN María del Carmen Crescimanno

### COMPOSICIÓN DE SALAS DESDE 01/10/15 HASTA 31/12/15

#### SALA I

- **Presidente** CPN Germán Luis Huber
- **Vocal Jurisdiccional A** CPN Oscar Marcos Biagioni
- **Vocal Jurisdiccional B** Dr. Dalmacio Juan Chavarri

#### SALA II

- **Presidente** CPN Germán Luis Huber
- **Vocal Jurisdiccional A** Dr. Gerardo Gasparri
- **Vocal Jurisdiccional B** CPN María del Carmen Crescimanno

## UNIVERSO DE CONTROL: COMPETENCIAS JURISDICCIONALES

### SALA I

#### VOCALÍA JURISDICCIONAL "A"

- Ministerio de Educación
    - Fondo Provincial Escolar - Decreto N° 1526/14
    - Ley Federal de Educación N° 26.026
    - Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE) - Ley N° 12.591
  - Ministerio de Innovación y Cultura
    - Fondo de Asistencia Cultural
  - Ministerio de Infraestructura y Transporte
    - Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores - Ley N° 13.049 (PROAS)
  - Ministerio de Obras Públicas
  - Tesorería General de la Provincia
  - Fiscalía de Estado
  - Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)
  - Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)
  - Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)
- Poder Judicial
- Ministerio Público de la Acusación
  - Servicio Público Provincial de Defensa Penal
  - Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)
  - Secretaría de Estado del Hábitat

#### **Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 12.817:**

- Ministerio de Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- Ministerio de Asuntos Hídricos
- Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social
- Dirección Provincial de Obras Sanitarias – Residual
- Ministerio de Educación
  - Programa Descentralización y Mejoramiento Educación Secundaria (PRODYMES I)

#### **Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 13.509:**

- Ministerio de Obras Públicas y Vivienda
- Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente

#### VOCALÍA JURISDICCIONAL "B"

- Ministerio de Seguridad
  - Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969 - Anterior a Decreto N° 3574/12
  - Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133
  - Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana - Ley N° 13.297
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Producción
  - Control Fitosanitario
  - Fondo para la Actividad Portuaria
  - Fondo para la Actividad Productiva
  - Ente Zona Franca Santafesina
- Ministerio de Desarrollo Social
- Aeropuerto Internacional de Rosario
- Dirección Provincial de Vialidad (DPV)
- Empresa Provincial de la Energía (EPE)
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural
- Tribunal de Cuentas
- Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis"
- Caja de Asistencia Social de la Provincia – Lotería (CASL)
- Secretaría de Estado de Energía

#### **Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 12.817:**

- Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto
- Secretaría de Estado de Derechos Humanos
- Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria
- Unidad Ejecutora de la Reconstrucción de la Emergencia Hídrica y Pluvial

#### **Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 13.509:**

- Ministerio de Producción
  - Fondo Provincial para la Asistencia de Productores afectados por el Fenómeno "El Niño"
  - Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria

## SALA II

### VOCALÍA JURISDICCIONAL "A"

- Ministerio de Economía
- *Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)*
- *Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión. Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento*
- *Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA). Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)*
- *Programa de Infraestructura Vial – Ley N° 12.653*
- *Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Ley N° 13.176 (FOCEM)*
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Caja de Pensiones Sociales - Ley N° 5.110
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva - Ministerio de Medio Ambiente
- Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre" - Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)
- Hospital de Niños "Zona Norte" de Rosario
- Hospital Escuela "Eva Perón" de Granadero Baigorria
- Hospital Geriátrico de Rosario
- Hospital "Dr. J. B. Iturraspe"
- Hospital Protomédico "Dr. Manuel Rodríguez" de Recreo
- Hospital Provincial del Centenario de Rosario
- Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López"
- Hospital de Rehabilitación "Dr. Carlos M. Vera Candiotti"
- Administración Provincial de Impuestos (API)
- Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación)
- Laboratorio Industrial Farmacéutico - Sociedad del Estado
- Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medica-

mentos - Ley N° 13.174 - Decreto N° 607/11

- Programa Materno Infantil (PROMIN)
- Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)
- Servicio de Catastro e Información Territorial

#### ***Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 13.509:***

- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

#### ***Jurisdicciones con trámites pendientes en el Tribunal de Cuentas con anterioridad a la vigencia de la Resolución R N° 0008 - TCP:***

- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO):

SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferré"

SAMCO San Cristóbal "Julio César Villanueva"

SAMCO Tostado

SAMCO Villa Ocampo

SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"

SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"

SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"

- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO), que presentan Balances de Movimiento de Fondos y Legajos de Rendiciones de Cuentas, consolidados por Nodos Regionales de Salud:

· NODO REGIONAL RAFAELA

· NODO REGIONAL RECONQUISTA

· NODO REGIONAL SANTA FE

Distribución SAMCO según Zonas de Salud (anterior al Decreto N° 029/08) con trámites pendientes en el Tribunal de Cuentas con anterioridad a la vigencia de la Resolución R N° 0008 -TCP:

SAMCO ZONA DE SALUD VI

SAMCO ZONA DE SALUD VII - SAMCO ZONA DE SALUD VIII

## VOCALÍA JURISDICCIONAL "B"

- Cámara de Diputados
- Cámara de Senadores
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
- *Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969 - Desde vigencia Decreto N° 3574/12*
- Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJPP)
- Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario
- Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"
- Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe
- Hospital de Helvecia
- Hospital de Vera
- Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"
- Hospital "Dr. José María Cullen"
- Hospital Provincial de Rosario
- Hospital "San Carlos" de Casilda
- Hospital "San José" de Cañada de Gómez

### ***Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 12.817:***

- Ministerio Coordinador
- Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez"
- Gobernación
- Secretaría General y Técnica de la Gobernación

### ***Jurisdicciones con trámites pendientes en el Tribunal de Cuentas con anterioridad a la vigencia de la Resolución R N° 0008 - TCP:***

- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO):
  - SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"
  - SAMCO Rufino
  - SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"
  - SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"
  - SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"
  - SAMCO Carcarañá "Dr. Carlos Goytia"
  - SAMCO San Jorge
  - SAMCO Las Rosas

### ***- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO), que presentan Balances de Movimiento de Fondos y Legajos de Rendiciones de Cuentas, consolidados por Nodos Regionales de Salud:***

- NODO REGIONAL VENADO TUERTO
- NODO REGIONAL ROSARIO

### ***Distribución SAMCO según Zonas de Salud (anterior al Decreto N° 029/08) con trámites pendientes en el Tribunal de Cuentas con anterioridad a la vigencia de la Resolución R N° 0008 - TCP:***

- SAMCO ZONA DE SALUD I
- SAMCO ZONA DE SALUD II
- SAMCO ZONA DE SALUD III
- SAMCO ZONA DE SALUD IV
- SAMCO ZONA DE SALUD V
- SAMCO ZONA DE SALUD IX



# GESTIÓN INSTITUCIONAL

## RELANZAMIENTO DEL PROGRAMA DE IMAGEN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Teniendo como objetivo fortalecer la imagen institucional y la vinculación del órgano de control con la comunidad, metas fijadas al momento de la implementación del Programa<sup>1</sup>, la Presidencia se propuso su relanzamiento, proyectando tres líneas concretas de acción:

- Presentación del Sitio Web Institucional con dominio propio (extranet)
- Restauración de la fachada histórica del Edificio sede del Organismo
- Remodelación del hall de ingreso al mismo.

Fueron convocados para su realización integrantes de la Dirección General de Informática y Dirección General de Control de Obra Pública.



### Presentación sitio web con dominio propio [www.tcpsantafe.gob.ar](http://www.tcpsantafe.gob.ar)

Con un acto celebrado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y contando con la presencia de autoridades invitadas de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, funcionarios y personal del Organismo, se puso on line el nuevo sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe. Este logro institucional fue la culminación del proyecto implementado mediante Resolución N° 078/12 PTCP en la que se encomendó a la Dirección General de Informática, en una primera etapa, la reformulación del sitio de intranet para promover y fortalecer la comunicación interna y posteriormente, el desarrollo del Sitio Web Institucional de alcance externo. La tarea contó con la participación y el valioso aporte de las diferentes áreas del Organismo. A través de la puesta en funcionamiento de nuestro Sitio Web Institucional, se está instaurando un canal más de promoción de la transparencia, acceso a la información y principalmente de vinculación del Órgano de Control con la comunidad, utilizando como plataforma de comunicación las actuales Tecnologías de la Información.



<sup>1</sup> Resolución N° 20/2013 TCP

## Revista de la Red de Transparencia y Acceso a la Información

La Red de Transparencia y Acceso a la Información -RTA-, es una red de intercambio entre organismos y/o entidades públicas de América Latina que desarrollan supervisión en funciones de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública. Pretende generar un espacio permanente de diálogo, cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias entre autoridades de América Latina en esa materia, estableciendo canales de difusión y retroalimentación de actividades y promoviendo prácticas relacionadas con la transparencia y el derecho de acceso a la información pública encaminadas a la rendición de cuentas y al fortalecimiento de la gestión pública.

Con la puesta en funcionamiento del sitio web [tcpsantafe.gob.ar](http://tcpsantafe.gob.ar), se está trabajando en ese sentido y es por esta razón que en el Boletín de Noticias RTA del mes de agosto, se publicó una nota referida a la inauguración de nuestro sitio web.

## Restauración de la fachada histórica del edificio sede del organismo y remodelación del hall de ingreso al mismo

La Dirección General de Control de Obra Pública se encargó de la conducción de esta importante tarea, procediendo al recambio del mármol de frente, aplicación de revestimiento plástico, restauración y pintura del portón de ingreso, proyecto y ejecución de la iluminación exterior.

En cuanto a la remodelación de la recepción, se realizó el pulido de pisos, pintura, cambio de sistema de refrigeración y calefacción, cambio de mobiliarios, incorporación de sistema de comunicación de las actividades del Tribunal a través de un televisor led, incorporación de logos de Santa Fe y del Tribunal en el ingreso.

También se acondicionó, con un tabicado en el hall de planta baja, una oficina destinada a un asesor de Vocal, con colocación de sistema de refrigeración y calefacción, y ventana hacia el patio.

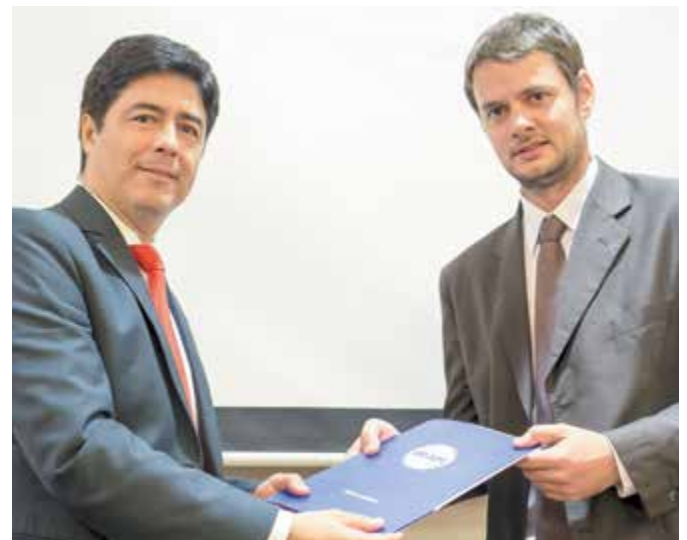
Asimismo, se remodeló la Sala de Plenario con la organización de mobiliario interno y redecoración de la Sala.



## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

El 21 de abril se cumplió el objetivo establecido dentro del Programa de Modernización Institucional de implementar en nuestra organización las normas de calidad ISO 9001. El Comité General de Certificación, emitió el certificado que indica que el TCP posee un Sistema de Gestión de Calidad que cumple con los requisitos de la norma IRAM – ISO 9001:2008, cuyo alcance es: Control Externo del Sector Público Provincial No Financiero a través del análisis de Balances y Juicios de Cuentas. Los procesos que se certificaron en esta instancia son los que directamente se encuentran ligados a la competencia que le otorga la Constitución Provincial<sup>2</sup> y la normativa provincial<sup>3</sup>.

Habiendo sido cumplido el objetivo estratégico de implementar un Sistema de Gestión de Calidad y en función de la Política de Calidad, se desarrollaron los distintos planes de acción con la finalidad de lograr la mejora continua en nuestra labor, potenciar la imagen del control externo y del servidor público. Se destacan las auditorías internas al Sistema de Gestión, como así también las capacitaciones establecidas en el Plan Anual de Capacitación (PAC).



## RELACIONES INSTITUCIONALES

### Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos de Control Externo de la República Argentina (SPTCRA)

El Secretariado Permanente, a través de su Consejo Directivo, llevó a cabo las reuniones anuales en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires), ciudad de Salta (Provincia del mismo nombre) y ciudad de El Calafate (Provincia de Santa Cruz). En las mismas se han considerado temas entre los cuales se pueden citar los siguientes:

**Red Federal de Control Público:** autoridades de la Sindicatura General de la Nación participaron en las reuniones que realizó el SPTCRA, poniendo

<sup>2</sup> Artículo 81° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

<sup>3</sup> Artículos 202° y 203° de la Ley N° 12.510 LAEyCE.



do en conocimiento de la situación, respecto a las auditorías efectuadas en el marco del Convenio suscripto entre ambas instituciones al momento de cada reunión, exponiendo los avances o retrocesos respecto a períodos anteriores. Por otro lado, la Sindicatura informó sobre la existencia de computadoras personales que serán donadas al Secretariado Permanente. **Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones Dr. Julio César Conca (IETEI):** el IETEI se encargó de la programación, difusión y desarrollo del XXIII Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, proponiendo los temas a tratar y la forma de evaluación de los trabajos que se presenten para ser considerados en el evento.

### **Segunda Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas**

Durante el mes de julio se llevó a cabo la Segunda Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina (SPTCRA) en su sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Participaron de la misma el CPN Germán Huber y la CPN María del Carmen Crescimanno. Se trataron temas de interés que hacen al funcionamiento de la entidad.

**XXIII Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina:** Declarado de interés institucional por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe a través de la Resolución N° 0031/15 TCP; su realización coincidió con la Tercera Reunión Anual del SPTCRA en la ciudad de Salta, llevado a cabo entre los días 23 y 25 de setiembre, desarrollándose el siguiente temario:

**Tema 1:** Control en medio ambiente. Responsabilidad del Estado en materia medioambiental. Responsabilidad social y medio ambiente. Problemas ambientales.

**Tema 2:** El rol del Estado en la salud. Inserción de personas con discapacidad dentro de la planta del Estado. Recupero de gastos en casos de asistidos que posean obra social y/o intervengan compañías aseguradoras.

**Tema 3:** Protección del Patrimonio histórico cultural. Su tutela en la ejecución de obras públicas. Responsabilidad del Estado por daño colectivo. Intervención de la comisión de Patrimonio cultural.

**Tema 4:** Balance Social: concepto. Modelos de diseño. Indicadores.

Normativa. Auditoría del Balance Social.

**Tema 5:** Normas de Auditoría y Normas de Contabilidad.

**Tema 6:** Aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICS) en los Organismos de Control.

Jornadas Internacionales de Control Externo de la Administración Pública: se realizaron en forma conjunta con el XXIII Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina.

### **Red Federal de Control Público**

En el marco de los lineamientos fijados por el Comité de Auditorías de la Red Federal de Control Público, se elaboró el Plan Anual de Auditorías correspondiente al año 2015 el cual fue aprobado posteriormente por la Sindicatura General de la Nación.

Dicho Plan abarca las auditorías de los Programas que se mencionan a continuación:

- Plan de Políticas Integrales de Acción para Personas con Discapacidad.
- Integral Escuelas-Sistema de Transferencias de Recursos Educativos (SITRARED).
- Programa de Desarrollo de las Economías Regionales.
- Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social-Manos a la Obra.
- Desarrollo de la Infraestructura Habilidadación - Techo Digno.
- Programa Federal Incluir Salud.
- Atención de la Madre y el Niño, Subprograma Desarrollo de Seguros Públicos de Salud-Programa SUMAR.
- Acciones de Promoción del Empleo.

### **Convenios**

#### **Firma de convenio con el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial**

La suscripción de este Convenio de Colaboración Interinstitucional permitirá el intercambio, difusión y promoción de actividades de interés general y temas específicos, atinentes a sus propias competencias y a la capacitación del personal profesional, promoviendo actividades de formación, investigación, asistencia técnica y asesoramiento, relativas al Derecho Público.



**ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE  
DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)**

*Participación en Comisiones Técnicas*

En oportunidad de la XXIV Asamblea General realizada en el Cuzco, Perú, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, en calidad de nuevo miembro de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) comenzó a participar activamente de las reuniones coordinadas por dicha organización internacional, nombrándose como representante a la Contadora Fiscal CPN Alicia Galli<sup>4</sup>.

Con el fin de promover un buen gobierno, atendiendo a las exigencias del ejercicio de sus funciones y a las necesidades de su entorno y a fin de generar capacidades en el ámbito del control medio ambiental, integró la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente "COMTEMA" de la OLACEFS. De acuerdo al Plan Operativo Anual de la Comisión Técnica, el Tribunal de Cuentas participó de las actividades que se desarrollaron en relación a la Auditoría Coordinada sobre Pasivos Ambientales y Reunión de Planificación, realizadas en tres etapas:

– Reunión celebrada en Lima, Perú en fecha 25 al 27 de mayo, en la que se elaboró el Memorando de Planificación donde previamente se debatió sobre los lineamientos a desarrollar de la Auditoría Coordinada con la participación de personal técnico de las Entidades de Control de la Auditoría General de la Nación - Argentina, Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, Contraloría General de la República de Chile, Contraloría General de la República de Colombia, Contraloría

<sup>4</sup> Resoluciones N°s 018/15 PTCF, N° 032/15 TCP y N° 47/15 TCP.

**Firma de convenio con el Poder Judicial**

En sede de la Corte Suprema de Justicia se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y el Tribunal de Cuentas. Su finalidad consiste en reafirmar la colaboración entre las partes a efectos de coordinar las acciones y medios necesarios que posibiliten realizar las notificaciones que deben enviarse desde el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe con constancia fehaciente de recepción a todo el territorio de la Provincia, con la celeridad y seguridad que ofrece el servicio de notificaciones del Poder Judicial.

La sustanciación de los juicios de cuentas y de responsabilidad requiere la realización de numerosas notificaciones a practicar en el vasto territorio de la Provincia. Su diligenciamiento por parte del personal del Poder Judicial, especialmente capacitado para ello e investido de las facultades de un oficial público, garantizan la seguridad jurídica del acto de notificación, además de ser altamente positiva la colaboración interinstitucional.



General del Estado de la República de Ecuador, Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, Auditoría Superior de la Federación de México, Contraloría General de la República de Paraguay, Contraloría General de la República de Perú, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, Equipo de la Presidencia de la COMTEMA, Equipo de la Presidencia del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS y Equipo Coordinador de la Auditoría Superior de la Federación de México.

En el Debate General se determinaron los aspectos de la Auditoría Coordinada: Objetivos Generales, Específicos, tipos de auditoría, Formulación de Matriz de Planificación, Formulación del Programa Base de la AC, Conclusiones y Clausura dirigido por el Ingeniero Enrique Mejía del Equipo de Coordinación del CCC.

– Reunión celebrada en Bogotá – Colombia, los días 27 al 30 de octubre, dirigidas por los Coordinadores del Programa Regional OLACEFS – GIZ, y de la Dirección del Comité de Creaciones de Capacidades de la OLACEFS, donde se expusieron los avances de los trabajos de Auditoría Coordinada sobre Pasivos Ambientales específicamente sobre Minería y Residuos Sólidos Urbanos, con las experiencias obtenidas por los Técnicos de las diferentes EFS participantes.

– Reunión celebrada en Quito, Ecuador, a realizarse los días 02 al 04 de febrero de 2016. En esta ocasión, los Técnicos representantes de las Entidades de control participantes, presentarán los resultados de la auditoría coordinada sobre pasivos ambientales (Minería y Residuos Sólidos Urbanos), principalmente los aspectos relacionados con la matriz de hallazgos, lecciones aprendidas y recomendaciones para la mejora de las auditorías coordinadas.

#### **Participación en la XXV Asamblea General**

Durante el mes de noviembre, el Presidente, CPN Germán Huber, participó en Santiago de Querétaro (México) de la XXV ASAMBLEA GENERAL de la OLACEFS.

En dicho evento intervinieron panelistas destacados, tanto de EFS miembros de la OLACEFS, como de organismos cooperantes, abordando dos temas técnicos de especial relevancia en el ámbito de nuestra comunidad

de control: la Participación Ciudadana y las Tecnologías de Información y Comunicaciones, obteniéndose importantes conclusiones.

#### **Encuentro con miembros de la Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)**

El Presidente, CPN Germán L. Huber, junto al Vocal Dr. Gerardo Gasparini, recibieron en la sede de nuestro Organismo a la Síndica General de la Provincia, CPN Carina Aragona y al Gerente de Coordinación General, CPN Néstor Dona. Los funcionarios evaluaron distintos temas y aspectos inherentes al control, en el marco de la interacción necesaria que debe existir entre ambos Organismos, establecida en la normativa vigente<sup>5</sup>.



## RECURSOS HUMANOS

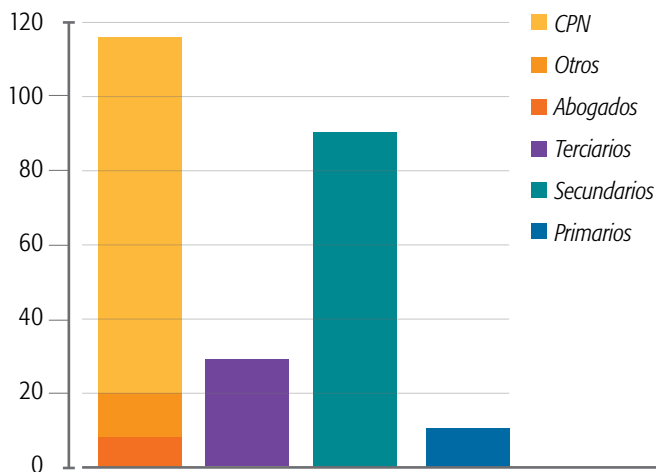
### **Composición de la Planta de Personal**

*Por función*

<b>Total de agentes - 275</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Personal Profesional	84	31
Personal Auxiliar Profesional	58	21
Personal Administrativo	121	44
Personal de servicio	9	3

<sup>5</sup> Artículo 186° incisos a) y d) de la Ley 12.510 LAEyCE.

### Por nivel de estudio



### Capacitación

De acuerdo a los requisitos fijados por la norma ISO 9001-2008<sup>6</sup>, el responsable de Recursos Humanos deberá elaborar anualmente un Plan de Capacitación en base al resultado de la evaluación de competencias y desempeño, el mismo contempla la formación necesaria y asegura el nivel de competencias requerido para toda la organización. Se detallan a continuación las capacitaciones y jornadas realizadas por el personal del TCP<sup>7</sup>:

- *Seminario Internacional de Control Externo*: se desarrolló en dos jornadas en el mes de abril 2015 en los salones Los Maderos, en el marco del ingreso del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe como miembro de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS. Participaron 138 agentes y autoridades de este Órgano de Control.
- *Normas ISO 9001-2008*: En el marco de la implementación de las Normas de Calidad, durante el transcurso del año fue capacitado casi la totalidad del personal de las distintas sedes de Santa Fe, Rosario y Reconquista.
- *Curso “Régimen General para las Actuaciones Administrativas”*: fue desarrollado en el mes de junio de 2015, bajo la modalidad virtual y dictado por la Dirección Provincial de Formación Laboral de los Trabajadores Públicos.
- *Curso “Control Externo y Rendición de Cuentas” 1º edición*: se desarrolló en 2 ediciones, fue dictado por la Dirección Provincial de Formación Laboral de los Trabajadores Públicos en colaboración con personal del TCP inscriptos en el Registro de Capacitadores, bajo la modalidad virtual.
- *Curso “Diseño de aplicaciones con HTML 5 y CSS 3”*: en el 2º trimestre del año se capacitaron en la Secretaría de la Tecnología para la Gestión, 2 agentes del área Desarrollo de la Dirección General de Informática con el objetivo de actualizarse en dicha temática.
- *Curso “Nociones básicas de mantenimiento”*: destinado a personal de mantenimiento del área de Servicios Generales. Se desarrolló en ATE.
- *Curso “Redes y Comunicaciones”*: en el 2º trimestre del año se capacitaron en la UTN (Universidad Tecnológica Nacional) 4 agentes del área Soporte Técnico de la Dirección General de Informática con el objetivo de actualizarse en dicha temática.

- *Curso “Java”*: destinado a personal de Desarrollo de la Dirección General de Informática, dictado por la Secretaría de Tecnología para la Gestión.
- *Curso “Diseño de aplicaciones con HTML 5 y CSS 3”*: Destinado a personal de Desarrollo de la Dirección General de Informática.
- *Actualización en Derecho Administrativo en el marco de la puesta en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial*: dictado en 8 encuentros, en el marco del Convenio celebrado con el Colegio de Abogados de Santa Fe.
- *Curso sobre el nuevo Código Civil y Comercial*: dictado en 8 módulos en la entidad gremial UPCN y declarado de interés institucional por Resolución N° 40/2015 TCP.
- *Curso “Dinámica de Grupo y Resolución de Conflictos”*: destinado a todo el personal bajo la modalidad virtual con un encuentro presencial y dictado por el Consejo de Capacitación y Formación Laboral de la ciudad de Rosario, destinado a todo el personal de este Organismo.
- *Taller sobre “Procedimientos de mesa de entradas”*: destinado al personal encargado de entrega y recepción de expedientes y actuaciones, y todo otro personal interesado en ampliar conocimientos en la temática. El mismo estuvo a cargo del personal de Mesa de Entradas del TCP.



6 Punto 2.2.1. Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Gestión

7 RESOLUCION RT N° 0004 - TCP



rol de los Órganos de Control a la luz de las demandas de la sociedad. Sobre la integración, fue enfáticamente recomendada la integración a los ámbitos internacionales, como por ejemplo la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI) con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y el Comité de Creación de Capacidades (CCC) con la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), que facilitan la creación de capacidades mediante el desarrollo profesional, la gestión de conocimiento y la incorporación de buenas prácticas, así como la integración mediante redes nacionales de organismos de control. En materia de buena gobernanza, como herramientas de control fueron abordados la promoción del control interno de los controlados, el control previo, las auditorías integrales, ambientales, coordinadas, la rendición de cuentas por resultados, la evaluación de desempeño, el control y la aplicación de tecnologías informáticas para el seguimiento. Con respecto a la transparencia, se expuso reiteradamente sobre el acceso a la información pública, la participación ciudadana, la aplicación de buenas prácticas, la promoción de la independencia y autonomía de las entidades de control, así como el señalamiento de que la ética debe operar como un deber y un límite a las potestades de control.



**SEMINARIO INTERNACIONAL DE CONTROL PÚBLICO**

Durante los días 21 y 22 de abril, se llevó a cabo el Seminario Internacional de Control Público. El evento organizado por el Tribunal de Cuentas de Santa Fe reunió autoridades del Estado Provincial; de las EFS de Argentina, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay; de los Tribunales de Cuentas de los estados brasileños de Acre, Bahía y Tocantins; de Órganos de Control de Provincias y Municipios Argentinos; académicos, investigadores y profesionales del quehacer gubernamental. Las temáticas abordadas fueron la integración regional y el





### Pasantías

Se han suscripto Convenios con las Universidades Nacional del Litoral, Católica de Santa Fe, Nacional de Rosario y el Instituto Superior N° 12 "Gastón Gori", en el marco de la Ley Nacional N° 26.427, posibilitando ello la firma de Acuerdos Individuales con alumnos de dichas Instituciones, de las carreras de Ciencias Económicas, Abogacía, Arquitectura y Archivística, manteniendo el cupo de pasantes fijado por la citada norma legal.

Respecto a la Universidad Nacional de Rosario, cabe señalar que se firmó un nuevo Convenio en el mes de febrero, dando continuidad al celebrado oportunamente, con motivo del término de dos años que cada uno establece para su vigencia.

Por otro lado, los alumnos cuyos Acuerdos Individuales fueron celebrados en el transcurso del año 2014, conforme al plazo convenido en los mismos, continuaron desarrollando las pasantías, respetando de esta manera la vigencia de las mismas fijadas en la nombrada Ley Nacional.

### Concursos

Se aprobó el perfil propuesto de los cargos a cubrir y se convocó a Concurso Abierto, de antecedentes y oposición, para proceder a la incorporación de cinco (5) Auxiliares - Nivel IV - Subnivel II - Categoría 3 - Decreto N° 2695/83, en la Planta Permanente de Personal del Tribunal de Cuentas<sup>8</sup>. Se inscribieron 238 participantes.

### Asignación de Funciones Secretarías de Sala I y II<sup>9</sup>

Se asignaron funciones correspondientes a Secretarías de Sala, en ambas Secretarías. En el área I, la asignación correspondió al cargo vacante en razón de la acefalía producida por haberse acogido su titular al beneficio de la jubilación ordinaria. Ambas profesionales tomaron posesión del cargo en presencia del Presidente del Organismo y los Vocales titulares.



### Reunión del Presidente con las Delegaciones Fiscales de Rosario

Al inicio de su gestión, el CPN Germán Huber, se reunió en la Delegación Rosario con el personal que presta servicios en dicha sede. El motivo del encuentro fue plasmar las acciones de trabajo que desarrollaría durante su mandato y conocer las inquietudes de los agentes como asimismo las dificultades que se les presentan en la tarea diaria. Estuvieron presentes la totalidad de los integrantes de las Delegaciones Fiscales Área I y II.



### Paritarias

Se creó la Comisión Paritaria para el sector, invitando a las entidades sindicales con personería gremial vinculadas al ámbito del Organismo que designen sus representantes gremiales y estableciendo que la negociación se llevará a cabo en el marco temporal de las paritarias provinciales<sup>10</sup>.

### Despedida de fin de año

Una reunión de camaradería, que convocó a gran parte del personal del Organismo, fue el marco ideal para los saludos de fin de año y aprovechar la oportunidad para la entrega de los certificados por las capacitaciones realizadas durante el 2015.



<sup>8</sup> Resoluciones Nros 23/15 y 25/15 TCP

<sup>9</sup> Resoluciones N° 20/2015 PTCP y N° 31/2015 PTCP

<sup>10</sup> Resolución N° 51/15 TCP





# GESTIÓN POR ÁREAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El presupuesto del Tribunal de Cuentas para el año 2015 fue de 150.815.000 pesos, con una participación del 0.20% del Presupuesto General de la Provincia. La incidencia en la ejecución del gasto fue la siguiente: 93% gastos de personal, 6% bienes de consumo y servicios no personales, 1% bienes de uso .

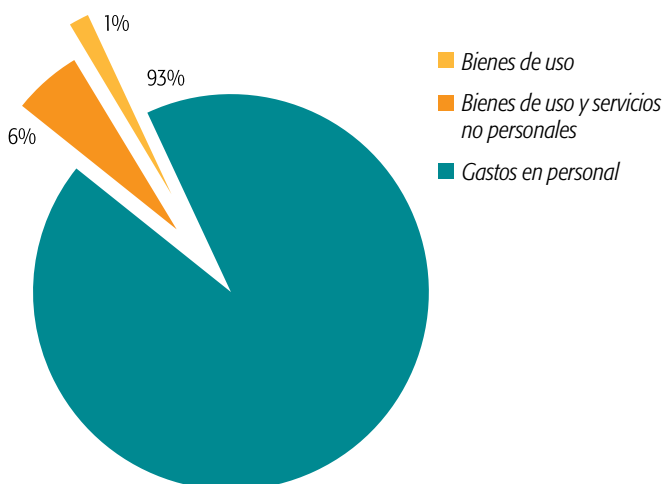
Asimismo, dentro de las compras y contrataciones más importantes realizadas por esta Dirección, se destaca: 100.000 pesos para la adquisición de equipamiento informático; 50.000 pesos para la adquisición de útiles de escritorio y otros elementos; 14.171 pesos en la suscripción anual del software de auditoría ACL; 73.000 pesos para la remodelación de la fachada e ingreso edificio San Martín; 588.000 pesos para la compra de dos automóviles Citroen C4 Lounge.

En los primeros meses del año, se realizó un Seminario Internacional de Control Público, con la participación de Tribunales de Cuentas de varios países latinoamericanos, el cual implicó una erogación para el Tribunal de 83.320 pesos.

También se renovaron los contratos de alquiler de diversas dependencias del Organismo, entre ellos el ubicado en calle San Jerónimo 1850, donde funcionan la Dirección General de Administración, Dirección General de Informática, Fiscalía Jurídica, Fiscalías Generales Área I y Área II; también se renovó el contrato de la sede de 25 de Mayo 1624, donde funcionan las Secretarías de Salas I y II, y el de 25 de Mayo 2046, donde funciona la SubDirección General de Documentación y Archivo General.

Además, se continúa con la contratación de los servicios de vigilancia privada, de limpieza y alquiler de fotocopiadoras, entre otros gastos.

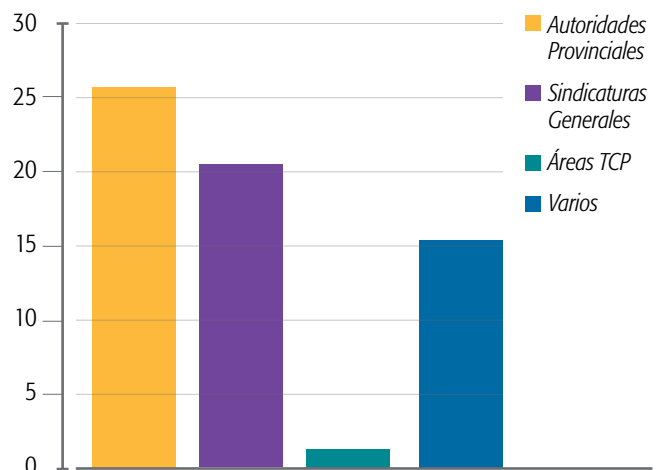
### Ejecución de gastos



## DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA

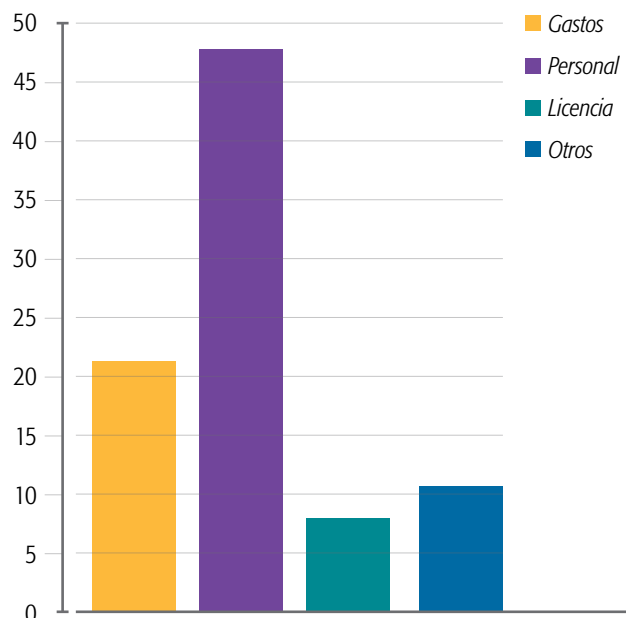
La Dirección General de Presidencia brinda apoyo administrativo a la Presidencia, atendiendo todos los requerimientos formulados por la misma, viéndose materializado su trabajo en los siguientes actos: Se destaca un total de 65 Notas curzadas a diferentes destinatarios.

### Por destinatarios



En cuanto a los actos emitidos por la presidencia, se realizaron un total de 86 resoluciones.

### Por temas



## DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE PLENARIO

Tiene como misión coordinar, ordenar y asistir al Tribunal Colegiado, en todas las tareas inherentes a los Acuerdos Plenarios. Durante el ejercicio 2015 ha disminuido la intervención del área en relación con Notas y Pases generados en el marco del análisis de legalidad.

El Tribunal en Acuerdo Plenario ha dictado cincuenta y siete (57) Resoluciones TCP; y, en virtud de la reglamentación vigente en el Capítulo II del Manual de Normas de Procedimientos del Sistema de Gestión se han aprobado documentos mediante ocho (8) Resoluciones Reglamentarias permanentes -R-; y, seis (6) Resoluciones Reglamentarias transitorias -RT-. Dichas resoluciones reglamentarias cuentan con un sistema de custodia y notificación específico. Así, los originales de las mismas, una vez suscriptas por el Cuerpo se mantienen en soporte físico y quedan en custodia del Sub Director General de Documentación y Archivo General, quien se encarga de actualizar los documentos del sistema de gestión vigentes y los distribuye. Además de las funciones específicas asignadas por la Resolución N° 035/02 TCP, se continuó con el desarrollo de las funciones asignadas en el Marco del Programa de Imagen y Fortalecimiento Institucional mediante la Resolución N° 0051/13 TCP y su reglamentaria N° 0013/14 PTCP, haciendo efectivo el derecho de Acceso a la Información en el ámbito de este Organismo.

En el año se tramitaron en esta Dependencia las siguientes solicitudes de **acceso a la información pública**:

1 - Acta de Reunión Plenaria N° 1369 año 2013, relacionada con la Resolución TCP N° 16/2013.

Acta de Reunión Plenaria N° 1423 año 2014, relacionada con la Resolución TCP N° 52/2014.

Acta de Reunión Plenaria N° 1401 año 2014, relacionada con la Resolución TCP N° 17/2014.

Acta de Reunión Plenaria N° 1383 año 2013, relacionada con la Resolución TCP N° 41/2013.

Acta de Reunión Plenaria N° 1424 año 2014, relacionada con la Resolución TCP N° 57/2014

Copia de exámenes oposición del Concurso Categoría 6 convocado por Resolución N° 016/13 de los primeros 25 puestos del Orden de mérito.

Copia del Dictamen N° 429 de Fiscalía Jurídica.

Vista al expediente 00901-0059353-7 y agregados.

2 - Observación trámite iniciado por el Tribunal de Cuentas con respecto a la compra o alquiler de módulos habitacionales por parte del Ministerio de Seguridad en los últimos 3 años. Puntualmente sobre las gestiones directas N° 01/14, 05/14, 02/15, y 13/15 TCP.

En el marco del juicio de cuentas, se dio trámite a expedientes relacionados con recursos de apelación iniciados contra resoluciones de Sala de formulación de cargos correspondientes a rendiciones de cuentas que integran Balances de Movimiento de Fondos.

A continuación, se detallan los trámites realizados en el año 2015:

### Comuna de Chabás

Vinculado con Balance de Movimiento de Fondos 4° Trimestre 2007- Gobernación s/Resolución de Formulación de Cargo S. II N° 029/09

### Hospital Provincial del Centenario (Rosario)

*I - Recursos de Apelación* Vinculados con Balance de Movimiento de Fondos 2° Cuatrimestre 2004: S/ Resoluciones de Formulación de Cargo S. II Nros 621/10, 622/10, 624/10, 627/10 y 631/10.

Vinculado con Balance de Movimiento de Fondos 3° Cuatrimestre 2004: S/ Resolución de Formulación de Cargo S. II N° 714/11. Vinculados con Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al período mayo 2005 a junio 2006.

*II - Recurso de Apelación* RESOLUCIÓN N° 049/13 TCP: s/ declara: Desierto Recurso de Apelación concedido a miembros Consejo de Administración del Hospital Provincial del Centenario – Rosario, dejando firme Resoluciones de Sala II N°s 1555, 1553, 1575, 1573, 1576, 1551 y 1572.

### Ministerio de la Producción

*Recurso de Apelación* de Cargos pendientes agosto 2005/ julio 2006: s/ resolución S. I N° 0278/2008 y S. I N° 0278/2008.

### Municipalidad de Tostado

*Recurso de Apelación* s/ Resolución S. II N° 010/2015.

### SAMCO Alcorta

*Recurso de Apelación* s/ Resolución de Formulación de Cargo S. II N° 0838/10.

### Hospital Escuela Eva Perón de Granadero Baigorria

*Recurso de Apelación*: Vinculados con Balance de Movimiento de Fondos 1er. Semestre 2006. S/ Resoluciones de Formulación de Cargo Nros S. II N° 190/09, 191/09, 192/09, 193/09, 194/09,195/09,196/09,197/09 y 198/09.

Además, a título de colaboración y en base al trabajo de auditoría realizado por la Fiscalía General Área I, sobre la legitimidad de comprobantes de rendiciones de cuentas de la Municipalidad de Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca, se dio respuesta a tres Oficios del Tribunal de Cuentas de Catamarca.

## FISCALÍAS GENERALES

### Fiscalía General Área I

En razón de que por el Decreto N° 1861/14 se prorrogó por el término de dieciocho meses el plazo inicial de la emergencia en materia de Seguridad Pública en todo el territorio de la Provincia declarada por la Ley N° 13.297, continuó aplicándose la Resolución N° 28/13 TCP para el análisis de los decisorios, debido al plazo máximo de cinco días dispuesto por el artículo 8° de la Ley citada para el control de los actos administrativos.

En cuanto al criterio de selección establecido por la Resolución N° 7/06 TCP y modificatorias para el ejercicio del artículo 208° de la Ley N° 12.510 y en virtud de la Resolución N° 31/14 TCP, se modificó el monto para el primer nivel de análisis de acuerdo al artículo 45° de la Ley N° 13.463.

A partir del 11/12/15 se puso en vigencia la Ley N° 13.509 que abrogó la anterior ley de Ministerios N° 12.817. En el caso del área I se crea

el Ministerio de Infraestructura y Transporte que reemplaza en parte las competencias que tenía el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. Similar situación se da con el Ministerio de Obras Públicas que continúa en parte con las del anterior Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

Debido a las particularidades que presenta la documentación obrante en los expedientes de rendiciones de cuentas de la Tesorería General de la Provincia, que difieren del resto de las jurisdicciones y que no se ajustan a los requisitos exigidos por la Resolución N° 008/06 TCP, se continúan realizando reuniones para establecer requisitos formales y operativos a cumplimentar en la presentación de las rendiciones de cuentas por parte del Órgano Rector.

Se elevó a consideración de la Superioridad, la consulta efectuada por el Ministerio de la Producción referida a la revisiva primaria de rendiciones de cuentas de Aportes No Reintegrables entregados a una Asociación intermedia, destinados a conformar un fondo rotatorio para brindar apoyo económico a través del otorgamiento de préstamos (en este caso a productores) para cubrir gastos con una finalidad determinada.

Se propuso la modificación de la Resolución N° 008/06 TCP, a fin de incorporar un nuevo texto al apartado 5º, capítulo II del Anexo III de la Resolución N° 21/07 TCP, en lo relativo a las probanzas de la inversión en las rendiciones de carga de combustible por el sistema de tarjeta VISA FLOTA. La evaluación está a cargo de la Comisión del Equipo de Revisión de la Resolución N° 008/06 TCP.

Se tramitó una propuesta de modificación a la Resolución N° 008/06, Cap. IV – De los Registros Contables Mínimos – artículo 16, en virtud de una consulta del M.O.P. y V. con relación a la sustitución del Libro Bancos, para cuentas administradas por S.I.P.A.F., atento a la emisión mensual de conciliaciones en el Módulo de Cuentas Bancarias y Pagos del mismo. La evaluación está a cargo de la Comisión del Equipo de Revisión de la Resolución 008/06 TCP.

Se puso a consideración de la Superioridad una propuesta de modificación al SIPAF, que permita un registro de los PCP con conocimiento de las fechas e importes de las transferencias realizadas por el Órgano Rector, impactando a su vez en el detalle de los anexos; y mediante esos datos contar con un Libro Cargos donde se pueda proceder a la búsqueda de un cargo por su número.

Se trámita una propuesta de modificación al SIPAF con relación al plazo de vencimiento de rendición de subsidios a Municipios y Comunas por diferimiento en la fecha de entrega efectiva de los fondos a las mismas; y la evaluación de la eventual modificación del Apartado 2 del Anexo III de la Res. N° 008/06 (plazo de rendición de subsidios y prórrogas). La actuación está a consideración de la Superioridad.

En cuanto a la labor desarrollada en el año 2015 y en el marco del Convenio suscripto entre el Tribunal de cuentas de la Provincia de Santa Fe y la Sindicatura General de la Nación, se continuaron realizando auditorías vinculadas a transferencias nacionales. Del mismo modo se han integrado las auditorías derivadas del plan anual de esta Fiscalía General.

Por otra parte, en el marco de la Red Federal de Control, la Sindicatura General de la Nación ha continuado remitiendo para su verificación las planillas elaboradas por la Contaduría General de la Nación con las transferencias de fondos realizadas, siendo las últimas informadas, las co-

respondientes al primer bimestre 2015. La información que surge de las mismas no es suficientemente precisa, dificultándose su identificación.

Corresponde destacar la auditoría de los Estados Contables de la Cuenta de Inversión 2014, contando con los resultados de los controles específicos realizados por los Contadores Fiscales delegados en cada jurisdicción, que se plasmaron en los respectivos dictámenes profesionales. Durante el año 2015 se han elevado las certificaciones de fondos nacionales de la EPE hasta el tercer trimestre 2015 y del Ministerio de Desarrollo Social el primer trimestre 2015.

El total de informes emitidos por cada sector de este área fue: *Despacho 329, Decisorios 2119 y Revisiva 892.*

Se señala que durante el año 2015, la Contadora Fiscal General del Área I continuó ejerciendo las funciones del titular de la Fiscalía General Área II, conforme lo establece la Resolución N° 23/99 TCP y sus modificatorias.

### **Fiscalía General Área II**

Durante el presente ejercicio se ha tomado intervención en distintos planteos tendientes a definir la mecánica de control a ejercer en determinadas jurisdicciones bajo competencia de esta Fiscalía General Área II.

Se elevó a consideración de las Autoridades el planteo efectuado por el titular de la entonces Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación en relación a la modalidad de rendición de cuentas de los fondos para el desarrollo de los instrumentos “Innovación Productiva – Apoyo al desarrollo de soluciones tecnológicas en empresas”, “Equipamiento de Alta Complejidad – Apoyo a la investigación científica y transferencia de tecnologías al sistema socio-productivo” diseñados en el ámbito de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación creada por Decreto N° 4226/13.

Bajo Informe N° 009/15 se expidió esta Fiscalía respecto al control a ejercer sobre el “Fideicomiso del Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos” aprobado por Decreto N° 607/11, trámite que culminó con el dictado de Resolución Reglamentaria N° 005/15 TCP modificada por Resolución Reglamentaria N°008/15 TCP, incorporando dicho ente al Anexo I de la Resolución N° 009/06 TCP y al Anexo I de la Resolución N° 025/06 TCP.

En el marco del Convenio suscripto entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe y la Sindicatura General de la Nación, se realizaron procedimientos de auditoría vinculadas a Programas Nacionales. Del mismo modo se han llevado a cabo auditorías derivadas del Plan Anual de esta Fiscalía General.

Por otra parte, en el marco de la Red Federal de Control, la Sindicatura General de la Nación ha continuado remitiendo para su verificación las planillas elaboradas por la Contaduría General de la Nación con las transferencias de fondos realizadas, siendo las últimas informadas las correspondientes al primer bimestre 2015.

Se ha concretado la auditoría de los Estados Contables de la Cuenta de Inversión 2015, que fuera encomendada a ambas Fiscalías Generales por Resolución N° 037/15 de Presidencia del TCP.

Durante el año 2015 se han elevado certificaciones de fondos nacionales del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondientes al primer semestre

2015 y quinto bimestre 2015 respectivamente.

Se destaca que el total de informes emitidos en el marco de las competencias del área previstas en las Resoluciones N° 008/06 TCP, sus modificatorias y N° 007/06 TCP y sus modificatorias fueron: *Notas 221, Decisorios 1341 y Revisiva 2151*.

A partir del 11/12/15 se puso en vigencia la Ley N° 13.509 que abrogó la anterior Ley de Ministerios N° 12.817. En el caso del Área II se creó el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

### Fiscalía Jurídica

Dentro de los Dictámenes de Juicios de Cuentas y Responsabilidad, se destacan las intervenciones previas al dictado de las resoluciones condenatorias y en su caso, los recursos iniciados contra dichos de-

visorios, como así también la intervención en la elaboración de los proyectos de Resolución.

En cuanto a Dictámenes de Asesoramiento interno se ponen de relieve las cuestiones internas del organismo relativas al personal y demás asuntos atinentes al ejercicio de la Presidencia, como así también la participación en aquellas Comisiones destinadas a efectuar contrataciones relacionadas con la provisión de suministros o servicios a este Tribunal.

Se destaca, además la Consultoría Verbal, atendiendo diariamente requerimientos formulados por los Vocales y de otros agentes del organismo, sobre los distintos niveles de análisis en diversos aspectos jurídicos vinculados con la aplicación de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

En el siguiente Cuadro se totalizan los dictámenes producidos por el Área, clasificados por Poder del Estado y en forma porcentual:

Jurisdicciones	Dictámenes Control de Legalidad	Dictámenes Juicios de Cuentas y de Responsabilidad	Dictámenes Asesoramiento Interno
<b>PODER EJECUTIVO</b>			
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	1		
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	5		
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110	1		
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)		1	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	9		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	1		
Fiscalía de Estado		1	
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe		1	
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario		1	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario		54	
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria		2	
Hospital Provincial de Rosario		1	
Hospital "San José" de Cañada de Gómez		3	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	2	1	
Ministerio de Desarrollo Social	3	3	
Ministerio de Economía	1		
Ministerio de Educación	1	3	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado		24	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	6		
Ministerio de Producción	4	2	
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda		1	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	6	4	
Ministerio de Salud		2	
Ministerio de Seguridad	2	1	
Nodo Regional Rafaela	4		
Nodo Regional Reconquista		20	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>46</b>	<b>125</b>	

Jurisdicciones	Dictámenes Control de Legalidad	Dictámenes Juicios de Cuentas y de Responsabilidad	Dictámenes Asesoramiento Interno
<b>SUBTOTAL</b>	46	125	
Nodo Regional Rosario		6	
Nodo Regional Santa Fe		24	
Nodo Regional Venado Tuerto		4	
Programa Materno Infantil (PROMIN)		4	
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"		45	
SAMCO ZONA SALUD VI		3	
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación		1	
Servicio de Catastro e Información Territorial	1		
<b>PODER LEGISLATIVO</b>			
Tribunal de Cuentas de la Provincia		5	62
<b>PODER JUDICIAL</b>			
Poder Judicial de la Provincia	8		
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>217</b>	<b>62</b>
%	16,47	64,97	18,56

### Intervenciones clasificadas por poder del Estado

Jurisdicciones	Dictámenes Control de Legalidad	Dictámenes Juicios de Cuentas y de Responsabilidad	Dictámenes Asesoramiento Interno
PODER EJECUTIVO	47	212	
PODER LEGISLATIVO		5	62
PODER JUDICIAL	8		
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>217</b>	<b>62</b>
%	16,47	64,97	18,56

## ÁREA DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA

### Actuación Interna

Se destaca la participación de la Dirección General de Control de Obra Pública en lo referido a la tramitación ante el Municipio de la regularización de la ampliación ejecutada en el tercer piso del Edificio sede, la provisión e instalación de dos equipos de refrigeración, requeridos por la Secretaría de Tecnología para la Gestión, para el rack de comunicaciones, la provisión e instalación de dos equipos de refrigeración, en despachos de Vocales ubicados en el 2º Piso del Edificio y la ejecución de trabajos de pintura en oficinas de asesores de Vocales, ubicadas en el 1º Piso.

En lo que refiere al edificio de calle San Jerónimo se procedió al arreglo de la cubierta en el Área Soporte de la Dirección General de Informática: retejado de las oficinas, ejecución de cenefas perimetrales, y re-conducción y colocación de nueva bajada destinada al desagüe pluvial de dicha cubierta. También, en la misma Dirección se efectuó la ampliación del sistema de protección de seguridad/alarma con colocación de la nueva central de alarmas y de dos detectores de humo en el Área Soporte. En el Sector Fiscalía General Área II se realizó arreglo de la cubierta de la oficina del primer piso.

Con relación al edificio de calle 25 de mayo, donde funcionan las Secretarías de Salas, se procedió al seguimiento de los trabajos de recambio de un sector de la cubierta de chapa en cocina, deteriorada por proble-

mas de humedad, reparación de los pisos de madera que presentaban roturas y hundimientos mediante la colocación de placas fenólicas sobre el piso existente, con terminación en laca poliuretánica.

### Intervenciones del área en trámites jurisdiccionales

Jurisdicciones	Notas	Informes
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda (MOSPyV)	13	15
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente (MASPyMA)	6	3
Ministerio de Salud		1
Empresa Provincial de la Energía (EPE)		2
Ministerio de Seguridad		1
Tribunal de Cuentas		3
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>25</b>

## DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

### Sitio Web Institucional

Se realizó la presentación oficial del Sitio Web Institucional. Esta tarea, llevada a cabo desde la Dirección General de Informática, contó con la participación y aporte de las diferentes áreas del organismo.

Entre las actividades técnicas llevadas a cabo se pueden mencionar la contratación del servicio de hosting, la instalación y configuración del servidor web, la definición y desarrollo de la estructura y contenidos del sitio utilizando CMS (Content Management System), la implementación de acceso seguro al sitio via ssl y la utilización de herramientas de analítica web, entre otras.

### Sistema de Gestión de Calidad

Se llevaron a cabo tareas específicas asignadas al área en este tema y se dio apoyo técnico para los procesos del Sistema de Gestión de Calidad como ser :

- Gestión y control de las cuentas de correo oficiales de acuerdo al Manual de Normas y Procedimiento y generación de informes periódicos sobre el estado de las mismas.
- Adaptación del Sistema de Normativas a los documentos del Sistema de Gestión (SG) y la inserción de marcas de agua en la impresión.

– Creación del espacio en intranet para el SG, transferencia de la administración de los contenidos a la Subdirección de Documentación y Archivo e implementación de repositorio centralizado de documentos para el resguardo de las copias originales de los mismos.

– Generación y administración de formularios de encuesta de satisfacción requeridos por el SG.

– Elaboración de indicadores y actualización de los Sistemas de Análisis de Legalidad y Revisiva para la generación de dichos indicadores.

### Sistema de Análisis de Legalidad

Se avanzó en el tratamiento de No Conformidades recibidas en el marco del Sistema de Gestión (SG), por lo cual se implementaron nuevos controles y se ampliaron las auditorías y consultas del sistema con respecto a las acciones que realiza el usuario sobre los decisorios cargados.

### Sala de Servidores

Se realizaron tareas de mejoramiento del espacio físico y seguridad de la sala de servidores, se trabajó en la prevención de riesgos de incendio, equipando la sala con detectores de humo monitoreados, como así también se solucionaron inconvenientes edilicios del área.

### Sala de Comunicaciones

Se concretaron las gestiones para adquirir e instalar equipos de refrigeración que mantengan las condiciones ambientales adecuadas para los equipos que allí se alojan.

También se efectuaron cambios edilicios para restringir el acceso a dicha sala.

### Conectividad Delegaciones Fiscales

Se logró la incorporación de las Delegaciones Fiscales del Hospital Iturraspe y Hospital Provincial de Rosario, a la red interna del organismo y sus servicios, cumplimentando así con la totalidad de las mismas.

Se instaló y conectó el equipamiento informático de la Delegación Fiscal de Vivienda, con motivo de su traslado a las nuevas instalaciones de calle San Luis 3153.

### Parque de Máquinas

Se finalizó el concurso de precios expte. 00901-0071616-1 para la adquisición de pc's de escritorio e impresoras a fin de mejorar y ampliar el parque de máquinas del organismo. Los equipos entregados a las distintas dependencias del organismos se ajustaron a los estándares de Software Libre establecidos.



**PRODUCTO PÚBLICO**

# Análisis de legalidad

En el marco de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el Control de Legalidad de los actos administrativos vinculados a la hacienda pública. El ejercicio del mismo se determina en el artículo 205º del texto legal y se reglamenta mediante la Resolución N° 007/2006 TCP modificada por la Resolución N° 14/2012 TCP.

Los Cuadros que se exponen a continuación presentan:

## Cuadro 1 · DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2015

Cantidad de decisorios con efecto hacendal emitidos por las autoridades competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado Provincial durante el año 2015, recibidos en el TCP, totalizados por tipo de decisorio y comparación porcentual.

## Cuadro 2 · RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Total de decisorios con efecto hacendal recibidos en el TCP clasificados por tipos de Decisorios cuantificados por Poder del Estado y expresados en porcentaje.

## Cuadro 3 · DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE AÑO 2015

Igual al Cuadro 1, agregando clasificación de acuerdo al tratamiento de control practicado por el TCP conforme al monto del Decisorio, considerando dos períodos:

· **3.0** Período del 01/01/2015 al 23/02/2015: según lo establecido por Resolución N° 007/06 TCP modificada por la N° 014/12 TCP y N° 031/14 TCP. El monto de la licitación privada se estableció en el artículo 44º de la Ley N° 13.404.

· **3.1** Período del 24/02/2015 al 31/12/2015: según lo establecido por Resolución N° 007/06 TCP modificada por la N° 014/12 TCP y N° 031/14 TCP. El monto de la Licitación privada se estableció en el artículo 45º de la Ley N° 13.463.

## Cuadro 4 · RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Total de Decisorios con efecto hacendal ingresados al TCP clasificados por Tipo de Decisorio según el control practicado conforme al monto del decisorio y totalizados por Poder del Estado para cada período considerado:

· **4.0** Período del 01/01/2015 al 23/02/2015

· **4.1** Período del 24/02/2015 al 31/12/2015

## Cuadro 5 · DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

Cantidad de documentos (Notas y Proveídos) emitidos por las Salas del TCP durante el año 2015, resultantes del Control de Legalidad sobre decisorios, remitidas a las distintas Jurisdicciones, totalizadas según el tipo de documento y comparación porcentual.

## Cuadro 6 · RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Tipos de documentos emitidos por las Salas del TCP cuantificados por Poder del Estado y expresados en porcentajes.

## 1. DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2015

Período 1/1/2015 al 31/12/2015.

Jurisdicciones	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros
<b>PODER EJECUTIVO</b>				
Administración Provincial de Impuestos (API)	287	310		
Aeropuerto Internacional de Rosario	7	211		
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	1		13	16
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	21	658		
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	14	7.130		17
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110		3.388		
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario				22
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"				151
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	4	839	305	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	109	2.806	132	
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	6	332	2.611	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	3	152	1	
Fiscalía de Estado	43	184		
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"				579
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe				824
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario				295
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe				52
Hospital de Vera				18
Hospital Provincial del Centenario - Rosario				2.579
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria				2.331
Hospital Geriátrico - Rosario				93
Hospital Iturraspe - Santa Fe		208		
Hospital "Dr. José María Cullen"		1.066		
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo				74
Hospital Provincial de Rosario				1.186
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe				168
Hospital "San José" de Cañada de Gómez				38
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"		72		
Hospital "San Carlos" de Casilda				72
<b>SUBTOTAL</b>	<b>495</b>	<b>17.356</b>	<b>3.062</b>	<b>8.515</b>

Jurisdicciones	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros
<b>SUBTOTAL</b>	<b>495</b>	<b>17.356</b>	<b>3.062</b>	<b>8.515</b>
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)		232		
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	17		2.921	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	239	1.967	77	
Ministerio de Desarrollo Social	145	918	485	
Ministerio de Economía	136	211	72	
Ministerio de Educación	163	1.287	1.620	
Ministerio de Innovación y Cultura	54	512	185	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	454	1.118	195	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	300	271	112	
Ministerio de Producción	95	1.024	16	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	101	374	395	
Ministerio de Obras Públicas		10		
Ministerio Público de la Acusación		174		
Ministerio de Salud	490	1.947	140	456
Ministerio de Seguridad	340	1.624		
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	65	7.875	45	
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	22	95	1	1
Secretaría de Estado del Hábitat	12	292		
Secretaría de Estado de Energía	48	78	4	
Servicio de Catastro e Información Territorial	17	141	22	
Servicio Público de la Defensa Penal	1	108		1
<b>PODER LEGISLATIVO</b>				
Cámara de Diputados	82	45	13	
Cámara de Senadores	261	41	8	
Defensoría del Pueblo		184		
Tribunal de Cuentas de la Provincia	1	50	5	
<b>PODER JUDICIAL</b>				
Poder Judicial de la Provincia	7	397		
<b>TOTAL</b>	<b>3.545</b>	<b>38.331</b>	<b>9.378</b>	<b>8.973</b>
Total en %	<b>5,89</b>	<b>63,64</b>	<b>15,57</b>	<b>14,90</b>

## 2. RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros	Total de decisorios	Total en %
PODER EJECUTIVO	3.194	37.614	9.352	8.973	59.133	98
PODER LEGISLATIVO	344	320	26		690	1
PODER JUDICIAL	7	397			404	1
<b>TOTAL</b>	<b>3.545</b>	<b>38.331</b>	<b>9.378</b>	<b>8.973</b>	<b>60.227</b>	<b>100</b>

## 3.0 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE AÑO 2015

Período 01/01/2015 al 23/02/2015

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto
<b>PODER EJECUTIVO</b>								
Administración Provincial de Impuestos (API)	97	23	36	4				
Aeropuerto Internacional de Rosario	7		10	1				
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)			1		1		1	
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	5		119	1				
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia			329	474				
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110			15	2				
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario							5	
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"							12	
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)			117	19	78			
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	21	3	392	88	23			
Empresa Provincial de la Energía (EPE)		2	9	32	200	37		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)			4	1				
Fiscalía de Estado	9	5	28	5				
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"							73	24
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe							89	8
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario							33	1
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candioti - Santa Fe							5	
Hospital de Vera								
Hospital Provincial del Centenario - Rosario							339	5
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria							184	4
Hospital Geriátrico - Rosario							20	
Hospital Iturraspe - Santa Fe			11	7				
Hospital "Dr. José María Cullen"			153	10				
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo							8	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>139</b>	<b>33</b>	<b>1.224</b>	<b>644</b>	<b>302</b>	<b>37</b>	<b>769</b>	<b>42</b>

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto
<b>SUBTOTAL</b>	<b>139</b>	<b>33</b>	<b>1.224</b>	<b>644</b>	<b>302</b>	<b>37</b>	<b>769</b>	<b>42</b>
Hospital Provincial de Rosario							139	6
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe							15	
Hospital "San José" de Cañada de Gómez								
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"								
Hospital "San Carlos" de Casilda							9	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)			16	3				
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	4	3			141	30		
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales – Sociedad del Estado								
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	19	61	58	172	9	2		
Ministerio de Desarrollo Social	22	12	86	28	42			
Ministerio de Economía	7	7	18	16	5	3		
Ministerio de Educación	43	13	121	57	179	70		
Ministerio de Innovación y Cultura	4	4	32	9	21	4		
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	36	33	86	77	24			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	28	10	25	4	9			
Ministerio de Producción	18	15	124	35				
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda		16	19	26	41	8		
Ministerio Público de la Acusación			3	9				
Ministerio de Salud	88	10	298	30	27		90	2
Ministerio de Seguridad	5	41	43	151				
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	17	3	797	3	1			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	2	2	12	2				
Secretaría de Estado del Hábitat		1	66	12				
Secretaría de Estado de Energía	1	2	8	2	2			
Servicio de Catastro e Información Territorial	4		7	5	1			
Servicio Público de Defensa Penal			2	2				
<b>PODER LEGISLATIVO</b>								
Cámara de Diputados	1	7		1	1			
Cámara de Senadores	1	22		1		1		
Defensoría del Pueblo			7	22				
Tribunal de Cuentas de la Provincia			1	4				
<b>PODER JUDICIAL</b>								
Poder Judicial de la Provincia			27	26				
<b>TOTAL</b>	<b>439</b>	<b>295</b>	<b>3.080</b>	<b>1.341</b>	<b>805</b>	<b>155</b>	<b>1.022</b>	<b>50</b>

### 3.1 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE AÑO 2015

Período 24/02/2015 al 31/12/2015

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto
<b>PODER EJECUTIVO</b>								
Administración Provincial de Impuestos (API)	124	43	220	50				
Aeropuerto Internacional de Rosario			185	15				
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)					11	1	15	
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	4	12	522	16				
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	8	6	5.716	611			17	
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110			3.362	9				
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario							16	1
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"							138	1
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)		4	563	140	227			
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	69	16	1.840	486	108	1		
Empresa Provincial de la Energía (EPE)		4	76	215	1.999	375		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)		3	100	47				
Fiscalía de Estado	19	10	110	41				
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"							455	27
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe							694	33
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario							253	8
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe							46	1
Hospital de Vera							17	1
Hospital Provincial del Centenario - Rosario							2.178	57
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria							2.126	17
Hospital Geriátrico - Rosario							72	1
Hospital Iturraspe - Santa Fe			160	30				
Hospital "Dr. José María Cullen"			847	56				
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo							64	2
Hospital Provincial de Rosario							1.018	23
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe							145	8
Hospital "San José" de Cañada de Gómez							38	
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"			54	18				
Hospital "San Carlos" de Casilda							63	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)			211	2				
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	3	7			2.676	74		
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	53	106	339	1.398	61	5		
Ministerio de Desarrollo Social	53	58	572	232	425	18		
Ministerio de Economía	74	48	99	78	56	8		
Ministerio de Educación	76	31	877	232	1.286	85		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>483</b>	<b>348</b>	<b>15.853</b>	<b>3.676</b>	<b>6.849</b>	<b>567</b>	<b>7.355</b>	<b>180</b>

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto
<b>SUBTOTAL</b>	<b>483</b>	<b>348</b>	<b>15.853</b>	<b>3.676</b>	<b>6.849</b>	<b>567</b>	<b>7.355</b>	<b>180</b>
Ministerio de Innovación y Cultura	15	31	342	129	138	22		
Ministerio de Infraestructura y Transporte								
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto								
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	222	163	602	353	171			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	172	90	214	28	101	2		
Ministerio de Producción	23	39	627	238	16			
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	13	72	204	125	276	70		
Ministerio de Obras Públicas			1	9				
Ministerio Público de la Acusación			131	31				
Ministerio de Salud	286	106	1.418	201	113		359	5
Ministerio de Seguridad	28	266	263	1.167				
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	17	28	7.011	64	44			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	4	14	58	23	1		1	
Secretaría de Estado del Hábitat		11	175	39				
Secretaría de Estado de Energía	35	10	62	6	1	1		
Servicio de Catastro e Información Territorial	4	9	86	43	21			
Servicio Público de la Defensa Penal		1	86	18			1	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>								
Cámara de Diputados	10	64	3	41	5	7		
Cámara de Senadores	16	222		40		7		
Defensoría del Pueblo			33	122				
Tribunal de Cuentas de la Provincia		1	2	43	1	4		
<b>PODER JUDICIAL</b>								
Poder Judicial de la Provincia	1	6	263	81				
<b>TOTAL</b>	<b>1.329</b>	<b>1.481</b>	<b>27.434</b>	<b>6.477</b>	<b>7.737</b>	<b>680</b>	<b>7.716</b>	<b>185</b>

## 4.0 RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros		Total
	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	\$1 a 300.000	>\$300.000 y sin monto	
PODER EJECUTIVO	437	266	3.045	1.287	804	154	1.022	50	7.065
PODER LEGISLATIVO	2	29	8	28	1	1			69
PODER JUDICIAL			27	26					53
<b>TOTAL</b>	<b>439</b>	<b>295</b>	<b>3.080</b>	<b>1.341</b>	<b>805</b>	<b>155</b>	<b>1.022</b>	<b>50</b>	<b>7.187</b>

## 4.1 RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros		Total
	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	\$1 a 375.000	>\$375.000 y sin monto	
PODER EJECUTIVO	1.302	1.188	27.133	6.150	7.731	662	7.716	185	52.067
PODER LEGISLATIVO	26	287	38	246	6	18			621
PODER JUDICIAL	1	6	263	81					351
<b>TOTAL</b>	<b>1.329</b>	<b>1.481</b>	<b>27.434</b>	<b>6.477</b>	<b>7.737</b>	<b>680</b>	<b>7.716</b>	<b>185</b>	<b>53.039</b>

## 5. DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

Jurisdicciones	Nota/Proveído c/Suspensión de Términos	Nota/Proveído c/ Recomendación	Pases Devolución s/Observación
<b>PODER EJECUTIVO</b>			
Administración Provincial de Impuestos (API)			28
Aeropuerto Internacional de Rosario		1	2
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)			1
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)		2	19
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia			11
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110		2	8
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)			34
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)		5	186
Empresa Provincial de la Energía (EPE)		1	140
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)			3
Fiscalía de Estado			11
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"			1
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe			8
Hospital Provincial del Centenario - Rosario			11
<b>SUBTOTAL</b>	<b>10</b>	<b>23</b>	<b>463</b>

Jurisdicciones	Nota/Proveído c/Suspensión de Términos	Nota/Proveído c/ Recomendación	Pases Devolución s/Observación
<b>SUBTOTAL</b>	<b>10</b>	<b>23</b>	<b>463</b>
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria			7
Hospital Iturraspe - Santa Fe			10
Hospital “Dr. José María Cullen”			9
Hospital Provincial de Rosario		1	10
Hospital Psiquiátrico “Dr. Emilio Mira y López” - Santa Fe			2
Hospital “San José” de Cañada de Gómez	2		
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)		1	3
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)		12	22
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	2	16	166
Ministerio de Desarrollo Social	5	10	106
Ministerio de Economía		1	82
Ministerio de Educación		8	97
Ministerio de Innovación y Cultura		2	20
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado		2	160
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1	7	41
Ministerio de Producción	8	14	62
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	5	19	120
Ministerio de Salud	6	24	145
Ministerio de Seguridad	7	29	166
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2	7	40
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación		1	19
Secretaría de Estado del Hábitat	18	18	34
Secretaría de Estado de Energía	1		8
Servicio de Catastro e Información Territorial	41		4
<b>PODER LEGISLATIVO</b>			
Cámara de Diputados			27
Cámara de Senadores		12	13
Defensoría del Pueblo			1
<b>PODER JUDICIAL</b>			
Poder Judicial de la Provincia		9	33
Ministerio Público de la Acusación		3	10
Servicio Público de Defensa Penal		3	4
<b>TOTAL</b>	<b>108</b>	<b>222</b>	<b>1.884</b>
TOTAL %	<b>4,88</b>	<b>10,03</b>	<b>85,09</b>

## 6. RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Nota/Proveído c/Suspensión de Términos	Nota/Proveído c/Recomendación	Pases Devoluciones/Observación	Total en %
PODER EJECUTIVO	108	195	1.796	94,81
PODER LEGISLATIVO		12	41	2,39
PODER JUDICIAL		15	47	2,8
<b>TOTAL</b>	<b>108</b>	<b>222</b>	<b>1.884</b>	<b>100</b>

# Auditorías

En el marco del Programa de acción anual de Control Externo, el Tribunal de Cuentas puede proponer la realización de Auditorías sobre los asuntos de su competencia, en las distintas Jurisdicciones o entidades bajo su control, según lo dispuesto por el artículo 203º inciso d) de la Ley N° 12.510 - de Administración, Eficiencia y Control del Estado – pudiendo dictar sus propias normas de auditoría externa, en consecuencia la Resolución N° 28/06 TCP incorpora las normas reglamentarias en esa materia.

Las auditorías son dispuestas por parte de las Fiscalías Generales o por Convenio con la Sindicatura General de la Nación – Red Federal de Control Público.

Los Cuadros que se exponen a continuación presentan:

## **Cuadro 1 - Auditorías clasificadas según su origen**

---

Procedimientos de auditoría implementados por Jurisdicción en el año 2015, clasificados por su origen según correspondan al plan anual de auditorías dispuesto por las Fiscalías Generales o a la Red Federal de Control Público.

## **Cuadro 2 - Auditorías clasificadas según su objeto**

---

Total de auditorías clasificadas por temas y con mención del grado de avance.

## **Cuadro 3 - Auditoría especial realizada en el 2015**

---

Auditoría Especial realizada en el año 2015 sobre los Estados Contables integrantes de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2014.

## 1. AUDITORÍAS CLASIFICADAS SEGÚN SU ORIGEN

Jurisdicciones	Dispuestas por Fiscalía General	Por convenio con SIGEN – Red Federal de Control Público
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
Aeropuerto Internacional de Rosario	1	
Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)	2	
Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación)	3	
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	2	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	2	
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	2	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	3	
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	2	
Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis”	1	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	2	
Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos	1	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	2	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	2	
Laboratorio Industrial Farmacéutico – Sociedad del Estado	2	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	3	
Ministerio de Desarrollo Social	1	
Ministerio de Educación		2
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	7	
Ministerio de Salud		5
Ministerio de Seguridad	1	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social		6
Nodo Regional Reconquista	1	
Nodo Regional Rosario	2	
Otros		4
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>17</b>

## 2. AUDITORÍAS CLASIFICADAS SEGÚN SU OBJETO

Jurisdicciones	Tema	Estado Actual
Aeropuerto Internacional de Rosario	Estados contables 2013	Concluida por Disp.11/15 FGAI
Aguas Santafesinas S.A.	Estados Contables 2013	Concluida por Disp.13/15 FGAI.
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.31/15 FGAI. Con informe de auditores.
Caja de Asistencia Social (Lotería)	Estados Contables 2013	Concluida por Disp.4/15 FGAI.
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.21/15 FGAI. Con informe de auditores.
Dirección Provincial de Vialidad	Obra sobre RP N° 13 Tr.: R.P.70-Egusquiza.	Concluida por Disp.37/15 FGAI.
	Obra R.P. N° 1 – Tr.: R.N.N° 168-km 7+700 (San José del Rincón) Ampliación de calzadas módulo 1 (RN 168-km 6+640)	Iniciada por Disp.24/15 FGAI. En proceso.
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	Obra 245 viviendas y 4 locales comerciales e infraestructura. Polígono 7 zona 0 Rosario	Concluida por Disp.36/15 FGAI.
	Obra construcción 121 viviendas individuales VC/VCD e infraestructura Reconquista	Iniciada por Disp.23/15 FGAI y concluida por Disp.38/15 FGAI.
	Obra Construcción 41 viviendas Plan 6155/2 (MII) Villa Constitución	Iniciada por Disp.25/15 FGAI y concluida por Disp.40/15 FGAI.
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	Estados Contables 2013	Concluida por Disp.3/15 FGAI.
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.22/15 FGAI. Con informe de auditores.
Ministerio de Aguas Serv. Públicos y Medio Ambiente	Cesión de obras en Rafaela aprobada por Dcto.N° 1160/10.	Concluida por Disp.14/15 FGAI.
	Concesión por peaje Autopista Provincial Brigadier Gral.Estanislao López Santa Fe-Rosario. Dcto.N° 2236/10. (Permanente).	Iniciada por Disp.14/11 FGAI. En proceso.
	Acueducto Reconquista Etapa 1	Iniciada por Disp.9/13 FGAI. En proceso.
Ministerio de Desarrollo Social	Evaluación de las entregas a Municipalidades, Comunas y Entidades de la 1ª circunscripción de fondos del ProSoNu en el período Julio/14 y la última transferencia a la fecha de la auditoría.	Iniciada por Disp.2/15 FGAI y concluida por Disp.30/15 FGAI
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	Obra Estructura de Hª Aª Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Santa Fe – CEMAFE. Dcto. N° 1664/10.1ª etapa.	Iniciada por Disp.31/11 FGAI y concluida por Disp.32/15 FGAI.
	Obra Estructura de Hª Aª Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Santa Fe – CEMAFE. Dcto. N° 1664/10.2ª etapa.	Iniciada por Disp.8/15 FGAI. En proceso.
	Obra Acuario Río Paraná-Rosario. 1ª etapa.	Iniciada por Disp.29/12 FGAI. Con informe de auditores.
	Obra Acuario Río Paraná-Rosario. 2ª etapa.	Iniciada por Disp.19/15 FGAI. En proceso.
	Verificación in situ de la Obra Terminación Centro de Salud Barrio Paprocki Monte Vera.	Iniciada por Disp.6/15 FGAI y concluida por Disp.18/15 FGAI.
	Verificación in-situ de la Obra Estructura de Hº Aº Hospital Nodal Rosario.	Iniciada por Disp.16/15 FGAI y concluida por Disp.39/15 FGAI.
Continúa en pág. 057		

<b>Jurisdicciones</b>	<b>Tema</b>	<b>Estado Actual</b>
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	Verificación in situ de la Obra Construcción Centro de Salud y Destacamento Policial - Cañada de Gómez.	Iniciada por Disp.10/15 FGAI y concluida por Disp.20/15 FGAI.
Ente Regulador de Servicios Sanitarios	Estados contables 2013	Concluida por Disp.7/15 FGAI
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.33/15 FGAI, modificada por la Disp.34/15 FGAI. Con informe de auditores.
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	Estados contables 2013	Concluida por Disp.12/15 FGAI
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.26/15 FGAI. Con informe de auditores.
Ministerio de Seguridad	Análisis de compras y contrataciones realizadas por las Unidades Regionales en gastos de funcionamiento, racionamiento y combustible. Rendiciones detalladas en Res.S.I 217-233-238-269/13	Iniciada por Disp.2/14 FGAI. Elevado con proyecto de disposición de conclusión.
Ente Interprovincial Túnel Subfluvial Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis	Estados contables 2013 y 2014	Iniciada por Disp.15/15 FGAI. Con informe de auditores.
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	Estados contables 2013	Concluida por Disp.1/15 FGAI.
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.14/15 FGAI con informe de auditores.
Banco de Santa Fe SAPEM (e.I.)	Estados contables 2012	Concluida por Disp.7/15 FGAI.
	Estados contables 2013	Concluida por Disp.3/15 FGAI.
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.24/15 FGAI.
Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Estados contables 2013	Concluida por Disp.5/15 FGAI
	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.22/15 FGAI, modificada por Disp. 25/15 FGAI con informe de auditores
Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.23/15 FGAI, modificada por Disp. 26/15 FGAI con informe de auditores.
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	Estados contables 2014	Iniciada por Disp.6/15 FGAI y concluida por Disp.19/15 FGAI
Región de Salud Nodo Rosario	Verificación e intervención de comprobantes respaldatorios de las cifras expuestas bajo el concepto "Documentación a Rendir" integrativo de los Saldos Finales correspondientes al último Estado presentado por el Samco Chabas.	Concluida por Disp.13/15 FGAI
	Relevamiento de los antecedentes respaldatorios de la ejecución del Convenio celebrado entre la Provincia y la Municipalidad de Rosario aprobado por Decreto N° 770/09; sus sucesivas adendas y convenios modificatorios.	Iniciada por Disp. 17/15 FGAI con informe de auditores.
Región de Salud Nodo Reconquista	Verificación e intervención de comprobantes respaldatorios de las cifras expuestas bajo el concepto "Documentación a Rendir" integrativo de los Saldos Finales correspondientes al último Estado presentado por el Samco Las Toscas.	Concluida por Disp.15/15 FGAI

Continúa en pág. 058

Jurisdicciones	Tema	Estado Actual
Red Federal de Control Público	Evaluación cumplimiento del convenio suscripto entre la Cooperativa de Trabajo Ilusiones Trabajos Ltda.Pcia.de Sta.Fe y el Mrio.de Desarrollo Social de la Nación (Res.Nº878/14) en el marco de las acciones de la marca registrada Argentina Trabaja, a través del Plan Nacional Manos a la Obra, analizando ejecución financiera y operativa del Proyecto de Apoyo a la Producción.	Iniciada por Disp.5/15 FGAI. Con informe de auditores.
	Sistema transferencias recursos educativos (SITRARED). Evaluación mediante el enfoque "Integral Escuelas-Sitrared" de la correcta aplicación y rendición de fondos transferidos por Nación a la Pcia. y a los establecimientos educativos.	Concluida por Disp.1/15 FGAI.
	Evaluación cumplimiento convenio suscripto entre la Municipalidad de Granadero Baigorria y el Mrio.de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación Res.266/13 "Proyectos Equipamiento para pescadores artesanales" y Mejoramiento de la Comercialización para pescadores artesanales".	Concluida por Disp.17/15 FGAI.
	Sistema transferencias recursos educativos (SITRARED). Evaluación mediante el enfoque "Integral Escuelas-Sitrared" de la correcta aplicación y rendición de fondos transferidos por Nación sobre una muestra selectiva de los establecimientos de educación media de los Dptos. San Jerónimo y Las Colonias.	Iniciada por Disp.35/15 FGAI. En proceso.
	Evaluar cumplimiento de obligaciones convenio suscripto entre la Asociación Bomberos Voluntarios de Pérez y el Mrio. de Desarrollo Social de la Nación. Plan Nacional Familias "Subsidio p/Unidad Forestal".	Concluida por Disp.9/15 FGAI.
	Evaluar cumplimiento obligaciones emergentes de los convenios celebrados por el Mrio.de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo de Economías Regionales, con la Comuna de Godoy (Nº 41/14), Comuna de Rueda (Nº 43/14), Comuna de Pavón Arriba (Nº 39/14), Comuna de Fuentes (Nº 32/14) y Comuna de Cepeda (Nº 44/14).	Iniciada por Disp.27/15 FGAI y modificada por Disp.29/15 FGAI. Concluida por Disp.41/15 FGAI.
	"Programa Desarrollo de las Estrategias en Salud Familiar y Comunitaria – Médicos de Cabecera" en el ámbito del Ministerio de Salud con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa.	Concluida por Disp.2/15 FGAI
	"Programa Funciones Esenciales en Salud Pública-FESP" en el ámbito del Ministerio de Salud con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa.	Concluida por Disp.4/15 FGAI
	"Programa Transporte Institucional" de la Comisión Nacional para la integración de la Personal con Discapacidad – CONADIS – correspondiente al Subsidio otorgado por la Sec. Ejec. del Consejo Nacional de Coord. de Políticas.	Concluida por Disp.8/15 FGAI

Continúa en pág. 059

Jurisdicciones	Tema	Estado Actual
Red Federal de Control Público	Sociales con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa en el ámbito de la Comuna de Arroyo Leyes.	
	"Programa Transporte Institucional" de la Comisión Nacional para la integración del Personal con Discapacidad – CONADIS – correspondiente al Subsidio otorgado por la Sec. Ejec. del Consejo Nacional de Coord. de Políticas Sociales con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa en el ámbito de la Comuna de Emilia.	Concluida por Disp.9/15 FGAI
	"Programa Transporte Institucional" de la Comisión Nacional para la integración del Personal con Discapacidad – CONADIS – correspondiente al Subsidio otorgado por la Sec. Ejec. del Consejo Nacional de Coord. de Políticas Sociales con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa en el ámbito de la Comuna de Desvío Arijón.	Concluida por Disp.10/15 FGAI
	"Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud – Sub Programa SUMAR (Plan Nacer)" "ex Programa Seguro Universal de Maternidad e Infancia – Plan Nacer" con el objeto de verificar el alcance en la superación de las observaciones señaladas en Informe de Auditoría N° 002/13 y que motivaron las correspondientes recomendaciones por parte de los auditores intervinientes.	Concluida por Disp.11/15 FGAI
	"Programa Construir Empleo" con el objeto de verificar la recepción de los aportes económicos y materiales destinados al mismo, la evaluación de la gestión de los recursos transferidos para el cumplimiento de los objetivos del Programa, estado actual de los proyectos y su rendición de cuentas en las Comunas de Sauce Viejo, Colonia Mascías y Cayastacito.	Concluida por Disp.12/15 FGAI
	"Programa Transporte Institucional" en el ámbito de la Comuna de Melincué y de J.B. Molina y en el ámbito de la Municipalidad de Arroyo Seco del "Programa Fortalecimiento Institucional", programas todos de la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas con Discapacidad – CONADIS – correspondientes a Subsidios otorgados por la Sec. Ejec. del Consejo Nacional de Coord. de Políticas Sociales con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos.	Iniciada por Disp. 16/15 FGAI con informe de auditores.
	"Programa Acciones de Promoción de Empleo", relevamiento horizontal de "Oficinas de Empleo" con el objeto de examinar la operatoria y funcionamiento de las Oficinas de Empleo Municipales de Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, Granadero Baigorria, Puerto San Martín, San Lorenzo,	Iniciada por Disp. 20/15 FGAI con informe de auditores.

Continúa en pág. 060

Jurisdicciones	Tema	Estado Actual
Red Federal de Control Público	Coronda, Santo Tomé, Sauce Viejo, Gálvez, Esperanza, Rafaela y Sunchales.	
	“Programa Federal Incluir Salud” que comprenderá el seguimiento y verificación de medidas adoptadas, tanto por los efectores de Salud (auditados) integrantes de la Red y por la Unidad de Gestión Provincial (U.G.P. Santa Fe) consecuencia de las Observaciones y Recomendaciones formuladas en el marco de las Disposiciones N° 14/12 FGAI y N° 11/13 FGAI respectivamente.	Iniciada por Disp. 21/15 FGAI con informe de auditores.
	“Programa Atención de la Madre y el Niño - Subprograma Desarrollo de Seguros Públicos de Salud – Programa SU-MAR” con el objeto de relevar y evaluar la implementación y ejecución del citado Programa.	Iniciada por Disp. 27/15 FGAI – En proceso

**“Ruta Provincial N° 13. Tramo R.P. N° 70 – Egusquiza**

*Monto de Contrato \$68.790.790,80.-*



**“Ruta Provincial N° 1. Tramo Ruta Nacional Nro. 168 – KM 7 + 700 (San José del Rincón) Ampliación de Calzadas MODULO 1 (RN N° 168 – Km 6 + 640).**

*Monto de Contrato \$178.209.510,36.-*



**“245 viviendas + 4 locales comerciales e Infraestructura” – Polígono VII – Zona “0” - Rosario**

*Monto de Contrato \$26.005.280,37.-*



**“Construcción 121 Viviendas Individuales VC/VCD e infraestructura – Reconquista – Santa Fe”**

*Monto de Contrato \$20.113.619,98.-*



**“Acueducto Reconquista Etapa 1” - Reconquista**

*Monto de Contrato \$117.706.415,77. -*



**“Estructura de hormigón armado – Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Santa Fe – CEMAFE – Ciudad de Santa Fe – Dpto. La Capital – Santa Fe” Etapa 1**

*Monto de Contrato \$42.375.274,19.-*



**“Urbanizaciones y Cerramientos Exteriores – Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Santa Fe – CEMAFE – Ciudad de Santa Fe – Dpto. La Capital – Santa Fe” Etapa 2**

*Monto de Contrato \$61.467.154,58.-*



**“Acuario Río Paraná” - Rosario. ETAPA 1**

*Monto de Contrato \$9.408.234,40. -*



**“Contrucción de Cerramientos Exteriores del Hospital Nodal de Venado Tuerto – Santa Fe”**

*Monto de Contrato \$22.107.409,76.-*

**“Estructura de Hormigón Armado en Hospital Nodal” - Rosario. ETAPA 1**

*Monto de Contrato \$40.321.000,00. -*



### 3. AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA EN EL 2015

#### Estados Contables integrantes de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2014

##### Fecha de Presentación al TCP

De conformidad a lo establecido por el artículo 94° de la Ley N° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado el 30 de Junio de 2015.

##### Elaborada por

Contaduría General de la Provincia según las competencias asignadas en los incisos g) y h) del artículo 77° de la citada Ley.

##### Responsabilidad del TCP

Según lo establecido por el artículo 81° de la Constitución Provincial, examinar la Cuenta de Inversión, con el objeto de posibilitar a las Honorables Cámaras Legislativas, el ejercicio conferido por el artículo 55°, inciso 9) de la mencionada norma constitucional, consistente en aprobar o desechar anualmente la Cuenta de Inversión.

##### ¿Quiénes auditan la cuenta?

Por Resolución N° 037/15 PTCP se encomendó a las Fiscalías Generales Área I y II la realización de la auditoría de los Estados Contables. Mediante Disposiciones 28/15 FGAI y 18/15 FGAI, se designó al equipo de trabajo para realizar el examen de la información contenida en la Cuenta General del Ejercicio, los Estados que la integran, Anexos, Notas e información complementaria, en base al trabajo de campo que efectúan los Contadores Fiscales destacados en cada Jurisdicción.

##### ¿Cómo se aprueba la cuenta?

El Cuerpo Colegiado en acuerdo plenario aprueba el procedimiento de auditoría llevado a cabo, compartiendo el análisis desarrollado, así como la opinión de los auditores sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados Contables auditados, con las aclaraciones, limitaciones y salvedades deducidas al respecto, cumpliendo con el mandato constitucional y en virtud de las atribuciones asignadas por los artículos 200° inciso h), 203° inciso c) y 225° de la Ley N° 12.510.

Se destaca que a la fecha de impresión de la presente Memoria ya se había sancionado la Resolución N° 009/16 TCP.

##### Informe final

Los auditores se pronunciaron en el marco de la Resolución N° 025/13 TCP, con posterior intervención de las Fiscalías Generales, compartiendo los términos y conclusiones del Informe Final sustentado por los reportes globales de los auditores respecto de los Estados:

- Presupuestarios Globales
- Contables de la Administración Central
- Deuda Provincial
- Régimen de Responsabilidad Fiscal
- Resultados de Cargos y Descargos de Responsables
- Proyecciones Macroeconómicas 2013/16
- Informes de Auditoría Jurisdiccionales correspondientes a: Administración Central; Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social; Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes.

##### ¿Qué normativa se aplica?

Las normas técnicas vigentes de fiscalización de la hacienda pública: Resoluciones N°s 009/06 TCP, 025/06 TCP, 028/06 TCP y 005/15 TCP, como así también aquellas utilizadas por cada uno de los estamentos jurisdiccionales controlados.

##### ¿A quién se comunica el informe de auditoría de la cuenta?

Se comunica a la Legislatura y a efectos de generar un eficaz y eficiente seguimiento de los requerimientos y recomendaciones formulados, se comunica a las Jurisdicciones, en la parte pertinente a cada una de ellas, por intermedio de los Contadores Fiscales delegados.

##### ¿En qué fecha debe comunicarse?

El artículo 203° inciso c) de la Ley 12.510 establece el plazo de 120 días hábiles contados desde la recepción de la misma. Se notificó en fecha 09/03/2016 conforme notas S.A.P. N°s 006 y 007 de fecha 12/02/16.

# Examen de Cuentas

En el marco de la Ley N° 12.510 y según su propia reglamentación - Resolución N° 008/2006 TCP modificada por las Resoluciones TCP N°s. 21/2007, 22/2008, 16/2012 y 45/2014, es competencia del Tribunal de Cuentas realizar el examen de las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación y la sustanciación de los Juicios de Cuentas a los mismos.

Los Cuadros que se exponen a continuación presentan:

## Cuadro 1 · Balances presentados

---

Cantidad de Balances de Movimiento de Fondos presentados por las autoridades competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado Provincial durante el año 2015, recibidos en el TCP y los pendientes de presentación según su vencimiento.

## Cuadro 2 · Balances dictaminados

---

Cantidad de Balances de Movimiento de Fondos dictaminados en el año 2015 por el TCP, clasificados por jurisdicción y por instancia de control (Contador Fiscal, Fiscalías Generales y Secretarías de Salas) y expuestos según períodos considerados: 01/01/15 al 30/04/15, 01/05/15 al 31/08/15 y 01/09/15 al 31/12/15.

## Cuadro 3 · Resumen por Poder del Estado

---

Cantidad de Balances de Movimiento de Fondos dictaminados por instancia de control en el TCP y totalizados por Poder del Estado.

## Cuadro 4 · Resoluciones dictadas por Salas

---

Cantidad de Resoluciones emitidas por Salas en el año 2015, considerando las que corresponden a Balances de Movimiento de Fondos y a Juicios de Cuentas y clasificadas por Jurisdicción.

## Cuadro 5 · Resumen por Poder del Estado

---

Idem Cuadro 3, pero totalizadas por Poder del Estado, en términos cuantitativos y según valores porcentuales por tipo de Resoluciones y según total de Resoluciones por Poder.

## Cuadro 6 · Montos dictaminados por Salas

---

Montos dictaminados por Salas durante el año 2015, considerados por Jurisdicciones y correspondientes a importes aprobados, emplazados, intimados y remitidos a Fiscalía de Estado.

## Cuadro 7 · Resumen por Poder del Estado

---

Idem Cuadro 5, totalizados por Poder del Estado, correspondientes a importes Aprobados, Emplazados, Intimados y remitidos a Fiscalía de Estado.

## 1. BALANCES PRESENTADOS

Jurisdicciones	Último Balance Presentado	Balances Pendientes al 31/12/15
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
Administración Provincial de Impuestos (API)	3º T 2015	
Administración Provincial de Impuestos – Cta. Recaudadora	3º T 2015	
Aeropuerto Internacional de Rosario	3º T 2015	
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	3º T 2015	
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	3º T 2015	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3º T 2015	
Centro Regional de Salud Mental “Dr. Agudo Ávila” de Rosario	3º T 2015	
Colonia Psiquiátrica Oliveros “Dr. Abelardo Irigoyen Freyre”	1º T 2015	2
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	1º T 2015	2
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	4º T 2012	11
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	3º T 2015	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	2º T 2015	1
Fiscalía de Estado	3º T 2015	
Gobernación	3º T 2015	
Hospital Central de Reconquista “Olga Stucky de Rizzi”	3º T 2013	8
Hospital de Helvecia	3º T 2015	
Hospital de Niños “Dr. Orlando Alassia” de Santa Fe	3º T 2014	4
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	1º T 2015	2
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	3º T 2015	
Hospital de Vera	2º T 2014	5
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	2º T 2015	1
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	4º T 2014	3
Hospital Geriátrico - Rosario	3º T 2015	
Hospital Iturraspe - Santa Fe	2º T 2014	5
Hospital “Dr. José María Cullen”	2º T 2014	5
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	1º T 2015	2
Hospital Provincial de Rosario	2º T 2015	1
Hospital Psiquiátrico “Dr. Emilio Mira y López” - Santa Fe	2º T 2014	5
Continúa en pág. 065		

<b>Jurisdicciones</b>	<b>Último Balance Presentado</b>	<b>Balances Pendientes al 31/12/15</b>
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	1º T 2015	2
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	2º T 2015	1
Hospital "San Carlos" de Casilda	3º T 2015	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	3º T 2014	4
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	3º T 2015	
Laboratorio Industrial Farmacéutico – Sociedad del Estado	3º T 2015	
Ministerio Coordinador	3º T 2015	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	3º T 2015	
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores - Ley Nº 13.049 (PROAS)	3º T 2015	
Ministerio de Desarrollo Social	3º T 2015	
Ministerio de Economía	3º T 2015	
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	2º T 2015	1
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	3º T 2015	
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)	1º T 2015	2
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	3º T 2015	
- Programa de Infraestructura Vial - Ley Nº 12.653	3º T 2015	
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Ley Nº 13.176 (FOCEM)	3º T 2015	
Ministerio de Educación	1º T 2015	2
Ministerio de Innovación y Cultura	2º T 2015	1
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3º T 2015	
- Fondo de Seguridad Provincial Ley Nº 12.969	3º T 2015	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3º T 2015	
Ministerio de Producción	4º T 2014	3
- Control Fitosanitario	3º T 2015	
- Ente Zona Franca Santafesina	3º T 2015	
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda – Residual	3º T 2015	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	3º T 2015	
Ministerio de Salud	4º T 2014	3
Ministerio de Seguridad	2º T 2015	1
- Fondo de Seguridad Vial Ley Nº 13.133	2º T 2015	1
- Fondo de Seguridad Provincial Ley Nº 12.969	1º T 2015 *	---
- Fondo para Asistencia Seg. Pca. y Prevención Ley Nº 13.297	2º T 2015	1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1º T 2015	2
Nodo Regional Rafaela	1º T 2015	2
Nodo Regional Reconquista	4º T 2014	3

Continúa en pág. 066

Jurisdicciones	Último Balance Presentado	Balances Pendientes al 31/12/15
Nodo Regional Rosario	4º T 2014	3
Nodo Regional Santa Fe	4º T 2013	7
Nodo Regional Venado Tuerto	1º T 2015	2
SAMCO Carcaraña "Dr. Carlos Goytia"	4º T 2013	7
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	3º T 2015	
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	2º T 2015	1
SAMCO Las Rosas	3º T 2015	
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferre"	3º T 2015	
SAMCO Rufino	3º T 2015	
SAMCO San Cristóbal "Julio Cesar Villanueva"	2º T 2015	1
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	3º T 2015	
SAMCO San Jorge	1º T 2015	2
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	1º T 2015	2
SAMCO Tostado	4º T 2013	7
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	3º T 2014	4
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	3º T 2013	8
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	1º T 2014	6
SAMCO Villa Ocampo	1º T 2011	18
Secretaría de Estado del Hábitat	4º T 2013	7
Secretaría de Estado de Energía	3º T 2015	
Servicio de Catastro e Información Territorial	3º T 2015	
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	3º T 2015	
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	3º T 2015	
Tesorería General de la Provincia	3º T 2014	4
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
Cámara de Diputados	3º T 2015	
Cámara de Senadores	3º T 2015	
Defensoría del Pueblo	3º T 2015	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	3º T 2015	
<b>PODER JUDICIAL</b>		
Poder Judicial de la Provincia	3º T 2015	
Ministerio Público de la Acusación	3º T 2015	
Servicio Público Defensa Penal	2º T 2015	1

\* Último Balance presentado en el Ministerio de Seguridad. Por Decreto N° 3574/12 pasa a la órbita del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado

## 2. BALANCES DICTAMINADOS

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Sala			
			Ene/Abr	May/Ago	Sept/Dic	Total Sala
<b>PODER EJECUTIVO</b>						
Administración Provincial de Impuestos (API)	4	4	7		2	9
Administración Provincial de Impuestos - Cta. Recaudadora	3	4	5		1	6
Aeropuerto Internacional de Rosario	4	3				0
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	3	3			4	4
Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)	4	3	1		4	5
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	4	3			10	10
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	5	4	3			3
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"	4	5	1		3	4
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	2	3			3	3
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	1	2				0
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	3	4	4		3	7
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	3	3	1			1
Fiscalía de Estado	1	2	1			1
PE-Gobernación	3	3			2	2
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	2	2	2		7	9
Hospital de Helvecia	3	4	6		2	8
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	3	3			4	4
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	4	4	4			4
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	3	3			8	8
Hospital de Vera	2	3			12	12
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	5	5			2	2
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria	3	1			4	4
Hospital Geriátrico - Rosario	4	4	3		8	11
Hospital Iturraspe - Santa Fe	2	2	4		2	6
Hospital "Dr. José María Cullen"	4	3			3	3
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo	4	4				0
Hospital Provincial de Rosario	4	3	4		4	8
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	6	4			2	2
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	2	2			2	2
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	4	4			4	4
Hospital "San Carlos" de Casilda	5	3			4	4
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	3	3	1	2	2	5
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	4	4	3			3
Laboratorio Industrial Farmacéutico- Sociedad del Estado	4	5	6			6
Ministerio Coordinador	3	4	2		3	5
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	3	4	4	1	3	8
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores - Ley N° 13.049 (PROAS)	4	4			4	4
<b>SUBTOTAL</b>	<b>125</b>	<b>124</b>	<b>62</b>	<b>3</b>	<b>112</b>	<b>177</b>

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Sala			
			Ene/Abr	May/Ago	Sept/Dic	Total Sala
<b>SUBTOTAL</b>	<b>125</b>	<b>124</b>	<b>62</b>	<b>3</b>	<b>112</b>	<b>177</b>
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	3	4	3		3	6
Ministerio de Desarrollo Social	6	5			2	2
Ministerio de Economía	3	4	4		12	16
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	2	1			3	3
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	4	2	3		5	8
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA) - Jurisdicción 35	3	4				0
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA) – Jurisdicción 36	2	3				0
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	4	2	5			5
- Programa de Infraestructura Vial - Ley N° 12.653	4	3	5		3	8
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Ley N° 13.176 (FOCEM)	4	3			3	3
Ministerio de Educación	4	4		3	1	4
Ministerio de Innovación y Cultura	3	2	1	1	3	5
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto		7			11	11
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3	3			8	8
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969 - Decreto N° 3574/12	3	4				0
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13.133	3	4				0
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	4	3	4			4
Ministerio de la Producción	5	3			7	7
- Control Fitosanitario	4	1	6		3	9
- Fondo para la Actividad Productiva					8	8
- Ente Zona Franca Santafesina	2	2		6		6
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda – Residual	3	4			3	3
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	3	4			4	4
Ministerio de Salud	3	3			5	5
Ministerio de Seguridad	3	4			4	4
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969	3	4	1		4	5
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13.133	3	4	1		4	5
- Fondo para la Asistencia Seguridad Pública Ley N° 13.297	1					0
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2	2	3		1	4
Nodo Regional Rafaela	1	2			2	2
Nodo Regional Reconquista	3	3	4		8	12
Nodo Regional Rosario	2	3	3		4	7
<b>SUBTOTAL</b>	<b>218</b>	<b>221</b>	<b>105</b>	<b>13</b>	<b>223</b>	<b>341</b>

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Sala			
			Ene/Abr	May/Ago	Sept/Dic	Total Sala
<b>SUBTOTAL</b>	<b>218</b>	<b>221</b>	<b>105</b>	<b>13</b>	<b>223</b>	<b>341</b>
Nodo Regional Santa Fe	3	3	3			3
Nodo Regional Venado Tuerto	4	4			4	4
SAMCO Carcaraña "Dr. Carlos Goytia"	2	3				0
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	4	4			4	4
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	4	4			4	4
SAMCO Las Rosas	4	5	6		1	7
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferré"	4	4			4	4
SAMCO Rufino	4	4			1	1
SAMCO San Cristóbal "Julio Cesar Villanueva"	4	3			1	1
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	4	2			4	4
SAMCO San Jorge	8	8			5	5
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	4	4	6			6
SAMCO Tostado	9	8			1	1
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	4	3	7			7
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	6	6	5		1	6
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	4	4			2	2
SAMCO Villa Ocampo	1	1				0
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	3	4	3		4	7
Secretaría de Estado del Hábitat	8					0
Secretaría de Estado de Energía	3	4	3		2	5
Servicio de Catastro e Información Territorial	4	4	4			4
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	3	3	4		4	8
Tesorería General de la Provincia	4	2	3		1	4
<b>PODER LEGISLATIVO</b>						
Cámara de Diputados	5	5	3		0	3
Cámara de Senadores	4	5	1		3	4
Defensoría del Pueblo	5	5	4		4	8
Tribunal de Cuentas de la Provincia	4	5				0
<b>PODER JUDICIAL</b>						
Poder Judicial de la Provincia	4	3	2		2	4
Ministerio Público de la Acusación	1		1		3	4
Servicio Público de Defensa Penal	3	4				0
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>335</b>	<b>160</b>	<b>13</b>	<b>278</b>	<b>451</b>

### 3. RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Sala			
			Ene/Abr	May/Ago	Sept/Dic	Total Sala
PODER EJECUTIVO	316	308	149	13	266	428
PODER LEGISLATIVO	18	20	8		7	15
PODER JUDICIAL	8	7	3		5	8
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>335</b>	<b>160</b>	<b>13</b>	<b>278</b>	<b>451</b>

### 4. RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS								Total Resoluciones			
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulación de Cargo	Otras	Conclusión por			Total Juicios de Cuentas	Juicios de Resp. Concluidos	
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				Aprob. Rubro III
<b>PODER EJECUTIVO</b>														
Administración Provincial de Impuestos (API)	27	9								3		3		12
Administración Provincial de Impuestos (API)														
Cuentas Recaudadoras	18	6												6
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	12	4												4
Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)	15	5								2		2		7
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	30	10								1		1		11
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	9	1												1
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"	12	4								2		2		6
Dirección General de Bromatología y Química - Ex										1		1		1
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	9	3												3
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	21	7	1									1		8
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	3	1												1
Fiscalía de Estado	3	1												1
Gobernación	6	2	6					1		9		16		18
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	27	9	27					8	11	13		59		68
Hospital de Helvecia	24	8												8
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	12	1								1		1		2
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	12	1								10		10		11
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	24	2												2
Hospital de Vera	36	12	24					6		20		50		62
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	6	2	44					32		63		139		141
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria	12	1								62		62		63
Hospital Geriátrico - Rosario	33	3												3
<b>SUBTOTAL</b>	<b>351</b>	<b>92</b>	<b>102</b>					<b>47</b>	<b>11</b>	<b>187</b>		<b>347</b>		<b>439</b>

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Resoluciones	
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulación de Cargo	Otras	Conclusión por			Total Juicios de Cuentas		Juicios de Resp. Concluidos
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V	Rubro V			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>351</b>	<b>92</b>					<b>47</b>	<b>11</b>	<b>187</b>		<b>347</b>		<b>439</b>	
Hospital Iturraspe - Santa Fe	18	2							1		1		3	
Hospital "Dr. José María Cullen"	9	3					1		3		4		7	
Hospital Provincial de Rosario	24	2							43		43		45	
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	6	1							2		2		3	
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	6	1							22		22		23	
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	12	1											1	
Hospital "San Carlos" de Casilda	12	1							4		4		5	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	15	5	6				5				11		16	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	9	3											3	
Laboratorio Industrial Farmacéutico – Sociedad del Estado	18	6											6	
Ministerio Coordinador – Ex	15	2							2		2		4	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	24	8	6				2			1	9		17	
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)	12	4											4	
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	18	6											6	
Ministerio de Desarrollo Social	6	2					24		8		32		34	
Ministerio de Economía	48	16											16	
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	9	3											3	
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	24	6											6	
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	15	5											5	
- Programa de Infraestructura Vial - Ley N° 12.653	24	8											8	
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13.176 (FOCEM)	9	3											3	
Ministerio de Educación	12	4	2				2	1		1	6		10	
Ministerio de Innovación y Cultura	15	5											5	
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto – Ex	33	11											11	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	24	8	160		1		41		56		258		266	
Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969 - Decreto N° 3574/12							4				4		4	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12	4											4	
Ministerio de Producción	21	7	12	1		2	7		3		25		32	
- Control Fitosanitario	27	9											9	
- Fondo para la Actividad Productiva	24	8											8	
- Ente Zona Franca Santafesina	18	6											6	
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda – Ex	9	3				1					1		4	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>879</b>	<b>245</b>	<b>288</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>133</b>	<b>12</b>	<b>331</b>	<b>2</b>	<b>771</b>		<b>1.016</b>	

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulación de Cargo	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas			
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
<b>SUBTOTAL</b>	<b>879</b>	<b>245</b>	<b>288</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>133</b>	<b>12</b>	<b>331</b>	<b>2</b>	<b>771</b>		<b>1.016</b>	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	12	4											4	
Ministerio de Salud	15	5	4				3		16		23		28	
Ministerio de Seguridad	12	4	10				6		2		18		22	
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969	15	5							2		2		7	
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13.133	15	5	1								1		6	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	12	7							1		1		8	
Nodo Regional Rafaela	6	2	1				2		30		33		35	
Nodo Regional Reconquista	36	12	41				21		29		91		103	
Nodo Regional Rosario	21	7	21				7		68		96		103	
Nodo Regional Santa Fe	9	3	13				9		26		48		51	
Nodo Regional Venado Tuerto	12	4	16				11		23		50		54	
SAMCO Carcaraña "Dr. Carlos Goytia"									1		1		1	
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	12	1											1	
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	12	1							4		4		5	
SAMCO Las Rosas	21	7	1						19		20		27	
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferre"	12	1											1	
SAMCO Rufino	3	1											1	
SAMCO San Cristobal "Julio Cesar Villanueva"	3	1											1	
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	12	4	15				8		25		48		52	
SAMCO San Jorge	15	5							6		6		11	
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	18	6	12				6	3	23		44		50	
SAMCO Tostado	3	1											1	
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	21	2	1						6		7		9	
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	18	6	2				2				4		10	
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	6	2											2	
SAMCO Villa Ocampo									1		1		1	
SAMCO ZONA SALUD I									1		1		1	
SAMCO ZONA SALUD III									1		1		1	
SAMCO ZONA SALUD IV									2		2		2	
SAMCO ZONA SALUD V									3		3		3	
SAMCO ZONA SALUD VI									8		8		8	
SAMCO ZONA SALUD VII									5		5		5	
SAMCO ZONA SALUD VIII									4		4		4	
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	21	7							1		1		8	
Secretaría de Estado de Energía	15	5											5	
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria – Ex									2		2		2	
Servicio de Catastro e Información Territorial	12	4											4	
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	24	2											2	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.272</b>	<b>359</b>	<b>426</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>208</b>	<b>15</b>	<b>640</b>	<b>2</b>	<b>1.296</b>		<b>1.655</b>	

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS								Total Juicios de Cuentas	Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones	
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulación de Cargo	Otras	Conclusión por					
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				Total Juicios de Cuentas
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.272</b>	<b>359</b>	<b>426</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>208</b>	<b>15</b>	<b>640</b>	<b>2</b>	<b>1.296</b>		<b>1.655</b>	
Tesorería General de la Provincia	12	4											4	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>														
Cámara de Diputados	9	3											3	
Cámara de Senadores	12	2											2	
Defensoría del Pueblo	24	2											2	
<b>PODER JUDICIAL</b>														
Poder Judicial de la Provincia	12	4											4	
Servicio Público de la Defensa Penal	12	4											4	
<b>TOTAL SALAS</b>	<b>1.341</b>	<b>378</b>	<b>426</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>208</b>	<b>15</b>	<b>640</b>	<b>2</b>	<b>1.296</b>		<b>1.674</b>	

## 5. RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Balances BMF	%	Resoluciones Juicios de Cuentas	%	Total Resoluciones	%
PODER EJECUTIVO	363	21,88	1296	78,12	1659	99,10
PODER LEGISLATIVO	7	100,00			7	0,42
PODER JUDICIAL	8	100,00			8	0,48
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>		<b>1296</b>		<b>1674</b>	

## 6. MONTOS DICTAMINADOS POR SALAS

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
<b>PODER EJECUTIVO</b>				
Administración Provincial de Impuestos (API)	\$9.224.332.980,37			
Administración Provincial de Impuestos (API) Cuenta Recaudadora	\$18.814.623.644,94			
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSA)	\$27.971.887,83			
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	\$2.553.021.630,48			
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	\$24.523.852.480,33			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$55.143.802.623,95</b>			

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$55.143.802.623,95</b>			
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	\$9.393.964,14			
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"	\$19.651.888,25			
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	\$397.948.482,23			
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	\$7.661.924.670,78	\$44.860,74		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	\$8.106.277,63			
Fiscalía de Estado	\$15.900.642,92			
Gobernación	\$65.750.380,67	\$20.960.000,00	\$50.217,15	\$23.453,52
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	\$41.300.906,49	\$717.880,41	\$371.829,87	\$16.597,90
Hospital de Helvecia	\$5.587.866,88			
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	\$52.841.311,62			
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	\$10.907.179,41			\$2.805,90
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	\$6.248.343,86			
Hospital de Vera	\$11.873.537,61	\$255.984,75	\$36.640,45	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	\$179.040.911,23	\$1.248.690,84	\$1.272.355,72	\$40.695,09
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria	\$34.910.878,71			
Hospital Geriátrico - Rosario	\$20.955.160,92			
Hospital Iturraspe - Santa Fe	\$71.203.959,19			
Hospital "Dr. José María Cullen"	\$53.625.571,20		\$9.234,83	
Hospital Provincial de Rosario	\$114.491.027,16			
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	\$7.921.837,07			
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	\$5.641.187,60			
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	\$7.740.420,91			
Hospital "San Carlos" de Casilda	\$7.995.264,64			
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	\$22.108.916,63	\$66.697,37	\$12.860,65	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	\$3.748.576.667,35			
Laboratorio Industrial Farmacéutico - Sociedad del Estado	\$38.873.043,40			
Ministerio Coordinador	\$274.091,00			
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	\$2.638.501.691,60	\$4.178.667,42	\$827.135,33	
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores - Ley N° 13.049 (PROAS)	\$4.396.993,80			
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	\$15.278.742,62			
Ministerio de Desarrollo Social	\$263.787.363,92		\$205.610,90	\$674.521,46
Ministerio de Economía	\$206.948.342,57			
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	\$100.019.842,55			
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	\$2.694.875,82			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$70.996.224.866,33</b>	<b>\$27.472.781,53</b>	<b>\$2.785.884,90</b>	<b>\$758.073,87</b>

Jurisdicciones	Aprobado	Emplazado	Juicios de Cuentas	
			Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$70.996.224.866,33</b>	<b>\$27.472.781,53</b>	<b>\$2.785.884,90</b>	<b>\$758.073,87</b>
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	\$51.993.847,70			
- Programa de Infraestructura Vial - Ley N° 12.653	\$102.341.519,65			
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13.176 (FOCEM)	\$18.111.932,92			
Ministerio de Educación	\$9.745.608.487,09	\$15.042,10	\$25.581,10	
Ministerio de Innovación y Cultura	\$148.955.366,11			
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto – Ex	\$73.685,27			
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	\$685.177.911,13	\$48.158.758,56	\$6.675.162,40	\$3.452.745,16
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969 - Decreto N° 3574/12			\$143.877,31	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	\$164.331.612,46			
Ministerio de la Producción	\$205.071.502,23	\$75.951.283,60	\$5.711.074,45	\$185.112,67
- Control Fitosanitario	\$729.364,86			
- Fondo para la Actividad Productiva	\$1.093,11			
- Ente Zona Franca Santafesina	\$1.955.216,99			
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda – EX	\$146.120,00			
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	\$421.848.019,82			
Ministerio de Salud	\$1.293.868.370,46	\$103.967,90	\$105.252,16	
Ministerio de Seguridad	\$1.817.257.083,59	\$120.498,87	\$39.977,25	
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969	\$18.416.229,48			
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13.133	\$17.372.087,03	\$16.658,30		
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	\$263.166.686,84			
Nodo Regional Rafaela	\$15.696.111,72	\$20.000,00	\$101.401,37	\$87.861,26
Nodo Regional Reconquista	\$24.632.936,76	\$981.438,63	\$624.928,68	\$98.744,81
Nodo Regional Rosario	\$72.249.907,80	\$163.844,83	\$75.574,03	
Nodo Regional Santa Fe	\$491.470.362,68	\$114.015,07	\$81.494,87	\$17.401,63
Nodo Regional Venado Tuerto	\$17.022.394,02	\$144.934,50	\$118.339,08	\$149.132,32
SAMCO Carcaraña "Dr. Carlos Goytia"	\$4.900,00			\$49.284,00
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	\$6.337.661,70			
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	\$3.580.517,48			
SAMCO Las Rosas	\$7.923.341,50	\$27.674,68		
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferré"	\$23.115.638,59			
SAMCO Rufino	\$4.064.573,43			
SAMCO San Cristóbal "Julio Cesar Villanueva"	\$4.106.156,33			
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	\$6.882.493,64	\$68.940,00	\$47.116,93	\$13.138,19
SAMCO San Jorge	\$10.166.953,35			
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	\$9.558.809,38	\$71.621,34	\$49.114,22	\$484.935,27
SAMCO Tostado	\$3.531.832,93			
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	\$28.737.599,18	\$22.114,30		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$86.681.733.193,56</b>	<b>\$153.453.574,21</b>	<b>\$16.584.778,75</b>	<b>\$5.296.429,18</b>

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$86.681.733.193,56</b>	<b>\$153.453.574,21</b>	<b>\$16.584.778,75</b>	<b>\$5.296.429,18</b>
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	\$12.516.523,37	\$112.987,00	\$113.730,65	
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	\$11.508.725,90			
SAMCO Villa Ocampo	\$3.762,50			\$84.868,98
SAMCO ZONA SALUD I	\$5.075,61			
SAMCO ZONA SALUD III	\$1.548,62			
SAMCO ZONA SALUD IV	\$13.283,00			
SAMCO ZONA SALUD V	\$4.150,00			
SAMCO ZONA SALUD VI	\$73.722,89			
SAMCO ZONA SALUD VII	\$50.512,14			
SAMCO ZONA SALUD VIII	\$9.388,70			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$17.848.430,58			
Secretaría de Estado de Energía	\$9.111.462,29			
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria - Ex	\$12.850,19			
Servicio de Catastro e Información Territorial	\$94.029.498,93			
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	\$22.812.141,69			
Tesorería General de la Provincia	\$26.113.345.041,04			
<b>PODER LEGISLATIVO</b>				
Cámara de Diputados	\$305.094.907,77			
Cámara de Senadores	\$250.294.579,46			
Defensoría del Pueblo	\$141.115.109,42			
<b>PODER JUDICIAL</b>				
Poder Judicial de la Provincia	\$1.253.296.706,41			
Servicio Público de la Defensa Penal	\$4.303.431,47			
<b>TOTAL</b>	<b>\$114.917.184.045,54</b>	<b>\$153.566.561,21</b>	<b>\$16.698.509,40</b>	<b>\$5.381.298,16</b>
TOTAL en %	99,85%	0,13%	0,01%	0,01%

El importe de la columna "Aprobado" se integra con movimientos aprobados conforme al artículo 81º de la Constitución Provincial y otros movimientos descargados.

#### ACLARACIONES

Jurisdicciones que no obran en el detalle pero se destacan:

1. Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) – Presenta Balances Comerciales.
2. Dirección Provincial de Obras Sanitarias – Residual – Quedan cargos pendientes con Formulación de Cargos Expte N° 00901-6349502-V
3. Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis" - Se efectúan auditorías en forma conjunta con la Provin-

cia de Entre Ríos.

4. Fondo para la Actividad Portuaria – Mediante Decreto N° 3582/06 se dispusieron medidas para el cierre definitivo de la cuenta. Quedan cargos pendientes con Formulación de Cargos Expte 00901-6968701-V
5. Secretaría de Estado de Derechos Humanos – Ex (SEDH) – Pasó a integrar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ver Resol. SI 174/08, 029/10. Quedan Juicios de Cuentas derivados a la Comisión Interna de Tratamiento de Juicios de Cuentas
6. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMAyDS) Pasó a integrar el Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente. Ver Resolución. Quedan Juicios de Cuentas derivadas a la comisión Interna de Tratamiento de Juicios de Cuentas.

## 7. RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
PODER EJECUTIVO	\$112.963.079.311,01	\$153.566.561,21	\$16.698.509,40	\$5.381.298,16
PODER LEGISLATIVO	\$696.504.596,65			
PODER JUDICIAL	\$1.257.600.137,88			
<b>TOTAL</b>	<b>\$114.917.184.045,54</b>	<b>\$153.566.561,21</b>	<b>\$16.698.509,40</b>	<b>\$5.381.298,16</b>

# Recomendaciones y advertencias

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**DECRETO N° 1364/15** Ministerio de Seguridad

**PROVEÍDO N° SI 1854/15** TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070174-5 TCP

**TEMA** Modificación del Presupuesto vigente y de la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión.

Por el decisorio se realizó una modificación del Presupuesto vigente y de la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión para la realización de las obras de construcción del edificio destinado a la Delegación Santa Fe de la Tropas de Operaciones Especiales, por el importe final de \$3.685.000,00, IVA incluido. La gestión se encuadró en el artículo 108° inciso a) del Decreto - Ley N° 1.757/56 y modificatorios y, en el art. 6° inc. b) del Decreto N° 4059/79.

Analizadas las actuaciones, se procedió a la devolución a la Jurisdicción recomendándose que en futuras gestiones análogas a la presente, el encuadre legal que se les otorgue sea el de la normativa específica vigente, es decir que, tratándose de una obra pública, se siga lo establecido por la Ley N° 5.188.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N° 0914/15** Ministerio de Seguridad

**PROVEÍDO N° SI 1225/15** TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069492-8 TCP

**TEMA** Modificación presupuestaria.

Por Decreto N° 0914 de fecha 06 de abril de 2015, el Señor Gobernador de la Provincia -con la previa modificación presupuestaria y programática- adjudicó mediante gestión directa (con encuadre en el artículo 108° inciso a) del Decreto - Ley N° 1.757/56 y modificatorios y en el art. 6° inc. b) del Decreto N° 4059/79) a una constructora y por el importe que indica el acto administrativo, la realización de la Obra:

“Adecuación General Edificio Subcomisaría 18va. U.R. II de la Policía de la Ciudad de Rosario – Departamento Rosario”.

En la coyuntura, dar “cumplimiento a los compromisos asumidos por el Ministerio en el marco de la causa “GANON Gabriel Elías Eusebio s/ Presentación” (Expte. 248/2014) en trámite ante el Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Primera Nominación Dr. Jorge Pegassano de la ciudad de Santa Fe, para mejorar y optimizar, tanto las condiciones de trabajo del personal policial como las condiciones de detención de aquellas personas alojadas en establecimientos policiales”, se respondió a una circunstancia objetiva, de urgencia de solución conforme a los compromisos judiciales asumidos, lo que descarta toda conjetura en contra a la utilización de la vía de excepción elegida por el disponente. Es dable destacar que la urgencia objetiva que fundamenta la gestión salva prescindir el concurso de precio como preferencia a la contratación directa según lo indica el Decreto N° 0822/61 reglamentario del precitado inciso c) del artículo 20° de la Ley de Obras Públicas.

En cuanto a la búsqueda de oferentes, la Administración respetó el mínimo exigido de tres cotizaciones que indica el Decreto N° 1247/08 -de aplicación supletoria- aprobatorio del “Manual de Procedimientos para la Gestión de Contrataciones Directas” conforme a su Anexo, y que se aplica entre otras en la modalidad de contrataciones especificadas en el art. 127° de la Ley N° 12.510, cuando envió invitaciones a cinco posibles contratistas, garantizando como mínimo las premisas de concurrencia y competencia y en donde la razonabilidad del precio lo informa un organismo técnico, con comparativo de precios de los oferentes y con posterior ratificación de la razonabilidad del precio y de los valores de plaza que hace a la justificación del precio más conveniente por un funcionario técnico del Ministerio de Seguridad y por un técnico de la DIPAI del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda (con incumbencia en la materia), donde además informan que se ajusta a las bases y condiciones requeridas para la contratación de la obra.

Ahora bien, la contraprestación que se le exige a la Contratista, permite sostener hasta por un lego, que estamos en presencia de una “obra pública”.

Que ello no obsta a que para futuras, corresponda ceñirse al régimen legal que se impone para las obras públicas, toda vez que en la Sección IV – Normas Técnicas comunes aplicables al Régimen de

Contrataciones de la Ley N° 12.510 se indica expresamente en su artículo 114° que la contratación de obras públicas se regirá por su ley específica, siendo aplicable supletoriamente cuando aquella norma no lo prevea.

En virtud de todo lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción requiriéndose que, para casos futuros del mismo tenor, se realice el encuadre en la Ley de Obras Públicas, con aplicación de su procedimiento y substancialmente, de las imposiciones que indica su Capítulo VI en lo que denomina “de la ejecución de las obras”.

### *Se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N° 0800/15** Ministerio de Seguridad

**PROVEÍDO N° SI 1230/15** TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069451-5 TCP

**TEMA** Modificación presupuestaria.

Por Decreto N° 0800 de fecha 30 de marzo de 2015, el Señor Gobernador de la Provincia -con la previa modificación presupuestaria y programática- adjudica mediante gestión directa (con encuadre en el artículo 108° inciso a) del Decreto - Ley N° 1.757/56 y modificatorios y en el art. 6° inc. b) del Decreto N° 4059/79) a una constructora y por el importe que indica el acto administrativo, la realización de la Obra: “Adecuación General Edificio Comisaría 7ma. U.R. I de la Ciudad de Santa Fe – Departamento La Capital”.

En la coyuntura, dar “cumplimiento a los compromisos asumidos por el Ministerio en el marco de la causa “GANON Gabriel Elías Eusebio s/ Presentación” (Expte. 248/2014) en trámite ante el Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Primera Nominación Dr. Jorge Pegassano de la ciudad de Santa Fe, para mejorar y optimizar, tanto las condiciones de trabajo del personal policial como las condiciones de detención de aquellas personas alojadas en establecimientos policiales”, se responde a una circunstancia objetiva, de urgencia de solución conforme a los compromisos judiciales asumidos, lo que descarta toda conjetura en contra a la utilización de la vía de excepción elegida por el disponente. Es dable destacar que la urgencia objetiva que fundamenta la gestión salva prescindir el concurso de precio como preferencia a la contratación directa según lo indica el Decreto N° 0822/61 reglamentario del precitado inciso c) del artículo 20° de la Ley de Obras Públicas.

En cuanto a la búsqueda de oferentes, la Administración respetó el mínimo exigido de tres cotizaciones que indica el Decreto N° 1247/08 -de aplicación supletoria- aprobatorio del “Manual de Procedimientos para la Gestión de Contrataciones Directas” conforme a su Anexo, y que se aplica entre otras en la modalidad de contrataciones especificadas en el art. 127° de la Ley N° 12.510, cuando envió invitaciones a cinco posibles contratistas, garantizando como mínimo las premisas de concurrencia y competencia y en donde la razonabilidad del precio lo informa un organismo técnico, con comparativo de precios de los oferentes; y con posterior ratificación de la razonabilidad del precio y de los valores de plaza que hace a la justificación del precio más con-

veniente por un funcionario técnico del Ministerio de Seguridad y por un técnico de la DIPAI del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda (con incumbencia en la materia), donde además informan que se ajusta a las bases y condiciones requeridas para la contratación de la obra.

Ahora bien, la contraprestación que se le exige a la Contratista, permite sostener hasta por un lego, que estamos en presencia de una “obra pública”.

Que ello no obsta a que para futuras gestiones como las que nos ocupa, corresponda ceñirse al régimen legal que se impone para las obras públicas, toda vez que en la Sección IV – Normas Técnicas comunes aplicables al Régimen de Contrataciones de la Ley N° 12.510 se indica expresamente en su artículo 114° que la contratación de obras públicas se regirá por su ley específica, siendo aplicable supletoriamente cuando aquella norma no lo prevea.

En virtud de todo lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción requiriéndose que, para casos futuros del mismo tenor, se realice el encuadre en la Ley de Obras Públicas, con aplicación de su procedimiento y substancialmente, de las imposiciones que indica su Capítulo VI en lo que denomina “de la ejecución de las obras”.

### *Se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N° 1207/15** Ministerio de Seguridad

**PROVEÍDO N° SI 1360/15** TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069901-5 TCP

**TEMA** Otorgamiento de subsidio para provisión de equipamiento y mantenimiento de vehículos.

Por Decreto N° 1207 de fecha 11 de mayo de 2015, el Señor Gobernador de la Provincia otorgó a una asociación la suma de \$1.500.00,00, en concepto de Subsidio con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de su inversión, para ser destinado a solventar los gastos que se realizarán para la provisión de equipamiento para el personal, reparación y mantenimiento de vehículos.

Dentro del contexto del decreto que otorga el beneficio del subsidio, aparece en el mundo jurídico como decisión de mérito y oportunidad en ejercicio de la potestad legal por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia. Es decir, existe habilitación legítima para el acto, de contenido propio de la función del órgano ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se advirtió de los elementos de juicio extraídos de las actuaciones, que aún no estaría rendido el subsidio otorgado a esa misma Asociación por Decreto N° 3466/14, por la suma de \$950.000.- y también con destino a solventar gastos en equipamiento para el personal, materiales más reparación y mantenimiento vehicular.

Consecuentemente, se procedió a devolver las actuaciones solicitando al titular del Ministerio de Seguridad: 1) La no ejecución del acto administrativo hasta tanto se haya rendido el subsidio del indicado Dcto. N° 3466/14 en los términos y condiciones establecidas por el artículo 214° y 218° de la Ley N° 12.510. 2) Se complete la gestión con un detalle de las acciones a realizar por la Asociación con el subsidio

otorgado por Dcto. N° 1207 de fecha 11 de mayo de 2015, clarificando la no superposición de la inversión en un mismo objeto.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**DECRETO N° 0138/14 MS**

**PROVEÍDO N° SI 209/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068490-9 TCP

**TEMA** Se aprueba Gestión Directa para la adquisición de camionetas tipo pick up 0km.

Mediante el decisorio se aprobó Gestión Directa para la adquisición de 96 camionetas tipo pick up 0km y se adjudicó por un total de \$30.138.945,26.

Analizadas las actuaciones se procedió a su devolución a la Jurisdicción señalando y recomendando que para ésta y futuras gestiones, y a los efectos de lograr mayor eficiencia, eficacia y economía de las mismas, se integre en las actuaciones con el agregado del Plan de Reequipamiento Plurianual que confecciona el Ministerio de Seguridad a sus efectos (según lo establecido en el art. 7 de la Ley N° 13.297).

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

## MINISTERIO DE EDUCACION

**RESOLUCIÓN N° 0873/15** Ministerio de Educación

**PROVEÍDO N° SI 1718/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069997-8 TCP

**TEMA** Aprobación contrataciones de locación de servicios de consultores.

Mediante el decisorio de referencia se aprobaron las contrataciones de locación de servicios formalizadas por el Responsable del Programa con el personal detallado en el Anexo de la Resolución, de acuerdo a las remuneraciones, funciones y períodos indicados para cada uno. Por el artículo 2° de la citada Resolución, se reconoció como obligación de legítimo abono a favor de los agentes mencionados en el Anexo, los servicios prestados desde el inicio de las actividades hasta la fecha del presente instrumento legal, con el consiguiente derecho a percibir por este lapso la retribución pactada.

Se procedió a la devolución de las presentes actuaciones a la Jurisdicción, recomendándose se agilice el trámite administrativo de este tipo de locaciones de servicios de manera de no tener que recurrir reiteradamente al reconocimiento por legítimo abono de las prestaciones recibidas.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**RESOLUCIÓN N° 0596/15** Ministerio de Educación

**PROVEÍDO N° SI 1362/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069611-1 TCP

**TEMA** Aprobación renovaciones de contrataciones de consultores.

Mediante el decisorio de referencia se aprobaron las contrataciones de locación de servicios formalizadas por el responsable del Programa "Plan Nacional de Formación Permanente", de las personas que individualiza el Anexo y donde se indica la función, el período, el monto mensual y el monto total de la contratación.

Las contrataciones responden a la implementación de un Programa de Gobierno, ajustadas para su formalización, a exigencias particulares del individualizado Programa Nacional, los que en líneas generales se ciñen al régimen jurídico de los contratos autónomos de naturaleza civilista que se implementan en la Provincia, donde se involucran servicios extraordinarios y eventuales, cuya prestación no puede ser atendido por los agentes de planta, y donde se requiere de conocimientos especiales que no reúnen otros agentes o que no pueden ser afectados a tal cumplimiento.

En cuanto a lo particular de la cuestión puntualizada por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública respecto a la conveniencia de no precisarse formalmente en los contratos que diga: "carga horaria" porque iría en principio contra la naturaleza de este tipo de contrataciones, aún cuando pueda interpretarse dentro del marco normativo de aplicación que se trata de la etapa y/u objetivo "semanal" para dar cumplimiento a la ejecución contractual porque la contraprestación no es consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Por ello, luce aconsejable evitar esa indicación que expresa: "carga horaria" y también cabría evitar los reconocimientos de legítimo abono si se realizan las gestiones con una programación anticipada -si el estado de los trámites dentro del indicado Programa lo permiten. Sugerencia que se hace en el marco de facultades que surgen del artículo 203° inciso n) de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Con lo sugerido, se procedió a la devolución de las presentes actuaciones a esa Jurisdicción.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

## MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

**DECRETO N° 5131/15** MASPyMA

**PROVEÍDO N° SI 506/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. N°. 00901-0068720-5 TCP

**TEMA** Aprueba, Mejora de Precios y adjudica.

Mediante el decisorio se aprobó la Mejora de Precios relacionada con la Obra: "ACUEDUCTO VILLA MINETTI – EL NOCHERO – TRAMO B:

KM 421-SANTA MARGARITA - DEPARTAMENTO 9 DE JULIO – PROVINCIA DE SANTA FE”, y adjudicó la misma a una empresa, en la suma de \$18.144.464,01.

Analizadas las actuaciones, se procedió a la devolución a la Jurisdicción recomendando se efectúe la verificación de:

- La documentación faltante, considerando el nuevo monto que surge del llamado a Mejora de Precios aprobada por Resolución N° 852/14: Presupuesto General Detallado, Análisis de costos y precios de aplicación de cada uno de los rubros y/o ítems del proyecto, Plan de Trabajo y Curva de Inversiones.
- La vigencia de la documental presentada por la firma contratista a la fecha de la firma del contrato de obra pública:
- Certificado Negativo (Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 11.945);
- Certificado Fiscal para contratar (A.F.I.P.).

*La Jurisdicción dio cumplimiento a lo solicitado, se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N° 5210/14 MASPyMA**

**PROVEÍDO N° SI 876/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0066371-1 TCP

**TEMA** Aprueba Licitación Pública y adjudica.

Por el decisorio se aprobó la Licitación Pública para la ejecución de trabajos :“Construcción Obras de Arte y Acondicionamiento del Canal Patras – Dpto. Las Colonias y San Cristóbal – Pcia. de Santa Fe”, que fuera autorizada por Resolución N° 429/14 MASPyMA, y se adjudicó a una empresa, por la suma de \$ 8.904.634,42.

Analizadas las presentes actuaciones, se procedió a su devolución a esa Jurisdicción recomendando la verificación de la documentación que estuviere vencida a la firma del contrato de Obra Pública, a la fecha del decisorio en análisis es la siguiente:

- Certificado Negativo (Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 11.945).
- Certificado Fiscal para contratar (A.F.I.P.).

*Se archivaron las actuaciones propias.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RESOLUCIÓN N° 0366/14 MJ y DH**

**PROVEÍDO N° SI 454/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0064891-8 TCP

**TEMA** Aprobación de contrataciones de locación de servicios de consultores.

Mediante el decisorio se autorizó al Sr. Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa a suscribir contratos de locación de ser-

vicios con los profesionales detallados en el art. 2° de la Resolución, por el término de doce (12) meses, contados a partir del 31 de julio de 2014, por un total de \$64.800,00, en concepto de honorarios a cada uno de ellos, conforme a las Cláusulas del contrato cuyo modelo, como Anexo “A”, forma parte integrante del acto. Se encuadró la gestión en el art. 169° de la Ley N° 12.510, reglamentado por el Decreto N° 2038/13.

Analizadas las actuaciones, se procedió a la devolución de las mismas requiriéndose la ampliación de las motivaciones del acto de marras -para ésta y futuras gestiones- debiendo consignar el mismo que si bien las contrataciones estaban originariamente encuadradas en el art. 108° inc. g) de la Ley de Contabilidad, y, por la presente Resolución, lo que se hizo fue renovar las contrataciones; atento el dictado del Decreto N° 2038/13 que reglamenta -entre otros- el art. 169° de la Ley N° 12.510, correspondía encuadrar la gestión en la última norma citada conforme lo disponen los arts. 255°, 262 y 263 de dicha Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

*La Jurisdicción dio cumplimiento a lo solicitado, se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N° 4698/14 MJyDH**

**PROVEÍDO N° SI 796/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068618-1 TCP

**TEMA** Modifica el detalle analítico de la Planta de Personal Permanente del Presupuesto.

Mediante el decisorio se modificó el detalle analítico de la Planta de Personal Permanente del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 21 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Reducción) y en la Jurisdicción 07 – Poder Judicial Provincial - Subjurisdicción 05 – (Ampliación), conforme detalle obrante en Planillas Anexas “A” y “B” que se agregan e integran al Decreto; y también se modificó el presupuesto vigente, en el Carácter 1 – Administración Central, en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro, en el Inciso 1 - “Gastos en Personal” - (Reducción), por la suma de \$ 1.323.398,78 y en la Jurisdicción 07 – Poder Judicial Provincial – Subjurisdicción 05 – Poder Judicial – en el mismo Inciso y por el mismo importe (Ampliación), conforme detalle obrante en Planillas Anexas “C” y “D” que se agregan e integran al presente Decreto.

El trámite estaba orientado a concretar la transferencia al Poder Judicial de 29 cargos de Fiscales Adjuntos del Ministerio Público de la Acusación.

Analizadas las actuaciones se observó que, si bien éstas contaban con la intervención del órgano rector en materia presupuestaria, se planteó una situación controversial que ya fuera advertida en gestiones similares y que oportunamente dieron lugar a los Proveídos S. I Nros 2611/14 y 2951/14. En efecto se trató de la concentración en la Subjurisdicción 5 Poder Judicial, de las partidas de personal que correspondían al Ministerio Público de la Acusación (MPA), dando lugar

a una inadecuada imputación presupuestaria de las partidas mencionadas. Se procedió a la devolución de las actuaciones reiterando lo ya manifestado y recomendando asimismo, la regularización de las partidas y su consideración en la próxima formulación presupuestaria.

*Se llevó a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público de la Acusación y se archivaron las actuaciones propias.*

**RESOLUCIÓN N°** 0057/15 MJ y DH

**PROVEÍDO N°SI** 1259/TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069295-3 TCP

**TEMA** Reconducción de la relación contractual.

Mediante el decisorio se resolvió la reconducción de la relación contractual, por el término de doce (12) meses a partir del 01/11/2014, del servicio de alquiler de una central telefónica instalada en la Sede del Registro Civil de la Ciudad de Santa Fe, y se aprobó el aumento del precio de la prestación adjudicando la continuación del servicio por un valor de \$ 2.236,00 mensuales.

Analizadas las actuaciones, se procedió a su devolución, en razón de que el servicio prestado era de evidente utilidad y no podría haberse suspendido sin riesgo para el normal funcionamiento de las dependencias que lo utilizaban.

Asimismo, se recomendó que para futuras gestiones se promuevan las gestiones necesarias para llevar adelante un nuevo proceso licitatorio para la provisión del servicio. Ello, a los fines de asegurar los principios de economía, eficiencia y eficacia que toda contratación pública debe tener.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

## SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA

**RESOLUCIÓN N°** 092/14 SEE

**PROVEÍDO N° SI** 383/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068341-6 TCP

**TEMA** Aprueba modelo de convenio a suscribir con una Facultad.

Mediante el decisorio se aprobó el modelo de convenio a suscribir con una Facultad, cuyo objeto era el relevamiento de los datos acerca de los recursos biomásicos obtenidos de podas y raleos de plantaciones lineales en una Comuna y determinar alternativas para su aprovechamiento energético. Asimismo se resolvió la liquidación y pago a favor de la Facultad precitada a través de una Fundación, de la suma de \$16.800,00.

Analizadas las actuaciones, y en el entendimiento de que los convenios específicos pueden ser suscriptos por Autoridades de la Provincia autorizadas por el Poder Ejecutivo a tales efectos, restaría en este

trámite, obtener la autorización del Poder Ejecutivo Provincial para la suscripción del presente convenio.

Se procedió a la devolución de lo actuado a la Jurisdicción requiriendo, con la suspensión del plazo legal que establece el artículo 208° de la Ley N° 12.520, se perfeccione el expediente jurisdiccional agregando la autorización del Poder Ejecutivo para la suscripción del Convenio Específico de colaboración técnica con la Facultad.

*La Jurisdicción dio cumplimiento a lo solicitado, se archivaron las actuaciones propias.*

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

**RESOLUCIÓN N°** 3988/14 DPVvU

**PROVEÍDO N° SI** 725/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068069-3 TCP

**TEMA** Reconocimiento de gastos.

Mediante el acto, se reconocieron los gastos elevados por la Habilitación Sede Central de la Dirección Provincial, dependiente de la Secretaría de Estado del Hábitat, por el personal dependiente de ella, según planillas de viáticos. La gestión se encuadró en lo normado por la Ley N° 7.914/76, y Decretos Nros. 1745/89, 1505/14, 775/14 y 3226/05 y en el art. 8° de la Ley N° 6.690.

Analizadas las actuaciones, se procedió a la devolución a la Jurisdicción recomendándole que, para gestiones futuras, las razones que acrediten alguna de las circunstancias previstas en el art. 1° del Acta Paritaria N° 20, sean determinadas por la autoridad que encomienda la realización de la comisión de servicio en oportunidad de disponerse la misma, como así también, se observen todos los extremos contenidos en el Acta Paritaria N° 20 y sus modificatorias Nros. 29, 35 y 36.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**RESOLUCIÓN N°** 0440/15 DPVvU

**PROVEÍDO N° SI** 1173/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069387-1 TCP

**TEMA** Prórroga de contrato de locación de servicios.

Mediante el acto administrativo se resolvió prorrogar ad referendum del Poder Ejecutivo el contrato de locación de servicios celebrado con una Arquitecta, en lo que dice: "afectada para cumplir tareas entre las que se destacan: el análisis de créditos hipotecarios y revisión de expedientes; integrar la Comisión Evaluadora D.Z.S. de Créditos hipotecarios, en los aspectos técnicos -arquitectónicos según Resolución Nro. 2992/11 que se desarrollan en la Dirección General de Emergencia Habitacional D.P.V. Y U., ser responsable de diligenciar

los expedientes de la Comisión Evaluadora D.Z.S. entre los diversos miembros de Comisión; tareas propias de la Dirección de Emergencia Habitacional; colaborar en casos de necesidad con personal de otras áreas de la repartición" (textual de la resolución indicada). Todo, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Liminarmente se advirtió, que se ha invocado que se trata de prestaciones de servicios extraordinarios y eventuales que no pueden ser atendidos por los agentes de la planta, que se requiere de conocimientos especiales que no reúnen otros agentes o que no pueden ser afectados a tal cumplimiento.

Lo expuesto en el párrafo anterior, cotejado con el objeto prestacional, permitió anticipar que se está realizando una vinculación contractual temporaria, que oculta una relación de trabajo público bajo la apariencia de una locación de servicios autónomo de naturaleza civilista, haciéndose facturar como proveedor de un servicio, contraponiéndose al principio de congruencia que debe imperar en las gestiones. La Ley N° 12.510 habilita estas contrataciones de naturaleza civil cuando están destinadas a "la realización de estudios, proyectos, programas especiales". Una interpretación literal del texto legal solo lleva a la conclusión de que debe excluirse de este régimen, el otorgamiento de funciones típicas de dichos trámites.

Evidentemente los trabajos que son el objeto de la renovación de la contratación, ni son transitorios ni excepcionales, y por su naturaleza solo pueden ser materializados por personal de planta permanente. Todo esto ya fue advertido en idéntico caso plasmado en la Nota S.I. N° 0767/14, hace más de un año calendario.

Ahora bien, en este caso, hay un agravante, el cual es que la gestión no cuenta con el antecedente -o por lo menos no está integrando la gestión-, respecto a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del anterior período de contratación correspondiente a la Resolución 2528/14 que corre del 01-07/2014 al 31/12/2014.

Sin perjuicio de ello, y, en el entendimiento de que la observación del acto pueda hacer disminuir la capacidad operacional del servicio, se procede a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción, con la suspensión del plazo establecido por el art. 208º de la Ley N° 12.510, requiriéndose que:

- 1) Se glose el decreto aprobatorio de la Resolución N° 2528/14.
- 2) Se motive la gestión, incorporando en forma documentada, forma real y concreta la falta de personal de planta para dar satisfacción a los cometidos prestacionales que se contratan como renovación.
- 3) Si se insistiere en la imperiosa necesidad dar cumplimiento a ese cometido -por imposibilidad de cubrirse con personal de planta permanente-, ratificar la contratación como última ratio con amparo en las normas civilistas de contrato de locación de servicios autónomos con la inmediata gestión de regularizar la conformación de la estructura orgánica funcional y la planta de cargos y funciones de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y no repetir este tipo de contrataciones.
- 4) Se informe si todos los cargos que se incorporaron en el presupuesto 2014 ya fueron ocupados. Y en caso afirmativo, razones que no permitieron solucionar definitivamente la situación que se repite en el presente.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCION N°** 1046/15 SEH

**PROVEÍDO N° SI** 2290/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070543-1 TCP

**TEMA** Aprobación Pliego de especificaciones técnicas para la ejecución de soluciones habitacionales.

Mediante el decisorio de referencia se aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas elaborado por la SubDirección General de la Unidad de Estudios y Proyectos, adjudicando a una Comuna, la construcción de 10 viviendas "V.U" (2D) – Posición III – Convenio de Cooperación y Gestión de Financiamiento para soluciones Habitacionales – Programa Mi Tierra Mi Casa – Plan N° 3585, por un monto de \$ 4.552.867,40, con un plazo de ejecución de los trabajos de 12 meses; imputando presupuestariamente al Programa 16 – Inciso 4 Bienes de Uso.

Como está planteada la gestión su objeto es la realización de "una obra pública", dónde la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo se obliga a entregar los fondos que indica el acto administrativo para aplicar a tal fin, y la Comuna se compromete a realizar la obra, garantizando los fondos de la misma con la emisión de la Ordenanza N° 23/2014, para afectar de manera específica los fondos de coparticipación que corresponda a la Comuna en cuestión. La fundamentación de la Jurisdicción determina la falta de completitud de la gestión, debido a los términos del Decreto N° 1698/1984, el cual requiere la intervención de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, para que dentro de sus cometidos funcionales, determine técnicamente la posibilidad de la afectación de esos fondos como garantía de la recepción de los importes a recibir y por la buena ejecución de la obra como alternancia que indica el citado Decreto, para no utilizar los requerimientos que a esos efectos exigen los artículos 26º, 41º y 68º del Decreto 822/61 reglamentario de la Ley de Obra Pública N° 5188. Por todo lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción, suspendiendo el plazo legal que establece el artículo 208º de la Ley N° 12.510, hasta tanto se proceda a cumplimentar el trámite que falta realizar a través de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas. Todo ello, previo a la ejecución de la Resolución en cuestión.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCIÓN N°** 0545/15 y 1703/15 DPVyU

**PROVEÍDO N° SI** 2299/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070480-1 TCP

**TEMA** Otorgamiento de préstamo para Obra de infraestructura.

Mediante la Resolución N° 545/2015 se otorgó a favor, de una Comuna la suma de \$ 1.453.722,92 por la Obra de Infraestructura – 40 Lotes – Programa Mi Tierra Mi Casa – Plan N° 4908, con un plazo de ejecución de los trabajos de 6 meses (art.1°); con una imputación presupuestaria relacionada con préstamos (art. 3°), lo que motivó el dictado posterior de la Resolución N° 1703 de fecha 24 de junio de 2015 de esa misma autoridad, rectificando el artículo 3° de la anterior resolución, con imputación por Obra por Administración – Convenio de Reconversión Programática en el Marco del PROGRAMA “MI TIERRA, MI CASA” Obra de Infraestructura 40 lotes – Plan 4908 (rectificación que cuenta con un error al mantener la cita del “...préstamo otorgado”). La rectificación de la imputación presupuestaria, no ha modificado la motivación de la Resolución Nro. 454/15 DPV y U., ni la documentación que integra la gestión.

Así las cosas, las partes, con el objeto de realizar “una obra pública de infraestructura para lotes en el marco del “Programa Mi Tierra Mi Casa” mediante la formalización del “Convenio de Reconversión Programática, se obligan: por un lado a la Dirección Provincial a entregar los fondos que indican los actos administrativos para aplicar a tal fin; y, la Comuna: a realizar la obra y para garantizar los fondos a recibir, se obligó mediante ORDENANZA N° 1333 de fecha 4 de febrero de 2014, con encuadre legal en el Dcto. N° 1698/1984, a afectar de manera específica, los fondos de coparticipación provincial que corresponda a la Comuna en cuestión.

La propia fundamentación de la Dirección Provincial en su explicación de los hechos, coincidente con lo explicitado anteriormente, arriba a un error conceptual al considerar que no le corresponde a la Comuna afectar recursos propios a través de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas -suponiendo que lo dice por que no es un préstamo el objeto del presente por lo que motivará a la rectificación del art. 3° originario- Y ello, PORQUE SI HAY UNA OBRA A REALIZAR Y POR EL CUAL RECIBE FONDOS, el propio Decreto N° 1698/84 que reconoce la Dirección Provincial de su vigencia en sus actos administrativos, le exige que dé en garantía los fondos de la coparticipación -lo que se reconoce en la ordenanza y hay que cumplimentarlo- como única alternativa para no utilizar los requerimientos que a esos efectos exigen los artículos 26°, 41° y 68° del Decreto N° 822/61 reglamentario de la Ley de Obras Públicas Nro. 5188.

Además, en el PROGRAMA MI TIERRA MI CASA creado por Resolución N° 0153/12 de la Secretaría de Estado del Hábitat, adherida la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo por Resolución N° 573/13, exige en el punto 7 del Anexo, la previsión de garantizar la operatoria con los fondos de la Coparticipación Provincial, salvo que se acuerden otras modalidades, que a entender del suscripto, por estar en vigencia la Ley N° 5.188 y su reglamentación, habría que recalcar en las opciones que indica el Decreto Nro. 1698/84 reconocido tanto por la Comuna en su Ordenanza N° 1333/14 como por el Ente Autárquico en la motivación de la Resolución N° 545/15 -no conmovida por la posterior Resolución N° 1703/15-, donde sí debe aclararse que por un error conceptual que entiende que por no haber préstamo no sería necesario afectar los fondos de la coparticipación, es porque no habrá retenciones por no haber devolución de monto alguno si cumplimenta con sus obligaciones la

Comuna, pero si la obligación asumida de “afianzar” el cumplimiento de sus obligaciones mediante la afectación de la coparticipación que se ejecutará ante la hipótesis de incumplimiento.

Por todo lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción, suspendiendo el plazo legal que establece el artículo 208° de la Ley N° 12.510, hasta tanto se proceda a cumplimentar el trámite que falta realizar a través de la intervención de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas. Todo ello, previo a la ejecución de la resolución en cuestión. (Resolución N° 545/15 y N° 1703/15).

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**RESOLUCIÓN N° 1050/14 MDS**

**PROVEÍDO N° SI 774/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068248-2 TCP

**TEMA** Acreditación de la tarjeta precargada a favor de los beneficiarios del Programa de Asistencia a Comedores Comunitarios.

Mediante el decisorio se autorizó para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, los padrones de beneficiarios correspondientes al Programa de Asistencia a Comedores Comunitarios, y, se autorizó a la Dirección General de Administración a efectuar la liquidación y posterior pago en favor de un Banco, la suma de \$3.403.205,00, correspondiente a la acreditación de la tarjeta precargada a favor de los beneficiarios que se detallaron en Planilla Anexa, y que forma parte del mismo.

Analizadas las actuaciones, se procedió a su devolución señalando que queda bajo la responsabilidad de la Directora Provincial de Seguridad Alimentaria, la aplicación de los controles necesarios, tanto en el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades receptoras de los fondos, como en la aplicación de los mismos en el destino establecido en el Programa.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

**RESOLUCIÓN N° 0791/14 MOPyV**

**PROVEÍDO N° SI 452/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068419-4 TCP

**TEMA** Renovación de Contrato.

Mediante el decisorio se aprobó la renovación de la contratación de una Arquitecta, en la Dirección Provincial de la Unidad Provincial Ejecutora de Proyectos de Arquitectura, desde el 15 de noviembre de 2014, por el término de 12 meses.

El encuadre legal asignado a la gestión, conforme al régimen de compras y contrataciones vigente, se enmarcó en las previsiones de los artículos 108° inc. g) de la Ley de Contabilidad y 116° inc. c) punto 4) de la Ley N° 12.510, cuando lo que correspondía era hacer mención del art. 169° de la L.A.E.y C.E. y cubrir los requisitos de su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

Se procedió a la devolución de los actuados a la Jurisdicción recomendando que se modifique el marco legal invocado en el sentido antes expuesto.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N°** 068/15 MOPyV y 099/15 MEco

**PROVEÍDO N° SI** 1680/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068980-1 TCP

**TEMA** Aprobación de Licitación Privada

Mediante el decisorio se aprobó la Licitación Privada efectuada para la contratación de la Obra: "REPARACIÓN DE FILTRACIONES DEL DEPÓSITO DEL ARCHIVO INTERMEDIO DE LA PROVINCIA - SANTA FE - DEPARTAMENTO LA CAPITAL", y se adjudicó a una firma, en la suma de \$470.588,89.

En oportunidad del análisis de legalidad del decisorio, este Órgano de Control remitió a esa Jurisdicción el Proveído S. I N° 0818/15, y fue recibida, a manera de respuesta, Nota de fecha 04 de mayo de 2015 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

Conforme ello, se recomendó a la Jurisdicción que actúe tal y como lo propicia su propio órgano asesor jurídico, en el sentido de que con posterioridad y previo al primer pago, en los casos de Licitaciones Privadas, Concursos de Precios y/o Contrataciones Directas -no como requisito de admisibilidad- las empresas que resulten adjudicatarias, se inscriban en el Registro de Licitadores a fin de que el mismo pueda efectuar un seguimiento y control sobre ellas.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N°** 0373/15 MOPyV

**PROVEÍDO N° SI** 882/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069054-2 TCP

**TEMA** Se aprueba la ejecución de Trabajos Complementarios de Saneamiento de Suelos.

Mediante el decisorio se aprobó la ejecución de Trabajos Complementarios de Saneamiento de Suelos en la obra: "Urbanizaciones y Cerramientos Exteriores CEMAFE - Ciudad de Santa Fe -Departamento La Capital", se adjudicó por la suma de \$ 5.201.049,25.

Se procedió a la devolución de lo actuados a la Jurisdicción, señalando la necesidad de realizar exhaustivos estudios de suelos en cada

proyecto de obra que se licite, a fin de evitar la aprobación de trabajos complementarios y ampliaciones de plazo que impliquen restar certidumbre al costo final de la obra y al plazo de ejecución.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N°** 1127/15 MOPyV

**PROVEÍDO N° SI** 1588/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069856-6 TCP

**TEMA** Aprobación de Licitación Privada.

Mediante el decisorio se aprobó la Licitación Privada convocada para la contratación de la Obra: "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ASCENSOR HIDRÁULICO - EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 21 - CABIN 9 - LOCALIDAD DE PEREZ - DEPARTAMENTO ROSARIO" y se adjudicó a una constructora, en la suma de \$ 342.047,88. Asimismo otorga a favor de la firma, en carácter de anticipo financiero, el 30% del monto de la adjudicación, por la suma de \$ 102.614,36.

Analizadas las actuaciones, se procedió a la devolución a la Jurisdicción recomendándose que actúe tal y como lo propicia su propio órgano asesor jurídico, en el sentido de que con posterioridad y previo al primer pago, en los casos de Licitaciones Privadas, Concursos de Precios y/o Contrataciones Directas -no como requisito de admisibilidad- las empresas que resulten adjudicatarias, se inscriban en el Registro de Licitadores a fin de que el mismo pueda efectuar un seguimiento y control sobre ellas.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

## PODER JUDICIAL

**RESOLUCIÓN N°** 0525/14 PJ

**PROVEÍDO N° SI** 822/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069098-8 TCP

**TEMA** Renovación de Contrato.

Mediante el decisorio se autorizó la renovación del alquiler del inmueble destinado al funcionamiento del Juzgado de Familia y el Juzgado de Circuito, ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 2298 de la ciudad de Casilda, desde el 01/11/2014 hasta el 31/10/2015 por un importe de \$26.500,00 mensuales; desde el 01/11/2015 hasta el 31/10/2016 por un importe de \$ 34.500,00 mensuales, y, desde el 01/11/2016 hasta el 31/10/2017 por un importe de \$44.785,00 mensuales.

Analizadas las actuaciones, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción recomendándose que, con anterioridad al primer pago de la locación mensual, se requiera a todos sus propietarios lo siguiente:

•Certificado Negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 11.945;

•Certificado de Cumplimiento Fiscal (RG 019/11 API), o su justificación, en caso de no presentación.

Asimismo, se reiteró a esa Jurisdicción lo requerido en otras gestiones del mismo tenor, a saber: la incorporación a las actuaciones del Certificado Fiscal para Contratar (RG N° 1814/05 AFIP), -como requisito de toda contratación-, y, oportunamente verificar el cumplimiento de la RG N° 3743/15 AFIP.

*La Jurisdicción dio cumplimiento a lo solicitado, se archivaron las actuaciones propias.*

**RESOLUCIÓN N° 0541/14 PJ**

**PROVEÍDO N° SI 922/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069089-6 TCP

**TEMA** Servicios relacionados con la concreción de la réplica del Sistema de Gestión Judicial desarrollado para los Registros Públicos de Comercio.

Mediante el decisorio se adjudicó a una firma, los servicios relacionados con la concreción de la réplica del Sistema de Gestión Judicial desarrollado para los Registros Públicos de Comercio de Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Rosario y Venado Tuerto, por la suma total de \$2.270.406,28. La gestión se encuadró en el marco de lo establecido por el art. 108°, inc. b), de la Ley de Contabilidad.

Analizadas las actuaciones, se advierte que la gestión se ha imputado presupuestariamente en forma errónea al hacerlo en la F.F. 111, Inciso 3; cuando correspondería imputar la partida al Inciso 4.8. "Activos Intangibles", de acuerdo al Clasificador Presupuestario que fuera aprobado por Decreto N° 1302/96.

En virtud de lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción recomendándose la regularización de la situación planteada precedentemente.

*Se efectuó el seguimiento por parte de la Delegación Fiscal sita en esa Jurisdicción y luego se archivaron las actuaciones propias.*

## SECRETARÍA DE ESTADO DEL HÁBITAT

**DECRETO N° 2940/14 SEH**

**PROVEÍDO N° SI 800/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068229-9 TCP

**TEMA** Programa de Intervención Integral de Barrios.

Mediante el decisorio se aprobó el Acta Acuerdo N° 1 de fecha 25 de marzo de 2014 suscripta por el Gabinete Social de la Provincia de Santa Fe, por el cual se crea el "Programa de Intervención Integral de Barrios". Asimismo se establece que esa Secretaría y dentro de la esfera de su competencia, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo,

dispondrán las normas operativas y actos administrativos pertinentes para llevar adelante las adquisiciones y contrataciones necesarias en relación a bienes de uso, obras de infraestructura y equipamiento para barrios vulnerables priorizados en el marco del Gabinete Social Provincial a través del "Programa de Intervención Integral en Barrios". La gestión se encuadró de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley N° 13.297, en lo determinado en el art. 28° inc. g) de la Ley N° 12.510, y, en el art. 108° inc. a) de la Ley de Contabilidad.

Se advirtió la extemporaneidad de la comunicación del acto administrativo a este Tribunal de Cuentas, se recomendó que, en futuras gestiones, se de estricto cumplimiento a los plazos establecidos por el art. 205° de la Ley N° 12.510.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N° 500/15 SEH**

**PROVEÍDO N° SI 1895/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070407-4 TCP

**TEMA** Adjudicación Concurso de Precios.

El tema de tratamiento, es el dictado del Decreto N° 500 de fecha 19 de febrero de 2015, mediante el cual el Señor Gobernador de la Provincia; con encuadre en la Ley N° 13.297, su Decreto Reglamentario; en el Decreto N° 2940/14; en la Ley N° 5.188 L.O.P; en el artículo 108° inciso a) de la Ley de Contabilidad, sus Decretos Reglamentarios; en la Resolución N° 0224/14 de la Secretaría de Estado del Hábitat que incorpora "la Obra" al "Programa de Intervención Integral en Barrios (PLAN ABRE)"; y en el art. 28° de la Ley N° 12.510 incisos b) y g),-en lo sustancial- aprobó el Concurso de Precios N° 07/14 convocado por intermedio de la Secretaría de Estado del Hábitat para la ejecución de la obra "Provisión de Agua Potable Barrio Acería – Santa Fe – Dpto. La Capital" y lo adjudicó a cierta Empresa por la suma de \$ 6.613.664,24. Liminarmente se advierte que la finalidad de la gestión es construir una obra pública que corresponde substancialmente a "Infraestructura" para el precitado barrio, que puede con carácter general definirse como "obras menores".

Ahora bien, pasando a la especificidad de la Ley N° 13.297, cuando el Poder Legisferante habilita en el marco de dicha emergencia la realización de "obras menores en el marco de ese régimen", mediante la contratación, a través de la excepción a la Ley de Contabilidad, a la Ley N° 12510 y a la de Obras Públicas y su reglamentación, esto lleva a referenciar en su artículo 4º) aquellas "obras" que, referidas a la "emergencia", son consecuencia de implementar aquellas otras necesarias para lograr los cometidos propuestos en la Ley de Emergencia en Seguridad.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la jurisdicción no comunicó el dictado del Decreto N° 500/15 en tiempo hábil y comenzó su ejecución antes de la intervención del TCP, más allá de que los plazos se acotan para el control de las gestiones que se incluyen en los cometidos de Ley N° 13.297. El acto administrativo se dictó el día 19-02-2015

y recién fue recepcionado por este Organismo de Control Externo el 23 de junio de 2015 y a requerimiento del mismo.

Por todo lo expuesto, se procedió a la devolución de los actuaciones a esa Jurisdicción, advirtiéndose el incumplimiento en que se ha incurrido, y donde, por el régimen legal vigente, se podría reprochar con multas.

### *Se archivaron las actuaciones propias.*

**DECRETO N° 1215/15 SEH**

**PROVEÍDO N° SI 1600/15 TCP**

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069979-4 TCP

**TEMA** Aprobación Concurso de Precios.

El tema de tratamiento, es el dictado del Decreto N° 1215 de fecha 11 de mayo de 2015, mediante el cual el Señor Gobernador de la Provincia; con encuadre en la Ley N° 13.297, su decreto reglamentario; en el Decreto 2940/14; en la Ley N° 5.188 L.O.P.; en el artículo 108° inciso a) de la Ley de Contabilidad, sus Decretos Reglamentarios; en la Resolución N° 225/15 de la Secretaría de Estado del Hábitat que incorpora "la Obra" al "Programa de Intervención Integral en Barrios (PLAN ABRE)"; en la Ley N° 6.690 y en el art. 28° de la Ley N° 12.510, aprobó el Concurso de Precios Nro. 09/14 convocado por intermedio de la Secretaría de Estado del Hábitat para la ejecución de la obra "Construcción de 244 Viviendas en calles Martínez Estrada y Colombia en la ciudad de Rosario y Área Metropolitana - Departamento Rosario" y la adjudicó a cierta Empresa por la suma de \$ 153.761.493,00. El objeto del concurso de precio, -que se aprueba- es la construcción de una OBRA PUBLICA, que se indica en el párrafo anterior (soluciones habitacionales), que no pueden con carácter general definirse o conceptualizarse como "obras menores".

A partir de la apuntada cuestión, posicionados en la especificidad de la Ley N° 13.297, cuando el Poder Legisferante habilita en el marco de dicha emergencia la realización de "obras menores en el marco de ese régimen", mediante la contratación directa por excepción a la Ley de Contabilidad, a la Ley N° 12.510 y a la de Obras Públicas y su reglamentación, nos lleva a referenciar en su artículo 4°) aquellas "obras" que referidas a la "emergencia" son consecuencia de implementar aquellas necesarias para lograr los cometidos propuestos en la Ley de Emergencia en Seguridad. En ningún momento, se plantea la construcción de obras de magnitud de más de 200 viviendas.

Luego, ubicándonos en el Decreto N° 2.940 de fecha 4 de septiembre de 2014 y correlacionado con lo explicitado en el párrafo anterior, en su motivación, particularmente a la Secretaría de Hábitat la circunscribe para actuar consecuencia de lo referenciado en el inciso h) del precitado art. 4° de la Ley N° 13.297 donde textualmente expresa como cometido el de la "Limpieza y saneamiento de espacios públicos y/o privados, baldíos, iluminación, para ser desarrollados en todos los municipios de la Provincia".

Se puede entender que construir soluciones habitacionales están in-

sitas dentro de los cometidos propuestos en el "Programa Integral de Intervención Barrial", pero no por ello, se puede afirmar que el poder legislativo le ha conferido habilitación legal por intermedio de la Ley N° 13.297 a la esfera del Poder Ejecutivo para obviar la regla general de licitación o concurso -conforme los valores estimados por la Ley de Presupuesto- cuando se traten de cometidos a realizar que exceden a los implicados en la Ley de Emergencia en materia de Seguridad Pública. También se ha de resaltar, que en el inciso b) del art. 10° de la Ley N° 13.297 de Emergencia en materia de Seguridad Pública, más allá de destacar la habilitación que para contrataciones directas expresa su art. 8°, indica topes para realizar "compra directas y concursos de precios" (ello para cumplir los cometidos que indica la ley), recordando la vigencia -en la transición- del régimen en materia de contrataciones, de las disposiciones del Título III, Artículo 106°, ss. y cc. del Decreto Ley N° 1751/56 y sus respectivas modificatorias. Cuestión legal que llevó al Tribunal de Cuentas de la Provincia a requerir que se de cumplimiento a las previsiones del Decreto N° 3226/05 -reglamentario de la Ley N° 12.489- modificado por el Decreto N° 1505/14 en relación al funcionario que autoriza por excepción a las normas sobre compras y contrataciones referidas al artículo 108° inc. a) de la Ley de Contabilidad.

Este desarrollo expositivo, lleva a sostener que no se puede obviar la regla general de utilizar el sistema de selección vigente en las técnica comunes para contratar bienes o servicios dentro de la ley de Contabilidad o para la contratación de obras públicas de acuerdo a la Ley N° 5188 L.O.P. y su decreto reglamentario, aún cuando el objeto de la contratación se relaciona con intervenciones urbanas direccionadas a modificar áreas calificadas como inseguras como situación subsumida dentro del propósito que inspiró el dictado de la Ley N° 13.297, donde no hay una expresa o implícita delegación y habilitación por parte del Poder Legislativo para ese objeto y hay que sujetarse sólo hasta el límite de las potestades delegadas.

Así las cosas, en el entendimiento de que para casos como el que nos ocupa, no habría competencia para prescindir del régimen legal vigente, obviando el sistema de selección por licitación pública en razón del monto comprometido (art. 20° de la Ley N° 5188 modificada por Ley N° 12.489).

Con las salvedades expuestas, para su consideración en gestiones futuras, de existir una postura contraria de la Jurisdicción, pero razonablemente fundada, lo que permitiría luego de su ponderación conmover lo hasta aquí sostenido, luciría una práctica saludable dentro del diálogo interadministrativo que debe pregonarse en pos del mejoramiento del Sistema Administrativo Provincial -conducta a la que este Órgano de Control se apegó y con predisposición para aclarar las situaciones de coyuntura que se sucedan-, se solicita se profundice su análisis y se requiera opinión del Órgano Asesor Constitucional -a título de colaboración- a los fines de consolidar en definitiva el criterio jurídico pacífico que permitirá concluir con agilidad gestiones como la analizada.

En virtud de lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción, solicitándose que esa Secretaría de Estado del Hábitat se manifieste expresamente acerca del anoticiamiento de estos conceptos vertidos.

*Se remitió a la jurisdicción Proveído N° S.I. 2628/15, insistiéndose en todos los términos expuestos, sin respuesta a la fecha.*

## MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA

**RESOLUCIÓN N°** 0248/15, 0249/15 y 0261/15 MI y C

**NOTA N° SI** 2580/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070538-3 TCP

**TEMA** Despacho del Ministerio sobre contravención del art. 205° de la Ley N° 12.510

Las Resoluciones Nros 248/15, 249/15 y 261/15 del M.I. y C. no fueron comunicadas en tiempo y forma, según lo establecido por el art. 205° de la Ley N° 12.510.

Ante requerimientos efectuados con motivo de tales circunstancias, la jurisdicción ensayó una suerte de justificación frente al incumplimiento verificado (suscripto por el Director General de Despacho) alegando que las presentaciones del amplio campo de artistas en las actividades culturales llevadas adelante por ese Ministerio, se realizan generalmente los fines de semana y resulta muy difícil concretar la firma de los contratos por tales espectáculos antes de su realización. Además, por la circunstancia de que muchos de los artistas contratados son del interior de la provincia o de otros lugares del país, por lo que generalmente no es posible firmar los contratos con antelación a su ejecución y comunicarlos en tiempo y forma a este Tribunal.

Esa Jurisdicción sugirió, a través de su Director Gral. de Despacho, y por los argumentos esgrimidos, "que el Tribunal de Cuentas de la Provincia analice, si así correspondiere, por vía exceptiva, la posibilidad de la comunicación de los actos decisorios ya ejecutados dentro de los seis días de su dictado...".

Respecto de dicha solicitud, se adelantó que desde el punto de vista jurídico, la excepción que solicita la Jurisdicción es inviable. La Ley es sumamente clara y no contempla en su texto excepciones a la regla que establece.

En virtud de lo expuesto, deberá ser la propia Jurisdicción quien debería buscar algún otro mecanismo o procedimiento que le permita cumplir con lo que la ley ordena de manera tal que, la tramitación administrativa de las contrataciones que lleve adelante en cumplimiento de su cometido legal, se realice conforme las leyes y reglamentos vigentes.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

## EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

**RESOLUCIÓN N°** 0042/15 EPE

**PROVEÍDO N° SI** 786/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068857-0 TCP

**TEMA** Contratación de locación de inmueble para la guarda de la flota de camiones y equipos especiales.

Mediante el decisorio consignado en la referencia, el Directorio de esa Empresa Provincial, dispuso contratar en locación un inmueble de la ciudad de Rosario, con destino a la guarda de la flota de camiones y equipos especiales de Sector Transporte Rosario, a partir del 01/02/2015, por el término de 36 meses y por un importe mensual de \$46.350,00 para los primeros 12 meses, \$62.572,50 para los siguientes 12 meses y de \$84.472,90 para los últimos 12 meses, pagaderos por mes adelantado (art. 1°).

Es dable observar que, en este tipo de gestiones, se parte de la premisa de que las potestades otorgadas en forma especial, prevalecen sobre las que se les indica con carácter general (imposiciones que prevé la Ley de Contabilidad en su régimen de transición hasta la plena aplicación de la Ley Nro. 12.510), donde en consecuencia, el Directorio de esa Empresa tiene atribuciones establecidas en su Ley Orgánica Nro. 10.014 y por ende, en la última parte del art. 14° de la Resolución Nro. 05/99 de la EPE para lograr el cometido propuesto.

No obstante así, analizadas las presentes actuaciones, en el presente trámite se señalaron los siguientes aspectos:

1) Se debe acreditar en forma fehaciente o contundente, que el inmueble motivo de la contratación por las características exigidas, es el único existente. Tales elementos de juicio probatorios, no deben surgir de la sola afirmativa unilateral de áreas de la Empresa, sino de inmobiliarias, especialmente de la zona elegida y de Organismos Públicos de incumbencia, extraños a la contratista.

En ese mismo sentido, lo mismo ocurre, con la información suministrada por un área interna que afirma la razonabilidad del canon locativo. La seguridad jurídica de la gestión hace que debiera presentarse, por escrito, con firma de las inmobiliarias (de tres por lo menos) y del organismo público o privado de incumbencia que refiera tanto a la falta de inmuebles con las características precisadas; como a la razonabilidad del precio.

2) En cuanto al ajuste del canon locativo, éste fue fijado en un 35% cada 12 meses de contrato, surgiendo ello tan solo de la propuesta del oferente. Ningún informe técnico fundado permite sostener su razonabilidad según las variables económicas del mercado. Nada se plantea al respecto, ni tan siquiera existe una contrapropuesta o pedido de fundamentación de aquel incremento periódico.

No se pone aquí en tela de juicio la procedencia de convenirse alquileres escalonados -existe doctrina y precedentes judiciales que así lo habilitan-. Lo que está en discusión, es la no justificación en el expediente, del aumento inicial de \$46.350,00 más IVA, para llevarlo a los 24 meses, a \$84.472,90.

No existe ningún elemento de juicio para sostener que la contraprestación que pagará la EPE, en esos períodos, por el uso y goce del inmueble, será razonable o si, habrá un lucro desmedido a favor de la locadora. Nada existe en la gestión respecto a análisis de las variables económicas de aquel período para predecir que esas, serán las condiciones de plaza en el mercado inmobiliario.

3) Paralelamente, deberá corregirse mediante acto administrativo ampliatorio, la falta de incorporación del I.V.A. al canon locativo, porque así lo establecen los antecedentes, lo consigna el 3er considerando de la Resolución y el modelo de contrato de la gestión; y al

no decirlo en la parte resolutive, no se está autorizando el pago de ese concepto.

En virtud de lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción, suspendiendo el plazo legal que establece el artículo 208° de la Ley N° 12.510, a fin de que integre a la gestión la prueba que justifique lo expresado en los puntos 1) y 2), y, se sane lo explicitado en el punto 3). De esta forma, el trámite quedará debidamente integrado tal que permita su puesta en ejecución.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCIÓN N°** 0146/15 EPE

**PROVEÍDO N° SI** 1582/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069703-9 TCP

**TEMA** Aprobación de Convenio Específico, para la implementación de la Tecnicatura Superior en Operación y Mantenimiento de Redes Eléctricas.

Por Resolución Nro. 146 de fecha 16 de abril de 2015 y con el extenso y motivado fundamento, el Directorio de la Empresa Provincial de la Energía resolvió: Por su artículo primero aprobar el Convenio Específico y sus Anexos I y II, suscripto con una Universidad y una Fundación para la implementación de la Tecnicatura Superior en Operación y Mantenimiento de Redes Eléctricas; y, por su artículo segundo, aprobar el otorgamiento de beca económica para postulantes a ingresar en condición de empleados a la EPE para el cursado de la individualizada Tecnicatura, a denominarse: Beca Económica Tecnicatura O. y M. de Redes Eléctricas en la forma y condiciones que se expresa.

Analizadas las presentes actuaciones, se procedió a su devolución manifestándose que:

El Convenio que se aprueba debe estar integrando el propio decisorio. Ello, en razón de que el acto administrativo tiene que ser debidamente autosuficiente, donde citar las fojas del expediente que lo contiene le quita seguridad jurídica.

Por otra parte, al darle competencia a la Fundación de la Universidad en cuestión, con la amplitud que indica la cláusula séptima del convenio, no sólo con “ la potestad de colaborar en la tarea de percepción, administración y disposición de los ingresos provenientes de la ejecución de las actividades mencionadas en la Resolución N° 126/01 sino también donde quedaría facultada expresamente para reclamar, incluso por vía judicial en el supuesto de falta de pago del precio convenido por parte del contratante”, se entiende que no encontrándose ceñido a un mandato con las características de un poder especial notarial o judicial a esos efectos, debe también la Fundación de dicha Universidad: o intervenir en el mismo convenio o, en otro que como específico en la implementación de aquel celebrado, participen todos los representantes legales de las partes.

*Se archivaron las actuaciones propias.*

**RESOLUCIÓN N°** 0268/15 EPE

**PROVEÍDO N° SI** 2199/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070577-4 TCP

**TEMA** Contratación servicio de poda, desmonte y extracción de árboles.

Mediante el decisorio consignado en la referencia, el Directorio de esa Empresa Provincial, aprobó el trámite de la Licitación Pública N° 6158, realizada para la “Contratación de Servicios de Poda, Desmonte y Extracción de Árboles en L.A.M.T. y L.B.T. en las Agencias de la Sucursal Oeste” (art. 1°); y su adjudicación a las distintas firmas que indica su artículo segundo por los cuatro rubros que fueron objeto de la licitación. Se encuentra como cuestión obstativa, la omisión de la publicación que debe realizarse en el Boletín Oficial conforme arts. 5° y 7° de la Resolución N° 005/1999 “Régimen de Abastecimiento y Contratación de Bienes, Servicios y Obras para la Explotación del Servicio Público de Electricidad de la E.P.E.

Dada la orden de efectivizar la publicación en el Boletín Oficial (a realizarse a partir del día 21 de enero del 2015 no menos de tres veces) y en diarios de la provincia, solo lucen agregadas las publicaciones en diarios de la zona de Rafaela.

La Junta Evaluadora, para propiciar la continuidad de la gestión, concluye que hubo publicidad, afirmación que se contrasta con lo documentado en la gestión. No obstante luce pertinente destacar la presentación de cuatro oferentes a partir de la hipótesis de publicidad oficial, que terminaron con la adjudicación de tres de los cuatro oferentes presentados.

Con el procedimiento de publicidad utilizado relacionado con la publicación en diario local (de la Zona de Rafaela) y la acreditación de que quienes han sido los potenciales oferentes por el rubro de servicios que nos ocupa se presentaron a la apertura de esta licitación (cuatro en total), se deduce que no se acreditan cuestiones de entidad insalvables para considerar afectadas las premisas legales que deben considerarse en las contrataciones y en lo particular y específico, tampoco se vislumbra perjuicio al erario público (véase que los montos adjudicados presentan una mínima variación en más al presupuesto oficial.

Así las cosas, garantizados mínimamente los principios básicos de la licitación con la publicidad en la forma implementada y la razonabilidad sostenida sobre los precios convenientes para su adjudicación, más allá del deber u obligación de aclarar la omisión por parte de la EPE; se sostiene que luce prudente el conforme a la gestión, sin perjuicio de exigir el deslinde de responsabilidades de los intervinientes en la hipótesis de omisión a la publicación en el Boletín Oficial ordenado expresamente y por la afirmación de su cumplimiento que realiza la Comisión Evaluadora Licitación Pública Nro. 6158/15.

En virtud de lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

## MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN N°** 1261/14 M.Producción.

**PROVEÍDO N° SI** 360/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068210-7 TCP

**TEMA** Otorga aporte no reintegrable.

Por Resolución N° 1261 de fecha 09 de diciembre de 2014, se otorgó a favor de una Comuna, un aporte no reintegrable por un monto de \$70.000.-, destinado a cubrir parte del costo de recalzado del campanario de una Iglesia de dicha localidad, a través de la construcción de 23 micropilotes a 18 metros de profundidad.

El citado acto administrativo, se encuadra en derecho, en las previsiones del Decreto N° 0306/11, mediante el cual, el Señor Gobernador de la Provincia, delegó en el Señor Ministro de la Producción las facultades de resolver respecto a los asuntos y materias que indica el instrumento legal.

Dicho régimen, indica la posibilidad de otorgar este tipo de aportes tendientes al fortalecimiento institucional del territorio vinculado a todos los actores públicos y privados comprometidos con el desarrollo de nuestras regiones. A ese Ministerio se le impone como lineamiento estratégico la articulación de sus acciones desde el enfoque de cadenas de valor tendientes al mejoramiento de la competitividad del territorio santafesino.

Para este caso particular, se objeta la asistencia que hace ese Ministerio a dicha Comuna para el fin planteado, como consecuencia de que esa Jurisdicción no tiene competencias para ello conforme Ley de Ministerios N° 12817 (art. 21°) y en consecuencia no pueden utilizarse los fondos provenientes del casino -destinados a políticas activas de promoción turística-.

Por lo expuesto, no tratándose de una gestión que se relacione con una actividad propia de esa jurisdicción ministerial conforme Ley N° 12.817, con la suspensión del plazo establecido por el art. 208° de la Ley N° 12.510, se procedió a la devolución del expediente jurisdiccional requiriéndose su ratificación por parte del Poder Ejecutivo a fin de posibilitar la ejecución del acto.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCIÓN N°** 1432/14 M.Producción.

**PROVEÍDO N° SI** 0530/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0068681-5 TCP

**TEMA** Otorga aporte no reintegrable.

Por Resolución N° 1432 de fecha 30 de diciembre de 2014, se otorgó a favor de una Fundación, un aporte no reintegrable por un monto de \$7.000.000.-, destinado a la reactivación del Centro Operativo Experimental "Ángel Gallardo", según convenio de Cooperación Técnica de

fecha 27 de agosto de 2014, suscripto entre dicha Fundación, el INTA y el Ministerio de la Producción.

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde insistir en la recomendación realizada en casos similares al presente, en cuanto a que las acciones para implementar un programa de gobierno deberían ser acciones directas de ese Ministerio. La intervención de la Fundación para esos efectos -aún permitida por el régimen legal implicado- está sustituyendo cometidos públicos de acción directa de esa Jurisdicción o del propio Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

En razón de lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción sin perjuicio de que oportunamente, se realizará un estudio de las rendiciones documentadas sobre todos los protagonistas que interactúan como consecuencia del acto administrativo, incluso, con la realización de auditoría.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCIÓN N°** 0218/15 M.Producción.

**PROVEÍDO N° SI** 1110/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069269-8 TCP

**TEMA** Otorga aporte no reintegrable.

Por Resolución N° 218 de fecha 19 de marzo de 2015, se otorgó a favor de una Asociación Cooperadora, un aporte no reintegrable por un monto de hasta \$1.000.000,00.-, destinado a llevar adelante la 3ra Etapa del "Programa de Mejoramiento de la Gestión de las Empresas Pymes de la Provincia de Santa Fe".

La presente gestión, sucede a un primer aporte otorgado por Resolución N° 681/14 y a un segundo, mediante Resolución N° 894/14.

Este acto administrativo mantiene su encuadre legal en las facultades otorgadas por delegación en el Decreto N° 0306/11, por el cual se posibilita al Ministerio a otorgar ese tipo de aportes a entidades de bien público sin fines de lucro, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, que tengan por objeto social el fortalecimiento de la actividad productiva santafesina, lo que a la postre permitiría el mejoramiento de la competitividad. Ahora bien, en las anteriores oportunidades, se reprochó que "aún cuando se ve con beneplácito la afirmación sostenida por el funcionario interviniente, en cuanto al estrecho vínculo, la participación, los aportes intelectuales y la colaboración que realiza directamente la asociación, ello no es óbice para sustituir en su responsabilidad primaria, al Organismo Oficial del Ministerio". Ello, en directa alusión a la existencia de la Dirección de Asesoramiento y Servicios Tecnológicos – Agencia DAT, conforme misiones y funciones que impone la Estructura Orgánica Funcional dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo N° 471/10.

En el expediente jurisdiccional, solo luce la intervención del Director de Asistencia Técnica, elevando un pedido de la Asociación Cooperadora beneficiada, sin ningún aporte técnico y organizacional de incumbencia, sea por esta gestión, como la relacionada con el cumplimiento de los dos primeros aportes ya individualizados.

Por ello, y tal como se sostuvo en los casos anteriores, más allá de la competencia del disponente para este acto administrativo con la encomienda realizada, que podría considerarse dentro de los cánones del cometido público habilitado, ello no impide a que se aparte al área oficial para la implementación de un Programa de Gobierno, sustituyéndola por la Asociación Cooperadora de esa Dirección General. Consecuentemente, se procedió a la devolución de los antecedentes a esa Jurisdicción, sin perjuicio de que se realice posteriormente el estudio de las rendiciones documentadas sobre todos los protagonistas que interactúan consecuencia de este acto administrativo.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCIÓN N°** 0238/15 M.Producción.

**PROVEÍDO N° SI** 1981/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0069599-4 TCP

**TEMA** Otorga aporte no reintegrable.

Por Resolución N° 238 de fecha 30 de marzo de 2015, se otorgó a favor de una entidad, un aporte no reintegrable por un monto de \$1.500.000.-, destinado a cubrir parte de la compra de una autobomba con escalera mecánica, necesaria para atender siniestros en la zona de influencia, según especificaciones técnicas y fotos presentadas (art. 1°). Desde este Organismo de Control Externo, se les requirió a responsables de ese Ministerio, para que se informe “si la entidad beneficiaria sería el usuario del móvil a adquirir”. No mereciendo respuesta alguna al respecto. Conforme a los antecedentes colectados, no surge el destinatario de su uso, aunque por el fin de su utilización, como elemento de valoración para aquel interrogante, hace a la razonabilidad que sea únicamente el área de incumbencia para el cometido de su aprovechamiento, el Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad.

Posicionándonos en esa hipótesis y en consideración a que la gestión encuentra apoyatura legal en las previsiones del Decreto N° 0306/01, con atribuciones delegadas al titular de ese Ministerio para otorgar este tipo de aportes, tendientes al fortalecimiento institucional del territorio vinculado a todos los actores públicos y privados comprometidos con el desarrollo de nuestras regiones, se resolvió entonces, la devolución del expediente jurisdiccional.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCIÓN N°** 0518/15 M.Producción.

**PROVEÍDO N° SI** 2188/15 TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070425-8 TCP

**TEMA** Otorga aporte no reintegrable.

Por Resolución N° 518 de fecha 05 de junio de 2015, se otorgó a favor de una entidad, un aporte no reintegrable por un monto de \$300.000.-, destinado a construir en cierta ciudad un salón de usos múltiples para implementar y promocionar las políticas activas de turismo (art. 1°).

En el propio acto administrativo, se encuadra la gestión en las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 0306/11 y se destaca en los antecedentes colectados, que el objetivo propuesto es realizar la construcción para su utilización por parte de los visitantes turísticos de la ciudad y la región, para alojamiento de contingentes como actividades de eventos de recepción turística que se realicen en esa ciudad.- Por su parte, en su intervención, la Secretaría del Sistema de Turismo, Comercio y Servicios, avala el pedido, sosteniendo que es competencia de la jurisdicción entender en todo lo relacionado a la promoción y fiscalización de la actividad turística de la provincia; “... que la entidad tiene como objetivo incrementar el atractivo turístico, aprovechando la concurrencia de visitantes que se acercan al mismo para participar en diferentes eventos...”, “...que en dicho marco... para cumplir con la meta propuesta pretenden, como objetivo central realizar el salón de usos múltiples para implementar y promocionar las políticas activas de turismo”; y con ello afirma que el objetivo principal del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable es que “el turismo sea reconocido simplemente como una actividad socioeconómica, clave para el desarrollo del país”.

Puntualmente, en el tema que nos ocupa entiende en todo lo relacionado a la promoción y fiscalización de la actividad turística en la Provincia, luciendo con competencia dentro de esa jurisdicción la Secretaría del Sistema de Turismo, Comercio y Servicios.

Así las cosas, una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos relacionados con el régimen legal que plantea el Decreto Nro. 0306/2011 entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio.

En orden a ello, como está planteada e integrada la gestión, donde no surge en forma directa del objeto y fines sociales en sus Estatutos acciones de fortalecimiento al turismo; el compromiso que hace la Entidad Beneficiaria tendiente a fomentar el turismo no puede quedar como una intención abstracta. Así ello, en el contexto del encuadre legal que cita el acto, falta concretar que la utilización de esas “obras” con el destino que expresan debe ser una obligación exigible, determinando en forma concreta y real: “cual y cómo es la articulación con el Ministerio para fomentar la actividad turística. Es decir precisar las acciones obligacionales de la receptora del beneficio, abriéndose a la comunidad para tal cometido y para ello, se hace necesario la existencia de un convenio o acuerdo formal entre la Entidad Beneficiaria con la autoridad administrativa competente, donde se fijen las pautas pertinentes que lleven a la promoción del turismo en aquella región. Por todo lo expuesto, con la suspensión del plazo establecido por el art. 208° de la Ley N° 12.510, se procedió a la devolución del expediente jurisdiccional requiriéndose:

- La existencia previa de un convenio obligacional que canalice las acciones mutuas de las partes celebrantes en pos de fomentar el turismo en la zona, condición sine qua non para subsumir la gestión en

las previsiones legales que habilita el Decreto N° 0306/11; todo previo a la entrega del aporte.

- Integrar a la gestión la documental que acredite su inscripción en AFIP, registro como beneficiario de la provincia, y constancias de autos.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

**RESOLUCION N° 0535/15** M.Producción.

**PROVEÍDO N° SI 2315/15** TCP

**ANTECEDENTES** Expte. Nro. 00901-0070553-4 TCP

**TEMA** Otorga aporte no reintegrable.

Por Resolución N° 535 de fecha 11 de junio de 2015, se otorgó a favor de una asociación, un aporte no reintegrable por un monto de \$5.000.000.-, destinado a la creación de un fondo rotatorio para brindar asistencia financiera a las empresas en situación de crisis en las que se encuentre el activo social en riesgo, localizadas dentro de su zona de influencia (art. 1°).

En su artículo 3°, se precisa textualmente: "...se concederán préstamos según las siguientes condiciones: Tasa de Interés: fija 6% anual. Plazo máximo de reintegro: hasta 36 meses con inclusión del período de gracia. Con Garantía como indica, etc.

El acto administrativo destaca su emisión en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto Nro. 0306/11, mediante el cual, el Señor Gobernador de la Provincia, delegó en el Señor Ministro de la Producción las facultades de resolver respecto a los asuntos y materias que indica el instrumento legal.

Direccionado el aporte no reintegrable a una Entidad como la que nos ocupa, el fin propuesto tiene que estar relacionado con el fortalecimiento de la actividad productiva santafesina y mejoramiento de su competitividad, en la articulación de acciones en pos de mejorar el desarrollo territorial.

Dentro del contexto expresado, en la motivación del acto y en lo puntual de su parte resolutive, el objeto perseguido es la concesión de préstamos para las empresas en situación de crisis en las que se encuentre el activo social en riesgo; que, avalado por las autoridades jurisdiccionales, se imputa el gasto a la "Actividad Común 9.0.0.0" "Manejo y Prevención de Emergencias" rectificándola luego por la Actividad 8.0.0.0 "Fomento y Promoción del Comercio Interior (fs. 53).

Ahora bien, más allá de la consideración del fin perseguido para propiciar la presente gestión, dicha asociación registra cargos pendientes, situación que permite sostener la no ejecución del acto hasta tanto ello no se subsane, cuestión, que materialmente ahora luce imposible por informarse que según SIPAF, ya fueron entregados los fondos, pero, no obstante ello, se hace necesario advertírsele a la jurisdicción para que no se repita en el futuro.

Por otra parte, se plantea la necesidad de controlar los préstamos que se otorguen, cuestión pertinente para verificar y salvaguardar, el recupero de los importes entregados, y la necesidad por parte de la

Jurisdicción de realizar a esos efectos auditorías ; condición necesaria para aprobar futuras gestiones como las que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción requiriéndose la realización de auditorías, para el control de los recuperos y la utilización del fondo rotatorio en cuestión.

*Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento.*

## CENTRO ÚNICO DE DONACIÓN, ABLACIÓN E IMPLANTE DE ÓRGANOS – CUDAI0

**ORDEN N° 073/15.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 1302/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0069994-5 SIE-TCP.

**TEMA** Aprueba los contratos de locación de servicios celebrados con agentes del Organismo, con vigencia los mismos a partir del 01/01/2015 hasta el 31/12/2015.

En el ejercicio del control de legitimidad de la referida Orden N° 073/15, conjuntamente con los antecedentes de la gestión, mediante la aludida Providencia N° 1302/15 se le expresa al Sr. Director Provincial del CUDAI0 que, en los informes de competencia los estamentos técnico contables de este Organismo señalan que no se respaldan los extremos exigidos por el Decreto N° 2038/13, reglamentario del artículo 169° de la Ley N° 12.510, y en particular, no se acredita la idoneidad de los contratados mediante evaluaciones de antecedentes y/o conocimientos y/o habilidades, así como tampoco se acompaña la pertinente justificación relacionada con la ejecución de las tareas, ya sea que por su naturaleza, por su transitoriedad, por su profesionalidad o por excepcionalidad, no pueden ser prestadas por personal de planta permanente.

Se le manifestó asimismo que, de la evaluación de la tramitación, y tal como se expusiera en casos análogos, atendiendo al encuadre de la gestión en lo dispuesto por el artículo 169° del citado texto legal y su Decreto reglamentario N° 2038/13, y en lo establecido por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 11.264 de Donación, Ablación e Implante de Órganos, se hace necesario reiterar lo sostenido en reuniones plenarios del Cuerpo Colegiado que han tratado temas como el que nos ocupa, en donde la prestación de la salud para la Comunidad toda, luce un pilar a sostener por el Estado, que no puede paralizarse o suspenderse; y que una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos exigidos para las contrataciones de marras que llevarían a una observación, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio.

Además se le expresó que, dentro del contexto de la gestión, donde el disponente tiene facultades para esas contrataciones, con el encuadre legal enderezado en el aludido artículo 169° de la referida norma legal, desde este Órgano de Control no se puede controvertir la ameritación que hace el contratante por una prestación que puede

entenderse compatible para permitir la realización de una actividad ínsita en un programa gubernamental, y donde la idoneidad de los propuestos, luce ponderada por el titular del CUDAIIO dentro de determinado margen de discrecionalidad que le habilita la reglamentación específica del mencionado artículo 169º de la Ley N° 12.510.

En razón de lo expuesto, y con la devolución de las actuaciones jurisdiccionales, se le requiere a esa Dirección Provincial que se de intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, quien tiene a su cargo verificar el cumplimiento de los extremos exigidos para las contrataciones de esta naturaleza, según Decreto N° 2038/13; lo que fuera en autos destacado por el propio Subdirector General de Recursos Humanos a/c de la referida Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, cuando textualmente expresa: "... elaborado que fuere el proyecto de acto administrativo a dictarse, nuevamente se dará intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en virtud de las funciones encomendadas por el inc. m) del art. 158 de la Ley N° 12.510 y Dcto. Reglamentario Nro. 2038/2013."

Por último, se le recuerda a ese Organismo que, cuando exista prestación anterior a la fecha del dictado del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo, debe utilizarse el instituto de reconocer como de "legítimo abono" el período previo de prestación de ese servicio.

***Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio la Delegación Fiscal actuante en el CUDAIIO, para la toma de conocimiento de lo señalado al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la SubDirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.***

## CAJA DE PENSIONES SOCIALES – LEY 5110

**RESOLUCIÓN N° 282/15 - CPS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 1124/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0069554-7 SIE-TCP.

**TEMA** Revoca la Resolución N° 2809/14 y otorga la "Pensión de Honor de Veteranos de Guerra de Malvinas", con la asignación mensual prevista en la Ley N° 12.867/08.

Mediante Proveído S.S.II N° 1124/15, y con suspensión del plazo instituido en el artículo 208º de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se le manifiesta al Director Provincial del Organismo que, en el marco del análisis legal de la Resolución N° 282/15, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la gestión, los estamentos técnico contables así como el de asesoramiento legal de este Órgano de Control, advierten sobre los errores materiales que se verifican en la parte considerativa y en el artículo 1º de esa resolución; señalando en ese sentido que en 4º párrafo del Considerando se expresa "...acredita haber formalizado el trámite conforme ley art. 1 de la Ley 12.687...", cuando en realidad debió decir "Ley 12.867", como bien se consigna en la parte dispositi-

va, y asimismo, en el aludido artículo 1º del acto se revoca la "Resolución N° 2809/14", siendo el número correcto y al cual evidentemente se quiere referir, el "N° 2807/14", decisorio fechado 30/10/2014.

Se le expresa además que, en su parecer nuestra Fiscalía Jurídica destaca que, por Resolución N° 2807/14 se le deniega el beneficio al peticionante en razón de haberse verificado que el mismo percibía uno en la Provincia de Entre Ríos, incompatible con el reclamado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 12.867, y con motivo de esa incompatibilidad, ese Organismo entendió innecesario considerar los demás requisitos obrantes en las actuaciones (s/ se expresa en el Considerando de ese acto administrativo); y que habiendo renunciado el peticionante al "Beneficio de Pensión Héroes Entrerrianos", según surge de la Resolución N° 004808/14 dictada por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la vecina Provincia, esa Dirección Provincial revisó dicha Resolución N° 2807/14 y dictó su similar N° 282/15, ahora bajo examen.

Es así que -se le hace saber- en el ejercicio del análisis de legalidad del acto, la citada dependencia esgrime que ese decisorio, escuetamente considera que habiendo cesado la referida incompatibilidad, procede conceder el beneficio que fuera originariamente denegado; expresando que ni en la resolución anterior ni en ésta, se hace referencia a que el peticionante reúna los requisitos que establece el artículo 2º de la norma; como resultan: haber participado efectivamente en combate, estar comprendido en los términos de la Ley Nacional N° 23.848 -y modificatorias- y los del inciso 2) de dicho artículo 2º; y con respecto a este último requisito, en su dictamen el nombrado estamento legal de este Tribunal supone que esa Dirección disponente del acto, quiso aplicar la Doctrina que emana de la Cámara de Apelación en lo Laboral – Sala II de Santa Fe, conforme lo resuelto en autos "PIERUCCIONI, HILARIO PACÍFICO..."; y considerar que el peticionante cumple con la norma al ser nacido en esta Provincia, no siendo necesario que -además- tenga aquí su domicilio; ello por cuanto los dictámenes obrantes a fs. 13, 35 y 39 de las actuaciones jurisdiccionales así lo indican.

Se le advierte también que, dicho estamento legal aclara al respecto que "supone" lo manifestado, atento a que el acto no lo expresa; y que esta orfandad de fundamentos se agrava si consideramos que en la mencionada Resolución N° 2807/14 -que la N° 282/15 revoca- tampoco se analizan los requisitos del artículo 2º de la Ley N° 12.867; aconsejando así se le solicite a esa Dirección Provincial amplíe los Considerandos de la Resolución N° 282/15 bajo análisis, debiéndose expresar en los mismos que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos precisamente por el artículo 2º de ese texto legal, y consecuentemente fundar debidamente cada uno de los mismos; y específicamente con respecto a su inciso 2), si esa autoridad disponente resuelve el otorgamiento del beneficio con sustento en el citado caso "PIERUCCIONI...", así debe expresarlo en las motivaciones en cuestión.

Atendiendo precisamente a los informes emanados de las nombradas áreas técnicas, así como a lo dictaminado por nuestro estamento de asesoramiento jurídico, se retornan las actuaciones jurisdiccionales, solicitándole al nombrado Director Provincial disponga el cumplimiento de la gestión mediante el dictado de una Resolución ampliatoria de la N° 282/15, conforme a lo anteriormente señalado, debiéndose

dose así también subsanar los errores materiales a los que se hiciera alusión ut supra.

*Con el dictado de la Resolución N° 1541/15 el Director Provincial de la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110 amplía los fundamentos y motivaciones de la Resolución N° 282/15, dando cumplimiento así a lo requerido por este Órgano de Control mediante Providencia S.S.II N° 1124/15.*

**RESOLUCIÓN N° 249/15 - CPS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 1133/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0069528-2 SIE-TCP.

**TEMA** Otorga pensión por INVALIDEZ, con la asignación mensual prevista en la Ley Pcial. N° 10.480/90, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 5110 y sus modificatorias.

Con la remisión del Proveído S.S.II N° 1133/15, se le expresa al Director Provincial del Organismo que, en el marco del análisis de legalidad del referido acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes acompañados como respaldo de la decisión adoptada, los estamentos técnico contables de este Órgano de Control señalan que el beneficio que se otorga encuadra en las causales generales de denegatoria y de caducidad (s/ arts. 7° y 12 -inciso e)- de la Ley N° 5110, respectivamente); ello en razón de que de esos antecedentes surge que el beneficiario recibe asistencia del Estado Provincial, ya que se encuentra actualmente asilado en el Hogar de Ancianos "Luisa Migoni" de la ciudad de Cañada de Gómez, institución que le provee cama y comida, y además es asistido en el hospital local.

Y además que, no obstante lo informado, habiéndose sometido la tramitación a consideración de nuestra Fiscalía Jurídica, en el dictamen legal de competencia esa dependencia advierte que el acto se encuentra insuficientemente motivado, limitándose a manifestar solamente que la pensión por invalidez requerida "...es procedente en virtud de haber cumplimentado todos los requisitos exigidos por la Ley 5110, en su Artículo 4°."; cuando por imperativo de la naturaleza del caso (asistencia social), el mismo debió hacer referencia a las especiales circunstancias de hecho que lo motivan, y que excepcionarían la aplicación del artículo 7° de la Ley N° 5110.

También se le hace saber al nombrado titular jurisdiccional que, en dicho parecer se manifiesta que el aludido artículo 4° de la Ley N° 5110 establece: "Corresponderá la asistencia por causa de invalidez, a las personas que acrediten: a) Estar inhabilitadas en forma permanente con pérdida del setenta y cinco por ciento de su capacidad funcional para ganarse la subsistencia, por causa congénita o de enfermedad o accidente..."; debiendo reunir -además- los requisitos de los incisos b) y c) de dicho artículo; y si bien el peticionante del beneficio reúne dichos requisitos, no es menos cierto que, según el artículo 12° de la Ley, el beneficio caduca por "asilarse en algún hospicio o institución de beneficencia pública, estar recluido en cárcel, o ser asistido de otro modo por el Estado..." (inciso e).

Así, dicho estamento jurídico sostiene que el acto no puede prescindir de una serie de circunstancias, aunque documentadas en las actuaciones jurisdiccionales, no fueron expresamente invocadas como sustento de la decisión, destacando en ese sentido que, el peticionante es una persona de 64 años de edad, con una discapacidad física permanente e incurable del ochenta por ciento (80%), es decir, mayor a la mínima que prevé la ley; sin familiares, que deambulaba en las calles hasta que fue rescatado por Asistencia Social de la Municipalidad de la ciudad de Rosario y llevado al mencionado Hogar Provincial "Luisa Migoni" de Cañada de Gómez; y que de la gestión surge que la asistencia pública recibida, no alcanza a cubrir todas las necesidades mínimas de esta persona, tales como vestimenta y ciertos medicamentos, que no siempre provee el Hospital público, y que a fs. 19 de las actuaciones jurisdiccionales se informa que el Hogar "Luisa Migoni" no posee enfermería, por lo que el nombrado, con un alto grado de incapacidad, debe trasladarse hasta el Hospital para recibir atención médica y obtener los medicamentos; y que en suma, el estado de necesidad del peticionante, así informado por las distintas áreas intervinientes a lo largo de estos antecedentes, es el que habilitaría la concesión del beneficio de pensión por invalidez, a pesar de recibir otro tipo de asistencia por parte del Estado Provincial, toda vez que esta resultaría insuficiente para atender sus necesidades.

En virtud de ello, y atendiendo precisamente a que las razones que justificaran el otorgamiento del beneficio no han sido debidamente explicitadas en el acto administrativo bajo análisis, adoleciendo por ello de la motivación pertinente, compartiéndose lo aconsejado por nuestro estamento de asesoramiento jurídico, con la devolución del expediente jurisdiccional se le solicita al Director Provincial el cumplimiento de la gestión mediante el dictado de una Resolución que sea ampliatoria en los fundamentos de la N° 249/15, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

*Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110, para la toma de conocimiento de lo que, en el marco del análisis de legalidad de la Resolución N° 249/15, se le solicitara al titular jurisdiccional, para su posterior remisión de las mismas a archivo, en dependencias de la SubDelegación de Documentación y Archivo General.*

## INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

**DISPOSICIÓN I N° 2778/14 – IAPOS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 0768/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0068000-6 SIE-TCP.

**TEMA** Afecta a un agente a desempeñar en la Delegación San Jorge del IAPOS tareas de Cajero Expendedor, reconociéndole el pago por Fallo de Caja.

A través del Proveído S.S.II N° 0768/15 se le manifiesta al Director Provincial del IAPOS que, en el ejercicio del control de legitimidad de la Disposición I N° 2778/14, mediante Providencia S.S.II N° 2874 - de fecha 15/12/2014, y en atención a las razones que en ella se consignaran, se le requirió a esa Dirección Provincial "...quiera tener a bien disponer que -a la mayor brevedad- la presente tramitación de asignación de funciones sea elevada al Poder Ejecutivo para su ratificación.". Se le expresó además que, dicha requisitoria motivó el descargo formalizado por esa Obra Social, cuya fundamentación la sostiene precisamente la Asesoría Jurídica jurisdiccional en su Informe N° 07/15, el que pese a no ser vinculante, solo fue remitido por esa Dirección sin su ratificación expresa, cabiendo considerarse que lo hizo suyo en forma tácita; y que habiéndose evaluado el aludido Informe, y como complemento a lo desarrollado en el citado Proveído S.S.N° 2874/14, el que se ratifica en todos sus términos, no se comparten los argumentos esgrimidos por la referida área de asesoramiento permanente de ese Ente Autárquico, en cuanto a que solo se aplican las imposiciones del Decreto N° 0085/03 cuando se pretende otorgar la compensación económica que prevé el artículo 61° del Decreto - Acuerdo N° 2695/83. Se le advierte asimismo que, luce palmario que se están concediendo funciones de mayor jerarquía a las que detenta el agente, ya que la categoría escalafonaria de revista del mismo es la 02, y las que se otorgan se las asimila conforme a las previstas en el Decreto de Estructura Orgánica Funcional N° 4804/91, funciones que en las Delegaciones de Santa Fe y Rosario se reconocen con un nivel jerárquico equivalente a la categoría 03.

Por último, se le destaca además, que la situación jurídica del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -como persona jurídica autárquica en el ámbito del Poder Ejecutivo- en lo que concierne específicamente a la designación de personal, resulta similar al régimen que se aplica en la Administración Provincial de Impuestos (API). Es decir, en ambos Entes no hay competencia atribuida por Ley de creación para esos efectos. Véase que en lo particular, el inciso e) del artículo 7° de la Ley N° 8288, al consignar "...proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, promoción y remoción del personal...", mantiene las imposiciones constitucionales que atribuye al Poder Ejecutivo la competencia para disponer las designaciones, salvo que le haya sido conferida a otra autoridad (artículo 72° -inciso 6)- de la Constitución de Santa Fe); y, en lo que refiere a la asignación de mayores funciones -que es el caso de autos- por tratarse de equivalente a la categoría 03, cuando el agente detenta la 02, genera potencialmente un compromiso presupuestario de mayor remuneración como ya se adelantara oportunamente, y que por no estar previsto en su Ley Orgánica, queda en el marco de la disposición del precitado artículo 72° -inciso 6)- de nuestra Constitución Provincial, máxime considerando que el Decreto N° 0085/03 refiere a una directiva del Jefe Superior de la Administración Pública Provincial que no distingue entre Órganos de la Administración Centralizada y los Entes Autárquicos, siendo en consecuencia necesaria su convalidación por parte del señor Gobernador, en los términos del artículo 217° de la Ley N° 12.510, y que aún cuando corresponda conciliar dichas medidas con la necesidad de garantizar la cobertura de funciones de organización interna, se

le insiste en el dictado -por parte del Poder Ejecutivo- del pertinente acto administrativo.

*Se retornaron las actuaciones propias a fin de que la Fiscalía General, y por su intermedio la Delegación Fiscal destacada en el IAPOS, tomen conocimiento de lo requerido al titular del Organismo, habiéndose encomendado al Contador Fiscal delegado el seguimiento de la gestión, y oportunamente informe al respecto. A la fecha la Obra Social no acreditó el cumplimiento a lo solicitado.*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 155/15 MTySS y N° 282/15 ME.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 1216/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0069829-0 SIE-TCP.

**TEMA** Aprueba la Licitación Pública N° 94/14 y el Informe de Preadjudicación N° 16/15 emitido por la D.P. de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía de esta Provincia, y adjudica el servicio de limpieza con destino al inmueble que ocupa la Dirección Regional Santa Fe de ese Ministerio.

A través del mencionado Proveído N° 1216/15 se le hace saber al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social que, en el ejercicio del análisis de legitimidad del mencionado decisorio, y con sustento tanto en los antecedentes de la gestión, así como en el informe de competencia elaborado por la Fiscalía General – Área II de este Órgano de Control, se considera que el acto supera precisamente el test de legalidad.

No obstante ello, se le señala que las cuestiones colaterales, como ser la situación por el mantenimiento de la oferta del adjudicado ante la morosidad en el dictado del decisorio es una cuestión que no conmueve su legalidad, sin perjuicio de que se plantea anotar la pertinencia de dar satisfacción a la Circular Informativa N° 06 -del 14/10/2014- del Director Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía, que resume la normativa vigente en la cuestión (cfr. Decreto N° 2809/79), como así también, resaltar a ese Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que el pago de la contratación se realizará desde el día de la real y concreta prestación de servicio del adjudicado. Esto es, debe quedar debidamente documentado en la gestión si se dan los presupuestos de hecho y de derecho que permitan realizar liquidaciones que insuman períodos anteriores al del dictado de la resolución, subsumiendo la situación en el instituto del legítimo abono.

En virtud de lo expuesto, y con la devolución de dichos antecedentes a esa Cartera de Gobierno, se le solicita considere las referidas recomendaciones; formuladas ellas en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas a través del artículo 203° -inciso n)- de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, apartado que textualmente estipula "Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades en

la gestión de los entes públicos, y lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la misma”.

*Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio la Delegación Fiscal actuante en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la toma de conocimiento de lo señalado al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la SubDirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.*

**RESOLUCIÓN N° 0388/15 - MTySS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 2488/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0071335-9 SIE-TCP.

**TEMA** Aprueba los proyectos de contratos de locación de servicios personales celebrados con agentes de esa Cartera de Gobierno.

Con la remisión del Proveído S.S.II N° 2488/15 se le expresa al Sr. Ministro que, el acto administrativo encuentra motivación en la afirmación que hace esa Cartera de Gobierno sobre la necesidad de contratar los servicios de las nombradas profesionales en el marco de los compromisos asumidos, según cláusula 5° del Convenio Complementario N° 10/08 y Convenios Interjurisdiccionales, prorrogados por Decreto N° 1142/2015 (1° Considerando), tendientes a otorgar recursos humanos a la División Legales de la Coordinación Rosario de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo, debido al incremento en la cantidad de inspecciones realizadas.

Se le manifiesta también que, analizado el citado acto resolutivo, conjuntamente con los antecedentes acompañados como respaldo de la decisión adoptada, los niveles de control que precedieron en el análisis objetan que por el encuadre legal de la gestión en los términos del artículo 108° -inciso g)- de la Ley de Contabilidad y del Decreto Reglamentario N° 4059/79 -artículo 6° - inciso g)-, falta documentación que acredite la capacidad y la especialización para esas prestaciones, como asimismo que se vulnera el artículo 82° de la Ley N° 12.510, por dar inicio a la contratación tres días antes de la fecha del acto.

Además, se le advierte que, liminarmente y conforme al fin perseguido en la gestión, contrastando los informes obstativos ya indicados con los antecedentes colectados en el expediente jurisdiccional, no se encuentran cuestiones de entidad para sostener la ilegitimidad del decisorio, más allá de que -a juicio de este Tribunal- la contratación debió realizarse en los términos del artículo 169° de la referida Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario; entendiéndose ello así porque el aludido plexo legal habilita esas contrataciones de naturaleza civilista cuando están destinadas a la “realización de estudios, proyectos y programas especiales”.

Mediante el referido Proveído se le señala asimismo que, aún cuando por la falta de informes y de elementos de juicio a aportar a la gestión, que generan prima facie como que las contraprestaciones aludidas en el objeto de la contratación resultarían propias del personal de planta por realizarse en la División Legales de la Coordinación Rosario de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo, lo cierto es que no pueden considerarse cometidos permanentes, porque el

Convenio Interjurisdiccional que los provoca es temporario; destacando que debió haber sucesivas prorrogas para su continuidad, y si bien nada se clarifica en el trámite en cuanto a si se trata de funciones típicas de personal de planta, como actividades normales, usuales y propias a realizar en el área de trabajo al que se las afecta; y agrega, lo cierto es que deben considerarse como una actividad temporaria a realizar durante la vigencia del citado Convenio, situación que debe plasmarse y resolverse para futuras gestiones como las que nos ocupa, más allá de insistir que por la temporalidad del Convenio cabe subsumirlo en las previsiones del artículo 169° de la Ley N° 12.510, y dentro de ese contexto, en las exigencias reglamentarias figurantes en el Anexo Único del Decreto N° 2038/13, transcribiéndole textualmente a continuación y a título ilustrativo el mencionado artículo 169° de ese plexo legal.

En dicha Providencia se alude también a que, la lectura de la reglamentación permite sostener que los contratos de marras se someten a las exigencias reglamentarias expresadas más arriba, por lo que se le reitera para la gestión lo sostenido en reuniones plenarios del Cuerpo Colegiado que han tratado temas como el que nos ocupa, en cuanto a que una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos exigidos para la contratación de marras que llevaría a la observación del acto, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio, que tiende en el caso a dar cumplimiento por parte de la Provincia al Convenio suscripto en fecha 30 de Julio de 2008 con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, con el objetivo de lograr un mejoramiento permanente en la calidad del empleo, que en las palabras de la Organización Internacional del Trabajo es el “trabajo decente”, con compromiso de las partes a trabajar mancomunadamente en tareas vinculadas a la prevención y fiscalización de las condiciones de higiene y seguridad del trabajo, como así también en el desarrollo de acciones inspectivas tendientes a verificar la situación registral de los trabajadores de las empresas fiscalizadas y la existencia de trabajo infantil; convenio que se encuentra inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, bajo el N° 3362 – Folio 283 – Tomo VI – de fecha 14 de Agosto de 2008, aprobado por la Ley Provincial N° 12.975, y que según constancias de la tramitación, su erogación es a cargo de la Nación conforme lo acordado.

Por último, y destacándole al Sr. Ministro que toda cuestión obstativa puede disminuir la capacidad operacional del servicio, se le devuelven los antecedentes aportados a la jurisdicción con el recordatorio legal antes desarrollado para su consideración a futuro, en cuanto a encauzarse este tipo de gestiones con el encuadre legal que prevé el artículo 169° de la Ley N° 12.510, con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía (de obligatoriedad tal como exige el Decreto N° 2038/13, reglamentario del artículo 169° del mencionado texto legal).

*Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la toma de conocimiento de lo que se le señalara al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la SubDirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.*

**RESOLUCIÓN N° 432/15 - MTySS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 2684/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0071692-1 SIE-TCP.

**TEMA** Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y el Proyecto de Obra, adjudicando por razones de urgencia la contratación directa de mano de obra y provisión de materiales necesarios para realizar las "tareas de terminación" en el inmueble que ocupa la Delegación Regional San Lorenzo de esa jurisdicción.

Mediante el citado Proveído S.S.II N° 2684/15 se le expresa al titular de la Cartera de Trabajo y Seguridad Social Provincial que, como sustento de la decisión adoptada, el decisorio fundamenta el procedimiento de contratación directa en la necesidad de ocupar en forma inmediata el inmueble adquirido por Decreto N° 4564/13 y su rectificatorio N° 1660/14, en razón de que donde presta su cometido la Delegación Regional San Lorenzo vence la prórroga del contrato de alquiler, necesitando -según se expresa- realizar aquella obra que sintetiza como "... dar visibilidad a la Jurisdicción, como son aquellas relacionadas a la imagen exterior, letrero identificatorio, rampa para discapacitados; mientras que otras obedecen al acondicionamiento de los puestos de trabajo, como es la instalación de redes, iluminación y acondicionamiento de sanitarios.", enfocando el encuadre de la gestión en lo que establece el artículo 108° -inciso a)- de la Ley de Contabilidad y en el artículo 3° del Decreto N° 1505/14.

También se alude a que, habiéndose considerado los antecedentes suministrados por esa jurisdicción, los niveles de control que intervinieran en el análisis objetan la no acreditación de la urgencia en la gestión de contratación directa y sustancialmente, el encuadre legal considerado, por tratarse de una obra pública; expresándole liminarmente que luego del estudio de la gestión, centrándonos en la contra-prestación que se le exige a la contratista conforme listado de tareas de fs. 2 de autos y plasmado en el pliego con antecedentes técnicos que corren de fs. 3 hasta la 22, que la misma permite sostener hasta por un lego, que estamos en presencia de una "obra pública". Así, la Ley de Obras Públicas N° 5188 y sus modificatorias, conceptualiza como tal en su artículo 1°: "Todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de ... materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares, se someterán a las disposiciones de la presente ley."

Al respecto se esgrime como útil citar legislación comparada, y en ese sentido, la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 6021), en su reglamentación (Decreto N° 5488/59), expresamente al conceptualizar "obra pública" nos dice que, construcciones, trabajos e instalaciones y obras en general, puede consistir en una reparación o mantenimiento de muebles como inmuebles, que estén directamente afectados a una obra pública, cualquiera fuere el siste-

ma de ejecución, y que consecuentemente, el procedimiento utilizado por ese Ministerio debía ceñirse al cumplimiento de los recaudos que exige la citada ley, pero ello no empece a que si se cumplieron con los requerimientos de la misma, el error de encuadre legal no nulifica la gestión.

En efecto, teniendo en cuenta lo expresado, se debe concluir que en tanto el error de cita legal no obvió el imperio que exigía la Ley N° 5188 y su Decreto reglamentario N° 0088/61 para la contratación directa, se puede sostener que no existe entidad para irrogar la nulidad de la gestión y del acto analizado, aún en la hipótesis de que dicho error de encuadre legal no hubiese sido subsanado en el propio acto administrativo o en uno rectificatorio.

Ello no obsta a que en futuras gestiones como las que nos ocupa, corresponda ceñirse al régimen legal que se impone para las obras públicas y así declararlo, toda vez que en la Sección IV - "Normas Técnicas comunes aplicables al Régimen de Contrataciones" de la Ley N° 12.510, se indica expresamente en su artículo 114°, que la contratación de obras públicas se regirá por su ley específica, siendo aplicable supletoriamente cuando aquella norma no lo prevea. Todo ello, aún cuando nos encontremos en las contrataciones generales ante un régimen de transición -de aplicación de la Ley de Contabilidad- hasta que el Poder Ejecutivo reglamente y especifique las condiciones y requisitos particulares de cada una de las modalidades de contratación (cfr. último párrafo -inciso 8)- del artículo 116° de la norma legal citada).

En orden a esta tesitura, recalando en la Ley N° 12.489, que sustituye por su artículo 4° el artículo 20° de la Ley N° 5188, y particularmente en su inciso c), se habilita como en el caso, la contratación directa por sobre la licitación pública por ser urgente, impostergable y que demanda una pronta ejecución. Esta circunstancia fáctica explicitada en el acto y en la gestión, permite sostener que objetivamente esas exigencias normativas se han concretado en pos de encontrar una solución beneficiosa para la Administración Pública en esta coyuntura, porque de lo contrario, sería generar un entorpecimiento a la habilitación del local, más allá del deber objetivo de destacar la morosidad de la Administración en proyectar y programar con la debida antelación la conclusión de la obra para la correcta habilitación en tiempo oportuno de las actividades operativas a desarrollar en la Delegación de marras; circunstancias que tienen que ser analizadas por el propio responsable de la Jurisdicción y expedirse en consecuencia.

Asimismo, en dicho Proveído se indica que se debe descartar aquí la normativa citada como obstativa por el primer nivel de control de este Tribunal de Cuentas, porque si el encuadre debe ceñirse a la Ley N° 5188, no resulta pertinente citar las exigencias que se relacionan con la Ley de Contabilidad y el Decreto reglamentario N° 4059/79, y dentro del contexto expresado, también se le señala que es dable destacar que esa urgencia objetiva que fundamenta la gestión -aún en circunstancias opinables- salva prescindir el concurso de precios como preferencia a la contratación directa, según lo indica el Decreto N° 0822/61, reglamentario del precitado inciso c) del artículo 20° de la Ley de Obras Públicas.

Se advierte también que, en cuanto a la búsqueda de oferentes, la

Administración respetó el mínimo exigido de tres cotizaciones que indica el Decreto N° 1247/08, de aplicación supletoria, aprobatorio del "Manual de Procedimientos para la Gestión de Contrataciones Directas", conforme a su Anexo, y que se aplica entre otras en las modalidades de contrataciones especificadas en el artículo 127° de la Ley N° 12.510, cuando se envió invitaciones a cuatro posibles contratistas, garantizando como mínimo las premisas de concurrencia y competencia, y en donde se elige la firma que cotiza el precio menor; cuestión analizada por la Dirección General de Administración (fs. 87/88) respecto al cumplimiento por parte del oferente de la documentación requerida y con la conformidad técnica de un agente de la jurisdicción, como es el Arquitecto Agustín Decombard (fs. 79), profesional que luego, en la Resolución N° 432/15, es designado para que desarrolle el trabajo de inspección y certificación de las tareas adjudicadas (s/ artículo 4°).

Por último, se le manifiesta al Sr. Ministro que el trámite tampoco mereció objeción por parte de la Dirección General Jurídica Jurisdiccional (fs. 89), así como posteriormente por el Director Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica Ministerial (fs. 91), y que la resolución analizada ceñida con laxitud en la interpretación de las normas a fin de lograrse el fin perseguido, supera el test de legalidad por las razones apuntadas más arriba, recomendándole, sin perjuicio de lo expuesto, que en el futuro deberán ajustarse al marco jurídico vigente las gestiones que resulten análogas a las presentes, como asimismo, y en orden a las competencias asignadas, que se de intervención en la tramitación a la D.I.P.A.I., dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

*Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la toma de conocimiento de lo que se le señalará al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la SubDirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.*

**RESOLUCIÓN N° 0452/15 – MtySS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 2773/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0071739-9 SIE-TCP.

**TEMA** Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y adjudica la compra de muebles de guardado con destino al nuevo espacio asignado para el funcionamiento de la Dirección General de Administración de ese Ministerio.

En el marco del análisis de legalidad del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes acompañados como respaldo de la gestión de compras resuelta, y con suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley N° 12.510, con el envío del Proveído S.S.II N° 2773/15 se le señala al titular de esa Cartera de Trabajo y Seguridad Social que la misma debía ceñirse al Régimen de Contrataciones de la Provincia (en transición, hasta la plena vigencia de la Ley N° 12.510),

ello es la normativa prevista en la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 1757/56, t.o.), con las modificaciones plasmadas por las Leyes N°s. 10.580 y 12.489; y en tal sentido, por el monto de la contratación, liminarmente debió recalarse en el procedimiento de selección mediante Concurso de Precios, conforme a lo informado por las áreas de control intervinientes y constancias de autos.

Se le menciona además que, de acuerdo con los referidos antecedentes, a instancia de la Subsecretaría de Administración de la jurisdicción, conforme motivación que expone a fs. 1 al inicio de la tramitación, donde adjunta el Pliego de Bases y Condiciones para la compra directa (cfr. 5 a 8), plasmado en el 2° Considerando del acto administrativo, el disponente, motivado en la urgencia y utilizando el encuadre del inciso a) del artículo 108° de la citada Ley de Contabilidad y sus modificatorias, previa cotizaciones realizadas, encontró como oferta más conveniente y razonable la correspondiente a la adjudicada.

También se le advierte al respecto que, los primeros niveles de control objetan el haberse obviado el sistema de selección mediante Concurso de Precios, sustentado en que era una compra que no debía ser inmediata, ni tampoco imprevisible, planteando que no queda demostrado que la urgencia invocada haya sido concreta, inmediata, imprevista y probada (s/ artículo 6° -inciso b)- del Decreto reglamentario N° 4059/79); verificando que el argumento que hace suyo esa Cartera de Gobierno para utilizar un sistema de excepción al Régimen de Contrataciones en vigor, como ya se expresara, es el informe del área de incumbencia plasmada en la nota de fs. 1 de autos, donde se plantea que el adelanto en la entrega de la obra de ampliación para el mes de Octubre de 2015, cuando contractualmente el plazo expiraba en Enero de 2016, generó la urgencia en la compra.

Además, se le indica que, en el caso, debe tenerse en cuenta que el artículo 6° -inciso b)- del aludido Decreto-Acuerdo N° 4059/79, establece que las contrataciones que pueden efectuarse en forma directa (ya sea por el monto, de acuerdo con el artículo 106° de la mencionada Ley de Contabilidad, o por la vía de excepción, conforme al artículo 108° de ese texto legal), deberán ajustarse a las pautas que con relación a la urgencia indica, es decir, cuando las contrataciones se pretendan efectuar de conformidad a lo previsto en los incisos a) y h) del referido artículo 108°, deberán ser evaluadas y autorizadas por el órgano superior del Organismo respectivo; señalando que aquí la evaluación la hizo el propio titular Ministerial al adoptar el criterio de la iniciadora de la gestión, con los fundamentos que anteriormente se expresaran, pero formalizando una cuestión opinable o controvertida entre la postura de su observación, que entiende que la misma no era inmediata, imprevisible y probada, con la afirmación de esa autoridad Ministerial, resaltándose que en esta gestión hubo una compulsión de precios, resultando adjudicada la firma que cotizara el menor valor de las propuestas que se ajustaban a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se destaca asimismo, y más allá de lo opinable con relación a la urgencia que se invoca, ya que sabiendo la Administración como eran los espacios físicos a cubrir con mobiliarios según la obra contratada y las fechas aproximadas (en más o menos) de terminación según lo

convenido, pudo razonablemente prever el procedimiento de Concurso de Precios con el tiempo suficiente, donde tampoco puede entenderse que fue un anuncio abrupto de la finalización de la obra, cuando se trata de una ampliación de la propia Sede Central de la Jurisdicción, sito en calle Rivadavia N° 3051 de esta ciudad de Santa Fe, donde por la inmediatez del lugar no permite alegarse desconocimiento de su avance; más bien tiene que entenderse como morosidad en el inicio de la compra de mobiliarios por el sistema previsto por el régimen legal, que tuvo que obviarse por la compra directa.

Y que a esta altura de los acontecimientos, y si aplicamos la lógica y la razonabilidad, no se ve que sea razonable para la Administración Pública eliminar del mundo jurídico la compra directa, volviendo a iniciarse un procedimiento de selección ajustado estrictamente al régimen en vigor, porque con ello no se vería beneficiada la Administración con mejores precios, si queda acreditado en la gestión que el precio de la adjudicación responde a optimizar el poder de compra del Estado, a una razonabilidad objetiva del proyecto para cumplir con el interés público comprometido, con concurrencia, competencia y economicidad de los recursos públicos, premisas sostenidas en la actual Ley N° 12.510.

Se le señala por último, y considerando que la hipótesis no solo se cualifica con la demanda de celeridad en la solución, sino también porque sustancialmente la consecuencia de la falta de una acción pronta, perfila un concreto e inminente daño al interés público con afectación a cometidos públicos esenciales, este Tribunal resuelve la devolución del expediente jurisdiccional, requiriéndole al Sr. Ministro incorpore a la gestión el pertinente informe tanto del Organismo Oficial (otrora la Dirección General de Comercio Interior dependiente del M.A.G.I. y C., actual Ministerio de la Producción), exigido por el artículo 7° del Decreto N° 0877/90, para que opine sobre la razonabilidad de los valores cotizados, así como de Entidades de incumbencia, para que se expidan sobre si los precios del mobiliario adjudicado responden a los del mercado; recomendándole a esa Cartera de Gobierno que en gestiones como las que nos ocupa, deben quedar debidamente documentadas las circunstancias objetivas que justifiquen la "urgencia", debiendo ser verificables y previas a la contratación, y además, que corresponde que la tramitación también se complete con la incorporación del pertinente Certificado Fiscal para Contratar vigente (s/ R.G. N° 1814/05 AFIP) y con el respectivo Certificado Negativo expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (s/ Ley Pcial. N° 11.945 – artículo 2° – inciso a) 1 y 2 y Decreto N° 1005/06).

*Dispuesto el pertinente seguimiento para la tramitación, en los respectivos informes de competencia de los estamentos técnico contables de este Organismo que hacen referencia al cumplimiento de la tramitación con la incorporación de los correspondientes certificados reclamados; señalando con respecto al requerido informe del Organismo Oficial, dependiente del Ministerio de la Producción, acerca de la razonabilidad de los valores cotizados, que el mismo manifiesta la imposibilidad de expedirse sobre la temática atento a las características técnicas y específicas del mobiliario adquirido.*

## MINISTERIO DE SALUD

**RESOLUCIÓN N° 0584/15 - MS.**

**PROVEÍDO S.II N° 0045/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0069782-2 SIE-TCP.

**TEMA** Aprueba la Licitación Privada N° 4/15, convocada a los fines de la adquisición de un vehículo utilitario 0 km., con destino al Área de Bioingeniería del Ministerio de Salud de esta Provincia.

En el marco del control de legalidad del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo del procedimiento licitatorio resuelto, mediante el Proveído S.II N° 0045/15 que se le cursara al Ministro de Salud, y con suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley N° 12.510, se le hace saber acerca de que los estamentos técnicos de este Tribunal que intervinieran en el análisis, informan que en la gestión no se cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente en la materia (artículo 113° de la Ley N° 12.510).

Se le manifestó además que, habiéndose evaluado la tramitación, este Órgano de Control entendió que en el caso cabe sostener la plena aplicabilidad de la Ley N° 12.510, puesto que más allá de coexistir un régimen de transición aplicable para las contrataciones, a tenor del principio de que "... las leyes son operativas, es decir, que no es necesario reglamentarlas para su aplicación y cumplimiento, salvo casos realmente excepcionales ..." (Carlos F. Balbín. 2007, pág. 325), nos permite posicionarnos en la norma imperativa de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado que prevé en la Sección III - "Normas Técnicas Comunes Aplicables a la Gestión de Bienes", la necesaria aprobación del Poder Ejecutivo para efectuar las altas voluntarias onerosas de bienes inmuebles y vehículos (artículo 113° -inciso a)- de la norma citada); destacándose a título ilustrativo la cita de esta imposición en el Dictamen N° 1249 -Año 2007- de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

En virtud de lo expuesto, y considerando que no luce previo a la adjudicación aquella aprobación por parte del Poder Ejecutivo para la compra del vehículo objeto del llamado, se retornan las actuaciones jurisdiccionales para que ese Ministerio de cumplimiento precisamente a lo dispuesto en el mencionado artículo 113° -inciso a)- de la referida Ley N° 12.510, mediante la ratificación pertinente.

*Con el dictado del Decreto N° 2762 -de fecha 27/08/2015- el Sr. Gobernador de esta Provincia ratifica la Resolución N° 0584/15 emitida por el Ministerio de Salud, a través de la cual se aprobara la Licitación Privada N° 4/15, y dispone la incorporación al patrimonio de ese Ministerio del vehículo adquirido.*

**RESOLUCIÓN N° 461/14 - MS.**

**PROVEÍDO S.II N° 0046/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0065018-6 SIE-TCP.

**TEMA** Ratifica el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre ese Ministerio y el Instituto de la Salud "Juan Lazarte" Asociación Civil de Rosario.

Con la remisión del Proveído S.II N° 0046/15 se le expresa al Ministro de Salud que, en el marco del examen de legalidad de la Resolución N° 461/14 - MS, y mediante la Providencia S.S.II N° 0964/14, este Tribunal de Cuentas le requirió a esa Cartera que complete la gestión de referencia a través de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial; ello en razón precisamente de que dicho decisorio no contaba con la aprobación del Gobernador de esta Provincia, y con sustento en que el Sr. Ministro no tiene un régimen de autorización legal previa general o especial de manera expresa, como tampoco surgiría de manera implícita, facultades detentadas por el Poder Ejecutivo en forma exclusiva y reservada a esa autoridad por la Constitución Provincial (s/ artículos 72° -inciso 12- y 55° -inciso 11-).

Se le hizo mención además a que, con motivo de esa requisitoria formulada, con el envío del escrito fechado 08/05/2015, y con el solo fundamento de invocarse un encuadre legal errado en el proveído remitido por este Órgano de Control, el Secretario de Regulación e Innovación Normativa considera a esa jurisdicción competente para haber dictado ese acto administrativo, sostenido en lo que dice "... la habilitación legal establecida por los artículos 11° y 22° de la Ley N° 12.817 ...".

Y asimismo, que habiéndose evaluado las expresiones vertidas por el nombrado funcionario Ministerial, y tal como este Organismo lo sostuvo con anterioridad, se considera que el disponente de un acto administrativo debe tener un régimen de autorización legal previa general o especial de manera expresa o de manera implícita dentro del régimen jurídico vigente. En ese sentido, la Constitución Provincial en forma expresa, solo le otorga en el juego armónico con el Poder Legislativo esa potestad al señor Gobernador (según los antes aludidos artículos 72° -inciso 12- y 55° -inciso 11-).

En dicho Proveído se hace referencia también a que, posicionados en la actual Ley N° 12.817 "Orgánica de Ministerios" que se invocara como habilitante, se destaca:

- Que en el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo en esta especificidad interviene el Ministerio de Salud (artículo 1°);
- Que el Gobernador puede delegar y, en su caso autorizar a subdelegar funciones en los términos y condiciones que especifica su artículo 4°.
- Que como funciones generales de los Ministros que indica el artículo 11°, se reitera la asistencia al Gobernador en la materia de su competencia, donde se especifica que debe liminarmente hacer cumplir la Constitución Nacional y leyes dictadas en su consecuencia, la Constitución Provincial, las leyes y decretos de la Provincia, no encontrando desde el inciso 2) al 20) ninguna materia delegada para la cuestión que nos ocupa.

Y se agrega que, en lo que respecta a las funciones específicas otorgadas por el artículo 22° del citado cuerpo legal, se inicia destacando las funciones de asistencia al señor Gobernador en todo lo relacionado con la salud y sus determinantes; y, entre sus incisos 1° al 17°, tampoco encuentro delegación alguna para habilitar al mundo jurídico el referido "Convenio Marco de Colaboración celebrado en fecha 31 de Enero de 2013, entre ese Ministerio de Salud y el Instituto de la Salud 'Juan Lazarte' Asociación Civil de Rosario", porque si bien esa

jurisdicción entiende funcionalmente en lo que se relaciona con el objeto de la "convención" de partes, por si solo no tiene competencia convalidante para generar compromisos entre las partes signatarias sin la ratificación o autorización del Poder Ejecutivo, ya que en la interpretación de normas cuando se trata de delegación de funciones hay que hacerlo con un criterio restrictivo, y cuando aquello no surge ni de manera implícita, no queda más que mantenerse en la postura esgrimida originariamente.

Por último, y amén de ello -expresa la citada Providencia-, de existir una postura contraria, pero razonablemente fundada que permita luego de su ponderación conmovier lo hasta aquí sostenido, luciría una práctica saludable dentro del diálogo interadministrativo que debe pregonarse en pos del mejoramiento del Sistema Administrativo Provincial y a esa conducta este Organismo se apega con predisposición para aclarar las situaciones de coyuntura que se sucedan, quedando expectante para ello.

Así las cosas, más allá de lo inoficioso que se plantea continuar la controversia dado el prolongado lapso transcurrido, se insiste ante ese Ministerio de Salud con el criterio que oportunamente se expusiera en el Proveído S.S.II N° 0964/14 ut supra mencionado indicándole se agradecerá se profundice su análisis y se requiera opinión del Órgano Asesor Constitucional -a título de colaboración- a los fines de consolidar en definitiva al criterio jurídico que agilice y concluya gestiones como las que nos ocupa.

***Habiendo cumplido las áreas técnicas de este Órgano de Control con el seguimiento dispuesto para la tramitación, y atendiendo al descargo formulado por el Secretario de Regulación e Innovación Normativa Ministerial, la Vocalía Jurisdiccional con competencia sobre la jurisdicción Ministerio de Salud, dispone la devolución de los antecedentes que motivaran el dictado de la Resolución N° 0461/14 – MS, y la remisión a archivo de las actuaciones propias.-***

**DECRETO N° 1286/15 - MS.**

**PROVEÍDO S.II N° 0048/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0070100-0 SIE-TCP.

**TEMA** Amplía los Recursos y las Erogaciones del Presupuesto vigente, en la Jurisdicción 96 – Tesoro Provincial y en esa Jurisdicción 50 – Ministerio de Salud, en la suma de \$ 6.033.497,59.-, y dispone además, la modificación de la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades de dicho Presupuesto.

En el Proveído que se le cursara al Sr. Ministro de Salud se hace alusión a que, conforme lo consigna el 2do. párrafo considerativo del citado acto administrativo, la gestión se enmarca legalmente en lo estipulado en el artículo 28° -inciso c)- de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, y que en el ejercicio del control hacendal que le compete a este Organismo, y tal como lo advirtiera la Dirección General de Control Técnico-Administrativo del Ministerio

de Gobierno y Reforma del Estado en el informe obrante a fs. 26/27 de las actuaciones jurisdiccionales, los estamentos técnico contables esgrimen que lo correcto hubiese sido que -como marco normativo- se mencione el inciso b) del artículo 28º del referido plexo legal.

Además, se le señala al nombrado titular jurisdiccional que, del análisis de la tramitación, y atendiendo a lo anteriormente expuesto, se le retornan los antecedentes suministrados, solicitándole quiera tener a bien disponer lo pertinente a fin de que se subsane dicha situación, conforme facultad delegada por Decreto N° 0916/08 -artículo 20º-.

*Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento de la tramitación a fin de verificar el cumplimiento de lo solicitado al titular de esa Cartera de Gobierno, informando oportunamente al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.*

**ORDEN N° 105/15 – MS.**

**NOTA S.S.II N° 1001/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0069495-1 SIE-TCP.

**TEMA** A través de la citada Orden N° 105/15 la Directora General de Personal de ese Ministerio de Salud encomienda funciones a distintos agentes de esa Unidad de Organización.

Con la remisión de la Nota S.S.II N° 1001/15 se le hace saber al Ministro de Salud que, en el marco del control de legalidad del citado acto dispositivo, liminarmente cabe destacarle que desde este Tribunal de Cuentas se ha puntualizado en casos como el que nos ocupa, la vulneración a las disposiciones que rigen sobre la materia, por cuanto resulta ser el Poder Ejecutivo el que tiene facultad de asignar funciones que impliquen modificar el nivel escalafonario y remuneratorio de los agentes de la Administración, por aplicación del Decreto N° 085/03 y modificatorios; y que más allá de advertir que el disponente se limita a asignar funciones de mayor jerarquía, luce contundente resaltar la falta total de facultades para esos efectos.

Se le menciona asimismo que, perteneciendo esa jurisdicción al ámbito de la Administración Central, cabe sostener que la regulación en materia de régimen laboral se encuentra centralizada en el Señor Gobernador, conforme a las atribuciones constitucionales de Jefe Superior de la Administración Pública Provincial (artículo 71º -inciso 1º- de la Constitución Provincial); y que la Directora General de Personal -funcionaria de Planta Permanente- no puede asignar funciones de mayor jerarquía porque indefectiblemente comprometerá el presupuesto por planteos de mayor remuneración (criterio pacífico de la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de Santa Fe, caso "Bascelli", "Osuna", "Pérez", "López", etc.), aún cuando se intenta conciliar dichas medidas con la necesidad de garantizar la cobertura de funciones de organización, así como también aquellas funciones críticas que resulten imprescindibles para la gestión gubernativa.

Para finalmente requerirle a esa Cartera de Gobierno, considerando la situación de revista del disponente, recomiende se deje sin efecto dicho acto administrativo y directamente se gestione por parte de ese Ministerio aquellas asignaciones de funciones ante el Señor Gobernador de la Provincia; dejándose constancia de la suspensión del plazo instituido en el artículo 208º de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se acredite el cumplimiento a lo solicitado.

*Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido al Ministro de Salud, y oportunamente informe al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.*

**DECRETO N° 1420/15 - MS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 1423/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0070240-1 SIE-TCP.

**TEMA** Autoriza a la Secretaría de Administración del Ministerio de Salud a celebrar contratos de locación de servicios y aprueba los pertinentes modelos de contratos y el anexo de cláusula adicional a los mismos.

Mediante el Proveído S.S.II N° 1423/15 se le manifiesta al Ministro de Salud que, conforme surge del 4to. párrafo considerativo de ese Decreto N° 1420/15, el reconocimiento de servicios efectuado a través del antes transcrito artículo 3º, tiene motivación en las previsiones del artículo 217º de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado; y que habiéndose analizado la citada norma legal, conjuntamente con los antecedentes acompañados como respaldo de la decisión adoptada, se le expresa que, con sus propias facultades constitucionales para contratar, el encuadre legal de la gestión se hace en lo previsto en el artículo 169º de la aludida Ley N° 12.510; y atendiendo a la afirmación por parte del Señor Gobernador, en cuanto a la necesidad de asegurar la efectiva prestación de servicios en diversas áreas del Ministerio de Salud, y evitar así la interrupción de prestaciones asistenciales y tareas de apoyo que repercuten directamente en el desenvolvimiento de las mismas y en la continuidad de las acciones sustantivas a su cargo (s/ 1º Considerando), con íntima relación a las imposiciones del artículo 19º de nuestra Constitución Provincial y del artículo 22º de la Ley N° 12.817 "Orgánica de Ministerios" (s/ 5º Considerando), se le devuelven las actuaciones jurisdiccionales comprendidas en el Expte. N° 00501-0137526-4 SIE (en dos cuerpos).

Y que no obstante lo expuesto, y sin dejar de destacar que la gestión contó con la intervención obligatoria que exige el Decreto N° 2038/13 (reglamentario del artículo 169º de la referida Ley N° 12.510) por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía (habilitando la gestión), es dable recordar

que este tipo de contrataciones involucran servicios extraordinarios y eventuales, que no pueden ser atendidos por los agentes de planta, que se requiere de conocimientos especiales que no reúnen otros agentes o que no pueden ser afectados a tal cumplimiento.

Asimismo se le advierte que, lo expuesto en el párrafo anterior, cotejado con el objeto prestacional que integra al acto administrativo como anexo, describiendo las funciones objeto de la contratación, permiten anticipar que se está realizando una vinculación contractual temporaria que oculta una relación de trabajo público bajo la apariencia de una locación de servicios autónomo de naturaleza civilista, haciéndose facturar como proveedor de un servicio, contraponiéndose al principio de congruencia que debe imperar en las gestiones.

Además, el encuadre legal formalizado implica transitoriedad, profesionalidad o excepcionalidad, que no pueden ser materializados por personal de planta, situación que se desvanece como afirmación cuando la prestación a desarrollar apunta a comprender una vinculación dentro de una relación de empleo público por funciones -que indican expresamente prestación horaria- que se corresponden a personal que desempeña funciones imprescindibles en los distintos establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Salud sea con carácter permanente o no permanente, interino o suplente dentro de su estructura organizacional (de acuerdo al régimen jurídico de pertenencia), circunstancia que se verifica con la descripción de las funciones que integra el Anexo en la penúltima foja del instrumento legal. Así, bajo el régimen de contratación de servicios autónomos se los vincula para que cumplan tareas propias del personal de planta permanente; y el citado encuadre en el artículo 169º de la Ley Nº 12.510 (reglamentado por Decreto Nº 2038/13), lleva a sostener que no puede ajustarse esa vinculación al precitado artículo de la ley, en tanto y en cuanto no se respeten recaudos reglamentarios que se exigen en el Anexo Único que forma parte integrante del citado Decreto Nº 2038/13.

Se le dice también, véase que la Ley Nº 12.510 habilita estas contrataciones de naturaleza civil cuando están destinadas a la “realización de estudios, proyectos, programas especiales”. Una interpretación literal del texto legal solo nos lleva a la conclusión de que debe excluirse de este régimen, el otorgamiento de funciones imprescindibles en los distintos establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Salud cuando no se las relaciona a un particular programa de gobierno (éstas, son tareas normales, usuales y propias a realizar en el área de trabajo al que se los afecta).

Se le destaca además que, en cuanto a la reglamentación del citado artículo 169º de la Ley Nº 12.510, para que no se endilgue que se ha efectuado una interpretación antojadiza de aquellas exigencias reglamentarias figurantes en el Anexo Único del Decreto Nº 2038/13, se lo transcribe textualmente, a saber: “Artículo Nº 169º: ...”; y que luego de transcribir su texto, no queda más que resaltar que es necesario hacer primar la realidad material por sobre las formas jurídicas utilizadas, y así como están planteados los hechos de esa vinculación, debería ser bajo la regencia de la normativa de empleo público por tratarse de una actividad propia de personal de planta permanente; y sin perjuicio de todo lo expuesto, y ante la presunción de que toda

cuestión obstativa pueda disminuir la capacidad operacional del servicio, conforme en un principio se consignara, se le devuelvan las actuaciones a esa Cartera de Gobierno con el recordatorio legal antes desarrollado, para su consideración a futuro.

***Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, para la toma de conocimiento de lo que se le señalara al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la SubDirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.***

**DECRETO Nº 1670/15 - MS.**

**PROVEÍDO S.S.II Nº 1749/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. Nº 00901-0070439-5 SIE-TCP.

**TEMA** Designa en el ámbito del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Escalafón Ley Nº 9282, con carácter de titular, en planta permanente provisional, los Profesionales Universitarios de la Sanidad individualizados en el Anexo ‘B’, en las funciones, con las horas semanales de labor y en el organismo que en cada caso se especifica, cesando como personal contratado.

Del análisis del citado acto administrativo, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldo de la decisión adoptada, con la remisión del Proveído S.S.II Nº 1749/15 se le indica al Ministro de Salud que, en los informes de competencia los estamentos técnicos contables de este Tribunal advierten que la gestión, si bien se ajusta al marco legal vigente, en la misma se verifica:

1. No coincidencia de la CUIT consignada en Planillas “Designación en Planta Permanente Profesionales Ley Nº 9282/83” y “Análisis de Desempeño” con la expuesta en “Planilla para pluralidad de designaciones en Planta Permanente Provisional” – Anexo “B” del Decreto bajo análisis, para algunos agentes.

2. No consta en el articulado del Decreto que: “Previo a la toma de posesión del cargo por parte del agente, el servicio administrativo jurisdiccional correspondiente deberá constatar que haya presentado la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ingreso de personal. Para esto el agente dispondrá de 20 días hábiles desde la notificación del presente, de lo contrario, quedará sin efecto la designación.”, tal como lo establece el Decreto Nº 0406/15 (en el Anexo Único “Pautas para el ingreso a Planta Permanente” - Apartado IV: Procedimiento Aplicable - Punto 2: Constancias - incisos a y c);

Se destaca al respecto que, la necesaria inclusión en la parte dispositiva del decreto de lo antes transcrito, obedece a que en la mayoría de los formularios para “Designación en Planta Permanente” no consta que se haya presentado la documentación actualizada al inicio de la gestión, conforme a lo así previsto; y

3. Tampoco consta intervención del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través de la Dirección General de Control Técnico y

Secretaría Legal y Técnica, de conformidad a lo también estipulado por el antes aludido Decreto N° 0406/15 (en el referido Anexo Único "Pautas para el ingreso a Planta Permanente" - Apartado IV: Procedimiento Aplicable - Punto 3: Intervenciones – inciso f).

Se le manifestó además que, de la consideración de la tramitación, y atendiendo a lo informado por los mencionados estamentos técnico contables, se le devuelven las actuaciones jurisdiccionales, solicitándole al Sr. Ministro impulse para la gestión -a la mayor brevedad- las respectivas rectificaciones con relación a las cuestiones a las que anteriormente se hicieran alusión en los apartados 1 y 2, y se complete la misma con las pertinentes intervenciones de las nombradas dependencias de dicha Cartera de Gobierno (s/ apartado 3).

*Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante que realice el seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido al Ministro de Salud, y oportunamente informe al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.*

**DECRETO N° 2515/15** - MS.

**PROVEÍDO S.S.II N° 2146/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0071190-4 SIE-TCP.

**TEMA** Autoriza a la Secretaría de Administración del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 169° de la Ley N° 12.510, a celebrar contratos de locación de servicios, para su desempeño como Docentes en el Instituto Educativo.

Las contrataciones varían conforme al Anexo "B" de esa norma legal, en distintas Escuelas Superiores de Enfermería de Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto, y Extensiones Áulicas de Vera y San Jorge, dependientes de ese Ministerio de Salud.

El citado Decreto N° 2515/15, que reconoce la actividad prestacional consistente en enseñanza-formación de Enfermeros en los mencionados institutos educativos, iniciada sin autorización formal previa, lo justifica en la necesidad del inicio de las actividades programadas, sin percibir remuneración alguna. Postula como sustento de aquello precisamente "... la imperiosa necesidad de satisfacer servicios que responden a los fines estatales de inmediata efectivización ...", tendientes a "... garantizar la continuidad de la prestación de servicios esenciales en materia educativa, que el Estado debe tutelar conforme a lo prescripto en los artículos 109° de la Constitución Provincial y 22°, inciso 5), de la Ley Orgánica de Ministerios N° 12.817."; sosteniendo así la legitimidad del reconocimiento del crédito de cada uno de los prestadores conforme al instituto de "legítimo abono".

Se le señala al Ministro de Salud que, en el marco del análisis de legalidad del referido acto administrativo, en la intervención de su competencia, la contadora fiscal delegada en esa jurisdicción principia en observar que en el caso de los docentes citados no se los puede

contratar a la fecha del acto por haber fenecido sus prestaciones el 31/07/2015; plantea además, la no justificación de los recaudos que impone el Decreto N° 2038/13, reglamentario del artículo 169° de la Ley N° 12.510 (acreditación de idoneidad, profesionalidad, excepcionalidad de los servicios, etc.); cuestionamientos mantenidos por su estamento superior, como es la Fiscalía General – Área II de este Tribunal.

Además, en el Proveído que se le cursara al titular de esa Cartera de Gobierno, se le expresa que, del análisis de la referida norma legal, conjuntamente con las actuaciones administrativas acompañadas como respaldo de la decisión adoptada, y conforme al fin perseguido en la gestión, contrastando los informes obstativos ya indicados con los antecedentes colectados en el expediente jurisdiccional, pueden sostenerse desprolijidades técnicas y formales en la tramitación, pero ello no le da entidad para sostener la ilegitimidad del decisorio.

Se le señala también que, en casos anteriores (reconocimientos de legítimo abono y contrataciones por el titular jurisdiccional) se le aceptó a ese Ministerio de Salud la ratificación por parte del Poder Ejecutivo, como Jefe Superior de la Administración Pública (artículo 72° -inciso 1°- de la Constitución Provincial), para sanear esas situaciones (ejemplo: Memorando S.S. N° 10070 y Nota N° 10036, ambas de fecha 27/03/2013, entre otras). Ahora, en esta oportunidad, cabe mantener coherencia en los criterios conforme al principio de congruencia en el que se debe accionar; y que evidentemente los períodos lectivos que se suceden año tras año, son predecibles, razón para requerirles a los funcionarios de esa Cartera de Gobierno la necesidad de programar con la debida antelación, la implementación del "Reglamento para el Personal Docente" dependiente del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 3618/95, en los casos que correspondan.

Se le menciona también que, debe quedar cumplimentada en el trámite la verificación de "no incurrir en incompatibilidades" para cada uno de los involucrados, como lo sostiene la Dirección General de Control Técnico-Administrativo del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a fs. 152/153 de autos, antes de la ejecución del acto administrativo. Véase que se informa en general que hubo prestaciones ininterrumpidas y que no percibieron emolumento alguno, sin incorporarse una registración de datos e información individual de cada una de las personas comprendidas (s/ fs. 154), y que con respecto a las ponderaciones de las aptitudes e idoneidades (títulos habilitantes, etc.) para realizar las prestaciones objeto de contratación, que los habilitaría para el ejercicio de la docencia con el consecuente reconocimiento de legítimo abono en algunos de los casos, se trata de una responsabilidad de los funcionarios de la jurisdicción (la documentación pertinente no se encuentra glosada al expediente sino indicada como existente en las solicitudes de contratación que corren de fs. 46 a 120); destacando aquí que hubiera resultado pertinente que en el propio decreto existiese un considerando que sobre este tema aluda al cumplimiento de los recaudos que pregona el antes mencionado Decreto reglamentario N° 2038/13, avalando así este aspecto, el Señor Gobernador.

Asimismo, se consigna en dicha providencia que, los referidos recaudos, que se encuentran formalizados en el Anexo Único de ese

Decreto N° 2038/13, se transcriben en lo particular de esa exigencia para completar lo ponderado, a saber: "Artículo N° 169º: Los contratos de servicios personales se regirán por un instrumento escrito que además de otras cláusulas que identifiquen a las partes, deberá contener de manera precisa el servicio autónomo a realizar, el cual tendrá relación estricta con la idoneidad requerida para llevar a cabo las tareas a efectivizar por el contratado y será realizado en forma personal y directa. La idoneidad se acreditará mediante el procedimiento que el titular de la jurisdicción o ente convocante evalúe conveniente, debiendo prever, entre otras, evaluaciones de Antecedentes y/o de Conocimientos y/o de Habilidades. Percibirá como única retribución por los servicios prestados, un monto total, pagadero en cuotas y sujeto al cumplimiento de las etapas y/u objetivos que se establezcan y no al mero transcurso del tiempo...".

Y aún cuando resulte opinable según los criterios de los estamentos que intervinieran en el control, puede vislumbrarse que la gestión no contiene cuestiones obstativas de entidad para tornarla ilegítima; y que, tal como lo viene sosteniendo en reuniones plenarios del Cuerpo que han tratado temas como el que nos ocupa, una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos exigidos para la contratación de marras, que llevaría a una observación, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio, que satisfizo -según lo declarado en el acto administrativo- prestaciones esenciales en materia educativa de exigencia constitucional.

*Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, para la toma de conocimiento de lo que se le manifestara al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.*

**DECRETO N° 2175/15 - MS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 2243/14.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0057096-1 SIE-TCP.

**TEMA** Autoriza a la Secretaría de Administración Ministerial a celebrar contrato de locación, por el alquiler del inmueble ubicado en calle San Luis N° 979/83 de Rosario, donde funcionan distintas dependencias de esa jurisdicción.

Mediante dicho Proveído se expresa que, en el ejercicio del control hacendal que le compete a este Organismo, y con suspensión del plazo instituido en el artículo 208º de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, mediante Nota N° 265/2015 -del 29/07/2015- la Contadora Fiscal delegada requirió a la Dirección General de Despacho jurisdiccional que se aporte a la gestión "Constancias de libre deuda del impuesto inmobiliario y de subsistencia de dominio del locador en razón del mandato legal exigido en el tercer párrafo del Art. 140º de la Ley 12.510.", y asimismo, en razón de que según estos antecedentes se autoriza el pago de una comisión in-

mobiliaria de \$ 48.000,00.-, que estaría incluida en la 1er. cuota del contrato -s/ cláusula 4º- se le solicita "... documentación que acredite el destinatario de la misma y la representación del Locador.". En atención a que se recepciona parcial respuesta a lo solicitado, a través de similar Nota N° 291/2015 la profesional interviniente reitera el pedido formulado. No habiéndose obtenido contestación, la Fiscalía General - Área II de este Organismo de Control insistió en el cumplimiento de dicha requisitoria (según "Pedido de Antecedentes - F.G.II 137/15", recepcionado el 28/08/2015).

Se le manifiesta también que, habiéndose considerado la tramitación, y atendiendo a que a la fecha ese Ministerio no satisfizo lo solicitado, con la devolución de la misma a esa Cartera de Gobierno, se le insiste precisamente en el completamiento de la gestión con los recaudos exigidos por la Contadora Fiscal actuante (s/ Nota N° 265/2015 D.F.M.S., fechada 29/07/2015), recordándole que se deberán mantener suspendidos los pagos al locador hasta tanto regularice su situación fiscal con la Provincia, conforme lo expone el Subdirector General de Administración Ministerial en Nota de fecha 13/08/2015.

*En orden al seguimiento dispuesto para la tramitación, los estamentos técnico contables de este Órgano de Control informan que, con los antecedentes aportados la jurisdicción dio cumplimiento a la requisitoria que se le formulara, disponiéndose consecuentemente la devolución de las actuaciones jurisdiccionales y el archivo de los actuados propios.*

**DECRETO N° 3629/15 - MS.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 2857/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0071874-5 SIE-TCP.

**TEMA** Aprueba de conformidad con lo previsto en los artículos 108º, inciso e), de la Ley de Contabilidad y 6º, inciso i), del Decreto N° 4059/79- la Gestión Directa N° 54/15 realizada para la adquisición de Soluciones Parenterales -Fisiológica, Dextrosa y Agua Destilada- con destino a la Dirección Provincial de Bioquímica, Farmacia y Droguería Central del Ministerio de Salud, y adjudica la provisión respectiva a favor del LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (LEM).

Por intermedio del Proveído S.S.II N° 2857/15 se le hace saber al Ministro de Salud que, del análisis del citado acto administrativo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la gestión de compras resuelta, en los informes de competencia, los estamentos técnicos de este Órgano de Control señalan que si bien el trámite se ajusta al marco legal vigente en materia de contrataciones, advierten sobre la falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 82º de la Ley N° 12.510 y en su Decreto reglamentario N° 3748/06, referidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender la gestión, por cuanto el compromiso presupuestario Preventivo N° 3040 (s/ fs. 7/9 de autos) registra imputación solo por la suma de \$ 9.500.000,00.-; y agregan que, sin perjuicio de la vulne-

ración a la citada norma legal, y atendiendo a las intervenciones de las distintas dependencias Ministeriales, obrantes a fs. 4, 7, 8 y 10 de estos actuados, así como a la fecha del dictado del acto (21/10/2015), esto es a menos de tres (3) meses de la finalización del ejercicio, destacan que corresponde que los insumos a entregar por la adjudicataria hasta el 31/12/2015, deberán ser por cantidades cuyo monto no exceda el total de \$ 9.500.000,00.- que se imputara presupuestariamente para el presente ejercicio, como ya se señalara.

Se le hace mención por último que, de la consideración de la tramitación, y compartiendo lo informado por dichas áreas técnicas, con la devolución de los antecedentes jurisdiccionales se le recomienda a esa Cartera de Gobierno adopte los recaudos pertinentes con relación a los productos adquiridos y que deben ser suministrados por el Laboratorio de Especialidades Medicinales Sociedad del Estado (L.E.M. S.E.) hasta la fecha de cierre del ejercicio año 2015 (31/12), ello a tenor de lo precedentemente consignado.

*Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante que realice el seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la recomendación que se le formulara al Ministro de Salud, y oportunamente informe al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.*

**DECRETO N° 3751/15.**

**PROVEÍDO S.S.II N° 2919/15.**

**ANTECEDENTES** Expte. N° 00901-0071962-9 SIE-TCP.

**TEMA** Autoriza a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a la liquidación y pago a favor de la firma santafesina en reconocimiento de diversas facturas, presentadas por la prestación del servicio de anestesiología realizado por profesionales Médicos miembros de dicha entidad, en establecimientos asistenciales oficiales, durante el mes de septiembre de 2015.

Como sustento de la decisión adoptada, en la parte considerativa del decisorio se indican los efectores de salud alcanzados, informando que las prestaciones se justifican en la necesidad de satisfacer un servicio que responde a los fines estatales de inmediata efectivización, reconociéndose como de legítimo abono su pago.

Con la remisión del citado Proveído S.S.II N° 2919/15 se le expresa al Ministro de Salud que, en el marco del control de legalidad del citado acto administrativo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la gestión, se advierte que, la naturaleza de la presentación tiene directa relación con el desarrollo de las actividades de esos servicios asistenciales de continuo desempeño, que responden a demandas asistenciales esenciales para la comunidad, por lo que esos cometidos deben sucederse en forma inmediata y permanente, sin perjuicio que debe ajustarse dicha gestión al marco jurídico vigente, más allá de ceñirnos con laxitud en la interpretación de las normas

para plasmarla en las formas jurídicas necesarias a fin de lograrse el fin perseguido.

De tal forma, y atendiendo a las cuestiones coyunturales destacadas por la Fiscalía General - Área II de este Organismo en su informe de competencia, se resuelve la devolución de los referidos antecedentes, requiriéndole a esa Cartera de Gobierno complete la tramitación con los siguientes elementos:

- Se integrará a la misma copia certificada por autoridad administrativa competente del Acta Acuerdo suscripta en fecha 05/03/2015 entre el Ministro de Salud y representantes de los Médicos Anestesiólogos, socios de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Santa Fe, toda vez que la presentada luce incompleta (falta foja que contenga la parte final de la cláusula sexta y la totalidad de la cláusula séptima);
- Se encuentra pendiente el dictado de la norma legal aprobatoria del Acta Acuerdo. Se gestionará el pronto despacho del trámite que corre por Expte. N° 00501-0143259-2 SIE a fin de concluir con la emisión del Decreto por parte del Señor Gobernador tendiente a garantizar la prestación de los servicios de anestesiología en los efectores de salud provincial, sustento legal necesario para la formal contratación de los servicios profesionales, su reconocimiento, liquidación y pago;
- Se aclaren y corrijan las diferencias verificadas por los primeros niveles de control de legalidad, entre los reconocimientos que se autorizan liquidar y pagar, y las condiciones pactadas en el Acta Acuerdo; verificándose además las razones por las cuales los SAMCo. Tostado y San Cristóbal no integran el Anexo de dicho Acta Acuerdo;
- El valor hora no es el establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo, como así tampoco se acredita documentadamente ajuste de dichos valores en caso de resultar aplicable el último párrafo de la citada cláusula, tanto para el valor hora prestación profesional como el de guardia activa. Se aclarará con la decisión pertinente;
- Como adenda del Acta Acuerdo se integrará la nómina de profesionales que prestaran el servicio y/o se agregará si existiere;
- En las certificaciones de servicios acompañadas en estos actuados administrativos no se especifican los profesionales que se han desempeñado como reemplazantes;
- Informar y agregar documentadamente lo relacionado con el seguro o fondo de mala praxis médica de cada uno de los anestesiólogos que prestaron servicios o de los reemplazos que pudieran haber intervenido (conforme Acta Acuerdo);
- Integrar a la gestión (expediente jurisdiccional) informe del estamento técnico Ministerial con competencia, detallando las horas que finalmente se reconocen y bajo qué modalidad (profesional o guardia activa), considerando que en su presentación la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación solicita el pago de una cantidad de horas que exceden los límites expuestos en el anexo, tanto en el total de horas mensuales como en el total de horas de guardia activa; y previo al pago, se deberá proceder a la deducción de la proporción de aportes y contribuciones destinados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del Acta Acuerdo.

En virtud de lo expuesto, se le retornan las respectivas actuaciones administrativas a esa jurisdicción, requiriéndole al Ministro de Salud

disponga que la gestión se complete conforme a lo antes señalado; dejándose constancia que, se suspende el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo solicitado.

*Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido al Ministro de Salud, y oportunamente informe al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.*

**JURISDICCIONES** Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, REGIONES DE SALUD – NODOS: Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto, Rosario y Reconquista, HOSPITALES DESCENTRALIZADOS: Hospital “Dr. José M. Cullen”, Hospital Central Reconquista, Hospital de Niños “Dr. Orlando Alassia”, Hospital de Niños “Zona Norte” - Rosario, Hospital Regional Vera, Hospital “Dr. Gumersindo Sayago”, Hospital “San José” - Cañada de Gómez, Hospital Provincial de Rosario, Hospital Centenario de Rosario, Hospital Escuela “Eva Perón” - Granadero Baigorria, Colonia Psiquiátrica “Dr. A. I. Freyre” - Oliveros, Hospital “Dr. J. B. Iturraspe”, Hospital Psiquiátrico “Dr. Emilio Mira y López” y Hospital Protomédico “Dr. Manuel Rodríguez” - Recreo, SAMCOs.: Villa Constitución, Venado Tuerto, San Lorenzo, Villa Gobernador Gálvez, San Jorge, Carcarañá, Gálvez, Villa Ocampo y Tostado.-

**RESOLUCIÓN N° ---**

**NOTAS S.II NROS.** 015 a 044/15.

**ANTECEDENTES ---.**

**TEMA** Atraso en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos.

Comprobándose atrasos en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos por parte de las jurisdicciones que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Sala II, en relación a los plazos de vencimiento establecidos por Resolución N° 008/06 TCP, se requirió la presentación de los estados pendientes de elevación; destacándose al respecto, que la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en su artículo 203° -inciso z)- confiere competencia tanto para solicitar su presentación, como para imponer multas a los responsables en caso de desobediencias o incumplimientos (reglamentado por Resolución N° 024/06 TCP).

*El seguimiento de la presentación de los balances reclamados se realiza en todas las instancias (Delegación Fiscal, Fiscalía General y Vocalías Jurisdiccionales). En los casos, salvo algunas excepciones, se verificó que al 31/12/2015 se había encaminado la regularización de las presentaciones de los estados adeudados.*

# Dictámenes relevantes

## INTERVENCIONES DE FISCALÍA JURÍDICA

### DICTAMEN N°: 0295/2015- Fecha: 21 - 10- 2015

S/ Resolución de Emplazamiento N° 063 S I y Res. de Formulación de Cargo N° 182/14 SI BMF 1er trim. 2011 MP – Consulta s/ si se da cumplimiento a los plazos del art. 225° Ley N° 12.510, Res. 17/11 TCP, considerando que la comunicación de la Resolución de Formulación de cargo se efectuó previo vencimiento del BMF, pero la notificación fue vencido el plazo de BMF.- Exp.TCP: 00901-0062571-1.- Exp.agreg.: 2341 (fs. 119).

En los actuados de la referencia se emitió opinión respecto del requerimiento de la Sala I, sobre si "...se da cumplimiento a los plazos previstos en el art. 225° Ley N° 12.510, Res. 17/11 TCP, considerando que la comunicación de la Resolución de Formulación de Cargo se efectúa previo al vencimiento del BMF, pero que la notificación se produce ya vencido el plazo de BMF".

En este aspecto resulta relevante determinar los efectos jurídicos de la notificación de la Resolución de Formulación de Cargo 182/14 SI y, en su caso, si tal comunicación hace a la validez o a la eficacia del acto, cuestión que se plantea como un debate teórico, pero con innegables implicancias prácticas.

Primeramente, quienes se enrolan en la postura que tiende a la publicidad o notificación<sup>1</sup> como requisito de validez, sostienen que el elemento "forma" comprende a la citada publicidad o notificación, de manera que "...si la forma es el medio por el cual se exterioriza la declaración constitutiva del acto administrativo, y éste, a su vez, no existe jurídicamente sino después de la notificación o publicación, es coherente concluir en que ambas...integran aquella como requisito esencial de su válida configuración"<sup>2</sup>.

En segundo lugar, quienes entienden a la notificación o publicidad del acto administrativo como requisito de eficacia del mismo, afirman que éste "...carece de eficacia mientras no sea notificado al interesado"<sup>3</sup>, es decir existe como acto administrativo válido con todos sus requisitos legales, pero obsta de producir efectos jurídicos si no se notifica.

Tal como supra quedó determinado, los efectos de la notificación del acto administrativo pondera dos posturas opuestas, que llevadas al extremo conducen necesariamente a soluciones distintas.

Ahora bien, en este contexto, el carácter definitorio y último de las

sentencias de la CSJN respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía con el comportamiento de los distintos órganos del Estado<sup>4</sup> obliga a considerar su opinión en el caso. Al respecto, y más allá de los diversos pronunciamientos del Alto Tribunal en el tema, corresponde traer a consideración aquel último precedente, cuya aplicación guarda semejanza con el caso traído a examen. Que, en el fallo "La internacional Empresa de Transporte de Pasajeros c/ CNRT - resol. 675/98"<sup>5</sup>, el caso fue analizado a la luz del criterio que sustenta que "...el acto administrativo solo puede producir sus efectos propios a partir de la notificación al interesado y que la falta de notificación dentro del término de vigencia de la ley no causa la anulación del acto en tanto no hace a su validez sino a su eficacia" criterio que la Corte viene sustentando en varios precedentes<sup>6</sup>.

En este entendimiento, y más allá de la aplicación irrestricta de las normas, atendiendo a la plataforma fáctica de la situación traída a examen y los principios que la informan (cuales son la protección del erario público y mantenerlo indemne) resulta procedente el dictado de las resoluciones pertinentes de las Salas respectivas y su notificación posterior al cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 225° Ley N° 12.510, sin que se vea afectada la validez de las mismas, ya que "La competencia del órgano debe examinarse a la fecha de sanción de los actos administrativos y no a la de su notificación..." por cuanto "...el acto tiene vida jurídica independiente de su notificación, en tanto ésta pueda afectar a la vinculación o sujeción del particular al acto, más no a su existencia"<sup>7</sup>.

Ahora bien, en los sucesivos casos en donde se configure la situación venida a examen, en que la notificación del acto opere ya vencidos los plazos previstos en el art. 225 Ley N° 12.510 - Reg. Res. 17/11 TCP -, a fin de que la comunicación tardía no opere como una garantía de imprescritibilidad<sup>8</sup> del accionar de la administración, o bien se cuestione la posibilidad de antedatar el acto resolutivo<sup>9</sup>, tendría que valerse este Tribunal de un medio fehaciente de publicación de las Resoluciones, para que asegure de manera fidedigna la fecha cierta del acto, debiendo comunicarse asimismo dentro de un "plazo razonable"<sup>10</sup>.

<sup>1</sup> Tal como lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 - LNPA -, se habla de publicidad del acto administrativo, cuando se refiere a un acto de alcance general, y notificación de acto administrativo, cuando se habla de acto de alcance particular.

2 COMADIRA, Julio: "El acto administrativo". *En la Ley de procedimientos administrativos*, ed. La Ley. Buenos Aires, Argentina, año 2003, p. 59. El autor, que elabora esta definición citando a J. C. Cassagne, se enrola en esta postura citando asimismo un fallo del Juez P. Coviello (C.N.C.A.F., Sala I, 12/9/95) en la causa "Frávega", quien sostiene que participa del pensamiento de quienes asignan a la notificación del acto la naturaleza de forma esencial de aquel.

3 DROMI, Roberto: "Derecho administrativo", editorial Ciudad Argentina, 11° ed. Buenos Aires, Argentina, año 2006, p. 378. El autor adhiere a esta postura, al igual que la LNPA, que en su artículo 11° dispone que "Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación". En igual sentido opina Bartolomé FIORINI, cuando expresa que "...el acto debe quedar documentado y además debe ser dado a publicidad...En el caso de la falta de publicidad...el acto...no es exigible..." (en "Derecho Administrativo", de. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, T 1, 2da. ed. actualiz. Año 1976, p. 446/8). Asimismo, A. GORDILLO ("Tratado de Derecho Administrativo", Fundación de Derecho Administrativo, T.3., 8° ed. Buenos Aires, Argentina, año 2004, p. X-35), parafrasea en sus opiniones a la PTN - Dictámenes 97:248; 98:149 -, como también a lo determinado en la LNPA, cuando expresa que "La notificación es la especie de publicidad aplicable al acto administrativo, sin cuyo requisito éste no produce efectos jurídicos".

4 V. PTN Dictámenes, 278:177 (punto III-4 que reza "Con relación a la aplicación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la nación, es reiterada la doctrina de esta Casa según la cual la jerarquía del citado Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía con el comportamiento de los distintos órganos del Estado son factores que determinan, en principio, que la Administración se atenga a la orientación que sustente la Corte en el ámbito jurisdiccional...").

5 Fallos 324:4289. En este precedente, el máximo Tribunal declaró la legitimidad de una multa impuesta por la Comisión Nacional de regulación del Transporte el último

día del plazo de prescripción aplicable al efecto - de cinco años -, aún cuando el acto se notificara después.

6 V. Fallos 298:172; 306:1670; 307:321-349 y 1936; 308:848. Asimismo, además de la doctrina judicial referida, el fallo otorga relevante importancia al Fallo 307:1936 ("Orlando Nista y Otros v. Junta Nacional de Granos"), en el cual el Alto Tribunal se expidió ...en relación con la afirmación de la Cámara según la cual el acto - que había dado de baja a los actores - se había originado mientras la ley...tenía virtualidad y - aún cuando había sido notificado con posterioridad a su vigencia - ése era el aspecto trascendente porque hacía a la legalidad del acto, que ello no implicaba "introducir una distinción irrazonable entre validez y eficacia del acto administrativo sino que, por el contrario, el fallo se limita a hacer suya una doctrina que esta Corte ha sentado sobre la materi...".

7 "La competencia del órgano debe examinarse a la fecha de sanción de los actos administrativos y no a la de su notificación, el acto tiene vida jurídica independiente de su notificación, en tanto ésta pueda afectar a la vinculación o sujeción del particular al acto, más no a su existencia" (CNCAF, Sala II 15/04/93 "Wag S.A.". LL, 1993-D-391 y Sala II, 19/02/98 "Banco Alas Cooperativo limitado - en liquidación").

8 CHINCHILLA, Federico: "Notificación tardía. ¿Imprescriptibilidad garantizada?", en LL, Suplemento Administrativo, 9/2/2001, p. 19.

9 GORDILLO, Agustín: "Tratado de Derecho Administrativo", Fundación de Derecho Administrativo, T.3., 8° ed. Buenos Aires, Argentina, año 2004, p. X-33 (in fine).

10 La notificación tardía del acto imprime una demora injustificada en llevar a cabo las diligencias orientadas al cumplimiento del objeto del acto. El Fallo Barra (327:327) marca una conducta a seguir por la administración, cuando especifica la noción de "plazo razonable", entendiendo que debe medirse en relación a una serie de factores, tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso.

# Notas de plenario

## SECRETARÍA DE ESTADO DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN N° 211/14.**

**NOTA SAP N° 0027/15.**

**ANTECEDENTES** Expediente N° 00901-0067801-2 SIE-TCP y agregado N° 02301-0000660-6-SEH.

**TEMA** Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y se llama a Concurso de Precios para la ejecución de 191 Soluciones Habitacionales en el Parque Habitacional Ibarlucea, Rosario.

Se advirtió que la Resolución analizada, dictada en el marco del artículo 13° del Decreto N° 2940/14, no podía soslayar el cumplimiento del Decreto N° 3226/05 -reglamentario de la Ley N° 12.489- modificado por el Decreto N° 1505/14, que en relación con la excepción a las normas sobre compras y contrataciones a que refiere el artículo 108 inc a) de la Ley de Contabilidad, en la que se encuadró la citada Resolución, deben ser exclusivamente autorizadas y resueltas por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto refrendado por el Ministro del área y el de Economía, cuando el monto de la erogación supere la suma de \$500.000.- (pesos quinientos mil). En consecuencia, en Reunión Plenaria de fecha 09-03-2015, registrada en Acta N° 1429 (punto 2°), la decisión del Cuerpo Colegiado consistió en devolver las actuaciones a la Jurisdicción de origen a efectos de solicitarle, con suspensión del plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, que gestione ante el Poder Ejecutivo la emisión de un decreto que ratifique lo dispuesto por la Resolución N° 211/14-SEH, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° in fine del Decreto N° 3226/05 modificado por el artículo 3° Decreto N° 1505/14.

Efectuado el seguimiento por la Delegación Fiscal, la jurisdicción dio cumplimiento a lo solicitado con el dictado del Decreto N° 5127/14. Se procedió al archivo de las actuaciones propias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AUTOSEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

**RESOLUCIÓN N° 0073/14.**

**NOTA SAP N° 0088/15**

**ANTECEDENTES** Expediente N° 00901-0065648-9 SIE-TCP

**TEMA** En el marco del seguimiento realizado con posterioridad al dictado de la Observación Legal N° 0003/14 TCP recaída sobre la Resolución N° 073/14 del Director Provincial de Autoseguro de Riesgos de Trabajo, y no obstante haber tomado conocimiento de la Disposición N° 1633/14 (DIPART), que rechazaba como accidente de trabajo el hecho que dio lugar al dictado de la Resolución de reconocimiento de gastos observada legalmente y su notificación a la interesada; y, de la desafectación de la imputación presupuestaria preventiva, como así también de la aclaración de la Dirección General de Administración Ministerial referida a que no se ha efectuado pago alguno en concepto de reintegro de gastos por accidente de trabajo, se requirió al Ministro de Trabajo y Seguridad Social que arbitre las medidas tendientes al dictado de un acto administrativo que deje sin efecto formalmente la Resolución N° 073/14 DIPART - SANTA FE ( MTySS), de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 209° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510 (Acta N° 1438 de fecha 11-06-2015).

En Reunión Plenaria del 09-09-2015 (Acta N° 1448) el Tribunal tomó conocimiento de la Resolución N° 170/15- DIPART, que en cumplimiento de lo requerido dejaba sin efecto la Resolución N° 073/14 DIPART observada legalmente y dispuso el archivo de los actuados.

## FISCALÍA DE ESTADO

**RESOLUCIÓN N°** 0098/15.

**NOTA SAP N°** 0175/15

**ANTECEDENTES** Expediente N° 00901-0071359-9 SIE-TCP y agregados N°s 01101-0013681-0 y 01101-0013443-2

**TEMA** Se incorpora en forma provisoria a Fiscalía de Estado, una profesional Psicóloga al Registro de Peritos Judiciales de Partes, para que intervenga en la elaboración de informes técnicos de su especialidad previo a las contestaciones de demanda, en los peritajes como Delegado Técnico y en el análisis de pericias elaboradas judicialmente.

En el análisis de legalidad se advirtió la falta de reglamentación del Registro de Peritos Judiciales creado por Resolución del Fiscal de Estado N° 68- A/2008, por lo que en Reunión Plenaria del 29-09-2015 (Acta N° 1451) se resolvió instar a la Jurisdicción que adopte las medidas tendientes a la inmediata reglamentación del Registro de Peritos Judiciales, que contemple la modalidad de elección de los peritos, como asimismo pautas para la fijación de los honorarios profesionales respectivos.





**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Provincia de Santa Fe